



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 22 de diciembre de 2023

OFICIO N° 427 -2023 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31880, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1618, que actualiza la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Legislativo

N° 1618

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para actualizar la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y la normativa y medidas en materia de organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, entre otros;

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y al artículo 3-A de la Ley N° 27933, el Ministerio del Interior ejerce la rectoría del SINASEC, y en cumplimiento de una de sus funciones diseñó la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada con Decreto Supremo N° 006-2022-IN, la cual se constituye como el instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada; cuya conducción se encuentra a cargo del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;

Que, para el fortalecimiento y actualización del trabajo en los tres niveles de gobierno en materia de seguridad ciudadana, resultar necesario actualizar la Ley N° 27933, a través de modificaciones a la organización, funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, así como del ente rector del SINASEC; ello con la finalidad de consolidar el SINASEC como un sistema funcional, descentralizado y con un enfoque de gestión por resultados;



L. CUEVA

Que, a su vez, es preciso introducir nuevas disposiciones que permitan fortalecer la intervención de diversos actores que forman parte del SINASEC, con la finalidad de adaptar sus contenidos a la realidad de la problemática de la inseguridad ciudadana a la luz de las nuevas herramientas de gestión en materia de políticas en seguridad ciudadana con las que cuenta el Estado, y así optimizar el desempeño de las actividades que desarrollan en favor de la seguridad, la paz y la tranquilidad de los ciudadanos;

Que, en virtud al numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones relativas a la organización, funciones, atribuciones y responsabilidades que forman parte de una norma con rango de ley;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA LA LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 2, 3-A, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y 17; derogar los artículos 10, 10-A y 12; e, incorporar el artículo 20 y el capítulo VI de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de adaptar sus contenidos a la realidad de la problemática de la inseguridad ciudadana a la luz de las nuevas herramientas de gestión en materia de políticas en seguridad ciudadana con las que cuenta el Estado.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2, 3-A, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y 17 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se modifican los artículos 2, 3-A, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y 17 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 2. Seguridad ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción **multisectorial**, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, **a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional”**.



"Artículo 3-A. Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.

En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:

- a) Proponer **políticas**, planes, programas, **estrategias** y proyectos, en materia de seguridad ciudadana al **Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC**, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN.

[...]

- c) **Efectuar** el seguimiento y evaluación de las políticas, **planes, programas, estrategias y proyectos** en materia de seguridad ciudadana **bajo un enfoque de gestión por resultados**.

[...]

- e) Aprobar, **en el ámbito de su competencia**, lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas, planes, **programas, estrategias y proyectos** en materia de seguridad ciudadana.

[...]

- k) **Articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos** en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a esta.

- l) **Promover estrategias para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones en relación a políticas, programas, estrategias y proyectos** en materia de seguridad ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.

- m) **Definir las prioridades de intervención focalizadas** en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.

- n) **Impulsar metodologías para la atención de factores de riesgo** en materia de prevención del delito de manera articulada con las instancias del SINASEC.

- o) **Promover la gestión de la información** en materia de prevención del delito, control, sanción y reinserción social.

- p) **Impulsar y aprobar mecanismos de rendición de cuentas y cabildo abierto sobre la gestión** en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.

- q) **Promover la generación de la información** en materia de seguridad ciudadana para las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



L. CUEVA

- r) **Impulsar y reconocer las buenas prácticas y/o intervenciones exitosas en materia de seguridad ciudadana en el gobierno nacional, subnacional, en la sociedad civil organizada u otros.**
- s) **Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley”.**

“**Artículo 4.- Instancias integrantes del Sistema**

[...]”.

“**Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de **orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana y de aquellos fenómenos delictivos que se le vinculen**; con autonomía funcional y técnica.

El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos dos (2) **de ellas** en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares. **Las sesiones son convocadas para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana y de aquellos otros fenómenos delictivos que se le vinculen, los cuales son monitoreados por la Secretaría Técnica para garantizar su cumplimiento.**

Los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC son responsables, conforme a sus atribuciones de Ley, de **cumplir con los acuerdos y compromisos establecidos en las sesiones respectivas, dando cuenta de los mismos a la Secretaría Técnica del CONASEC de manera periódica. Además, son responsables de cumplir con las políticas en materia de seguridad ciudadana, dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC, y designar funcionarios encargados del cumplimiento de los acuerdos, compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana y del enlace permanente con la Secretaría Técnica del CONASEC.**

El CONASEC puede acordar que sus integrantes conformen mesas de trabajo para el desarrollo de agendas o encargos puntuales. Labor que realizan en adición a sus funciones”.

“**Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El/la Presidente/a del Consejo de Ministros.
- El/la Ministro/a de Economía y Finanzas.
- El/la Ministro/a del Interior.
- El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
- El/la Ministro/a de Educación.
- El/la Ministro/a de Salud.
- **El/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo.**
- El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo.
- El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.
- **El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.**
- El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **El/la Ministro/a de Cultura.**
- El/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.
- El/la Presidente/a del Poder Judicial.



L. CUEVA

- El/la Fiscal de la Nación.
- El/la Defensor/a del Pueblo.
- **El/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).**
- El/la Presidente/a del Sistema Penitenciario Nacional.
- El/la **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú.
- El/la Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- El/la Alcalde/sa Metropolitano de Lima.
- El/la Presidente/a de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (**ANGR**).
- El/la Presidente/a de la Asociación de Municipalidades del Perú (**AMPE**).
- **El/la Presidente/a de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)**

El/la presidente/a del CONASEC puede invitar a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, comités de autodefensa, entre otros, que considere conveniente”.

“Artículo 9.- Funciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a) **Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN y tomar en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.**
- b) **Coadyuvar al cumplimiento de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y compromisos en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional de manera transversal.**
- c) **Aprobar anualmente el informe de evaluación del cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica del CONASEC.**
- d) **Informar anualmente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Ciudadana.**
- e) **Coordinar estrategias en el marco de sus competencias con el Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, compartiendo información en forma recíproca.**
- f) **Promover el desarrollo de actividad de investigación e innovación en coordinación con los observatorios a nivel nacional, en materia de seguridad ciudadana y temas afines.**
- g) **Garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los integrantes del Consejo en materia de seguridad ciudadana.**
- h) **Acordar la conformación de mesas de trabajo participativas integradas por profesionales destacados en materia de seguridad ciudadana para que brinden aportes técnicos y académicos al CONASEC para una mejor toma de decisiones. La participación de los profesionales es ad honorem.**



- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines”.

“Artículo 11.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior ejerce la Secretaría Técnica del CONASEC. Es el órgano técnico, multidisciplinario, ejecutivo y de coordinación, encargado de:

- a) Presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la propuesta de las políticas en materia de seguridad ciudadana, elaboradas bajo sus enfoques transversales.

[...]

- c) Implementar estrategias y acciones para evaluar el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.

- d) Presentar al CONASEC, el informe anual de evaluación de la política y/o plan nacional en materia de seguridad ciudadana.

[...]

- i) Presentar la conformación de mesas de trabajo participativas integradas por profesionales destacados en materia de seguridad ciudadana para que brinden aportes técnicos y académicos al CONASEC para una mejor toma de decisiones. La participación de los profesionales es ad honorem.

- j) Presentar ante el Presidente del Consejo de Ministros la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONASEC.

- k) Efectuar el seguimiento de los acuerdos en materia de seguridad ciudadana asumidos por los integrantes en las sesiones del CONASEC.

- l) Monitorear permanentemente y de manera transversal las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.

[...]



L. CUEVA

La Dirección General de Seguridad Ciudadana, para ejercer la Secretaría Técnica cuenta con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, según los perfiles de puestos que aprueba el sector.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en el ejercicio de sus competencias como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, aprueba anualmente, la relación de distritos priorizados que incorporen factores sociodelictuales para intervenciones en seguridad ciudadana desde el SINASEC. Dichos distritos cuentan con una bonificación excepcional para sus postulaciones al Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, priorización de asistencias técnicas, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente norma”.

“Artículo 14.- Miembros del comité regional

El comité regional es presidido por el Gobernador Regional e integrado por los siguientes miembros:

[...]

- c) **El Director de la Dirección Regional de Educación.**
- d) La autoridad de salud **del más alto nivel de la región.**

[...]

- g) **El representante de defensoría del pueblo de la región.**

[...]

Los miembros del comité regional, en base a la realidad particular de sus respectivas regiones, pueden incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.

El comité regional cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Gobierno Regional”.

“Artículo 15.- Miembros del comité provincial

El comité provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

[...]

- c) **El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local.**

- d) La autoridad de salud **del más alto nivel de la localidad.**

[...]

- g) **El representante de la defensoría del pueblo de la localidad.**

[...]

- i) Un representante de las juntas vecinales **promovidas por la Policía Nacional del Perú.**

[...]

Los miembros del comité provincial, en base a la realidad particular de sus respectivas provincias, pueden incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.

El comité provincial cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Municipalidad Provincial”.

“Artículo 16.- Miembros del comité distrital

El comité distrital de seguridad ciudadana es presidido por el alcalde distrital de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

[...]

- b) El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito.
En caso de existir más de una Comisaría con jurisdicciones distintas, dentro



de un mismo distrito, cada Comisario forma parte integrante del Comité Distrital.

[...]

- e) Un representante de las Juntas Vecinales **promovidas por la Policía Nacional del Perú.**
- f) Un representante de las Rondas Campesinas **donde las hubiere.**
- g) Un representante distrital de los comités de autodefensa y desarrollo rural, **donde los hubiere.**
- h) Un representante del Ministerio Público.**
- i) **Un representante del Sector Salud, donde lo hubiera.**
- j) **Un representante del Sector Educación, donde lo hubiera.**

Los miembros del comité distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, **pueden incorporar como miembro** a otras autoridades del Estado y/o representantes **del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros,** que consideren conveniente, **previa aprobación del comité.**

El comité distrital cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Municipalidad Distrital”.

“Artículo 17.- Funciones de los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y Secretarías Técnicas

17.1. El Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado a **la política nacional de seguridad ciudadana** y sus medidas sectoriales, elaborado bajo **sus enfoques transversales,** y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.
- b) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas, **estrategias** y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

(...)

- e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.

17.2 Funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC:

- a) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, **alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros.**
- b) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas, **estrategias** y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

(...)



- d) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, en el marco de los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del CONASEC.
- e) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.

(...)

- h) Sistematizar la información **en materia** de seguridad ciudadana proporcionada por los otros niveles de gobierno como las Municipalidades Provinciales y Distritales, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CONASEC.

17.3 El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer ante la Municipalidad Provincial, la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, **alineado a la política nacional de seguridad ciudadana, elaborado bajo sus enfoques transversales**, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.
- b) Proponer ante la Municipalidad Provincial, los planes, programas, **estrategias** y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

(...)

- e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.

17.4 Funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC:

- a) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, **alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros.**
- b) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas, **estrategias** y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
- c) Supervisar el cumplimiento los planes, programas, **estrategias** y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.
- d) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.



(...)

- g) Sistematizar la información **en materia** de seguridad ciudadana proporcionada para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CORESEC.

(...)

17.5 El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado **a la política nacional de seguridad ciudadana, elaborado bajo sus enfoques transversales**, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y, asimismo, evaluar su cumplimiento.
- b) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas, **estrategias** y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil.

(...)

- f) **Promover la participación ciudadana para la implementación de estrategias en materia de seguridad ciudadana.**

17.6 Funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC:

- a) Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad ciudadana la propuesta **del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros. Así como programas, proyectos y estrategias en materia de seguridad ciudadana.**
- b) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos distritales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del COPROSEC.

(...)

- g) Preparar **la información en materia de seguridad ciudadana**, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del COPROSEC.

- h) **Contribuir a la** conformación de Juntas Vecinales **promovidas por la Policía Nacional del Perú.**

(...)

- j) **Articular la participación ciudadana para la implementación de proyectos en materia de seguridad ciudadana, involucrando a la sociedad civil organizada”.**

Artículo 3. Incorporación del artículo 20 y del capítulo VI a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se incorporan el artículo 20 y el capítulo VI a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:



“CAPÍTULO VI PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 20.- Participación en la prevención del delito

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la activa participación de la población y del sector privado en acciones de prevención del delito y las violencias para consolidar una cultura de convivencia pacífica.

En el caso de las juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, tanto las municipalidades como la Policía Nacional deben fomentar una mayor integración de los jóvenes a través de los mecanismos que incentiven su participación, correspondiendo a la Policía Nacional, en tanto que cuenta con la experiencia y la especialización necesarias, capacitar a los integrantes de las Juntas Vecinales en aspectos preventivos de seguridad”.

Artículo 4. Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. De la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030

Se disponen las acciones para el inicio de la evaluación del proceso de actualización de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, el cual debe enmarcarse en las disposiciones establecidas por el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

Segunda. Sobre el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

En un plazo de sesenta (60) días calendario de aprobado el presente Decreto Legislativo, la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana presenta, ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, una agenda de trabajo de fortalecimiento de la calidad de información en materia de seguridad ciudadana, priorizando la interoperabilidad de la información, y la generación de evidencia para la toma de decisiones en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. El informe de cumplimiento de dicha agenda de trabajo es presentado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo señalado en la citada agenda.

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Legislativo, publica su reglamento.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Teresa Cuadalupe Ramirez Pequeño
TERESA CUADALUPE RAMIREZ PEQUEÑO
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogar los artículos 10, 10-A y 12 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se derogan los artículos 10, 10-A y 12 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.



Dina Ercilia Boluarte Zegarra

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

Luis Alberto Otárola Peñaranda

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

Victor Manuel Torres Falcón

.....
VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **diciembre** de **2023**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo N° 1618 a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA LA LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

I. OBJETO Y FINALIDAD:

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 2, 3-A, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y 17; derogar los artículos 10, 10-A y 12; e, incorporar el artículo 20 y el capítulo VI a la de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de adaptar sus contenidos a la realidad de la problemática de la inseguridad ciudadana a la luz de las nuevas herramientas de gestión en materia de políticas en materia de seguridad ciudadana con las que cuenta el Estado.

Debe precisarse que **los objetos normativos** antes señalados tanto en lo relativo a modificaciones, derogaciones e incorporaciones, constituyen el objeto inmediato de referencia; sin embargo, como todo mecanismo regulatorio, a su vez, se refiere a una realidad a regular. Esta realidad, para el presente caso, puede desdoblarse en **dos niveles analíticos**. La más inmediata, por su proximidad a la disposición regulatoria sería la relativa al **sistema de respuesta político criminal del Estado**, esto es la forma de organización que ha adoptado el Estado para hacer frente a la realidad de la inseguridad ciudadana. El siguiente nivel, estaría constituido por la materia de fondo, esto es **la problemática de la seguridad ciudadana** (descrita en clave positiva). Ahora bien, debe saberse que, dado que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, privilegia el primer nivel de análisis, la forma de referirnos al segundo nivel analítico (de fondo) será mediado a través del primer nivel.

En este sentido, el segundo nivel analítico señalado previamente, va a permitir que comprendamos **la finalidad de la regulación que pretendemos realizar** - adaptar los contenidos de las disposiciones a la realidad de la problemática de la seguridad ciudadana -. Pero, además, va a permitir que introduzcamos **la metodología analítica que sobre dicha realidad ha sido abordada en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (PNMSC 2030)**. Y, en esa línea, se hará posible que las disposiciones normativas que se proponen, se orienten, a su vez, según la determinación de objetivos que forman parte de la PNMSC 2030.



II. ANTECEDENTES Y MARCO JURÍDICO:

Nuestra Carta Magna establece como fin supremo de la sociedad y del Estado la defensa de la persona y el respeto de su dignidad. De esta manera, en el marco del respeto irrestricto a los derechos humanos, establece la protección de los derechos fundamentales, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 1: *La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.*

Artículo 2: *Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales*".

Es por ello que, en correspondencia al fin supremo antes descrito, se arroga al Estado los siguientes deberes:

“Artículo 44: *Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.*

(...)

Artículo 166: *La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras*".

Ahora bien, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

La ley que regula el SINASEC ha sido modificada en diversas oportunidades¹ y esta vez pretende realizarse una modificación integral que regule diversos aspectos de dicho sistema. Para ello, se toma como marco la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada con Decreto Supremo N° 006-2022-IN, en adelante PNMSC 2030; y considerada como el principal instrumento de gestión en la materia.

Ahora bien, para realizar dichas propuestas de mejora al SINASEC, actualmente se cuenta con la Ley N° 31880, que ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario; y, que autoriza al Poder Ejecutivo a actualizar la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y a legislar en materia de organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (Sinasec), entre otros.



L. CUEVA

¹ Ley que en el transcurso del tiempo fue modificada por las Leyes N° 28863, N° 29701, N°30055; así como por los Decretos Legislativos N° 1260, N° 1316 y N° 1454.

En este sentido, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana – que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – cumple con proponer una serie de cambios a la Ley en comentario, en cumplimiento de los parámetros de la referida delegación.

Así, de forma resumida y sintética, hemos de precisar que se realizan modificaciones a la composición del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, así como de los Comités Distritales como instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, para lograr un sistema funcional, descentralizado y con un enfoque de gestión por resultados. Además, también se realizan modificaciones a las responsabilidades de los miembros del SINASEC.

En la misma línea, se realizan modificaciones a la definición orientadora de lo que significa “seguridad ciudadana”, así como a la terminología de las herramientas de gestión de los diversos actores asociados al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, a efectos de armonizarlos con lo establecido en la PNMSC 2030.

También se realizan modificaciones, supresiones y adiciones a algunas funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y del Comité distrital de seguridad ciudadana.

Por otro lado, es preciso señalar, que se introducen nuevas disposiciones que permiten fortalecer la intervención de diversos actores que forman parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, optimizando el desempeño de las actividades que desarrollan en pro de la seguridad, la paz y la tranquilidad de los ciudadanos.

Por último, se incorporan tres (3) Disposiciones Complementarias Finales: Primera: De la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030; Segunda: Sobre el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana; Tercera: Reglamentación; asimismo, a través de una Disposición Complementaria Derogatoria, se derogan los artículos 10, 10-A y 12 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.



III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

3.1. PROBLEMÁTICA GENERAL Y OBJETIVOS:

3.1.1 Problema público y árbol de causas y efectos en la PNMSC 2030:

“Dentro de la óptica de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (PNMSC 2030), la victimización es un problema público de alcance nacional que afecta a toda la población peruana”²; además, sirve como indicador principal para explicar el nivel de incidencia del *delito* y la *violencia*. En tal sentido, delimita el siguiente enunciado de problema público:

² MININTER. Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. Lima. 2022. p. 13

«Altos niveles de victimización que afectan a la ciudadanía»

Ahora bien, en base a dicho problema la “PNMSC 2030 busca identificar los factores causales que afectan negativamente la seguridad ciudadana en el país con el objetivo de revertirlos”³; para ello, emplea la metodología del árbol de problemas como elemento base para el análisis causal y su estructuración operativa.



Fuente: MININTER: PNMSC 2030. p. 14

3.1.2 Victimización, incremento de la violencia por uso de armas de fuego y homicidios según la PNMSC 2030:



“Definida como el proceso por el cual una persona llega a convertirse en sujeto pasivo de un hecho punible o que vulnera su integridad como persona humana. La victimización puede ser directa o indirecta, según se haya sufrido la experiencia del delito y de otros fenómenos relacionados con las violencias, o solo las consecuencias de la experiencia sin haberlos experimentado. Dentro de la óptica de la PNMSC 2030, **la victimización nos servirá como indicador principal** para explicar el nivel de incidencia del delito y la violencia, de modo que reducir la tasa de victimización puede asociarse a otras variables que responden a objetivos más específicos”⁴.

“Entonces, según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la victimización será comprendida como una variable que incluirá el indicador que define como «víctima» a la **«persona de 15 y más años de edad del área urbana que ha sido víctima de algún hecho delictivo»**, teniendo en cuenta que los **«hechos delictivos»** son eventos que atentan contra la seguridad, vulneran los derechos

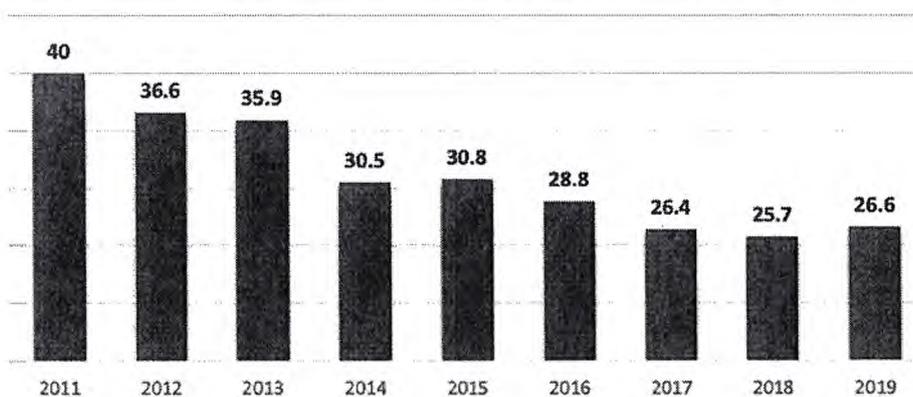
³ MININTER. Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. Op. cit. p. 13

⁴ MININTER. Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. Op. cit. p. 19.

de las personas y conllevan al peligro, daño o riesgo como: Robo o intento de robo de dinero, cartera, celular; robo o intento de robo de vehículo automotor (auto, camioneta, etc.), robo de autopartes, mototaxi, motocicleta, bicicleta amenazas e intimidaciones, maltrato físico y/o psicológico por parte de algún miembro del hogar, ofensas sexuales, secuestro e intento de secuestro, extorsión, estafa y robo de negocio. Concepto al que, por otro lado, se le adicionan otros indicadores que se asocian directa o indirectamente a fenómenos de violencia, tales como el homicidio, que podrían no estar necesariamente contemplados dentro del indicador que provee el INEI”.⁵

En esta línea, la PNMSC 2030 precisa que “[s]egún la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES), los porcentajes de victimización en ciudadanos de 15 años a más que viven en zonas urbanas, durante el periodo 2011 al 2019, presenta una significativa tendencia decreciente. No obstante, la victimización se ha mantenido alrededor de 26% en los últimos 3 años, es decir, 1 de cada 4 peruanos(as) mayores de 15 años afirma haber sido víctima de algún hecho delictivo, evidenciando un nivel alto de victimización en comparación con otros países de la región”.⁶

Gráfico N° 02: Población de 15 y más años de edad del área urbana, víctima de algún hecho delictivo, 2011-2019 (Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2011-2019.
Elaboración: Ministerio del Interior - Dirección General de Seguridad Ciudadana.



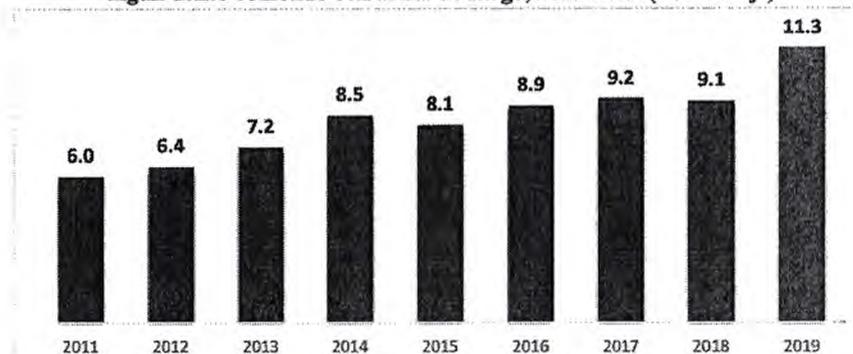
“Un factor importante que ha sido considerado en el análisis de la inseguridad ciudadana es el incremento de la violencia en las diferentes modalidades de actuación de la delincuencia. Según la ENAPRES, durante el periodo del 2011 al 2019, uno de los indicadores cuya evolución tuvo un crecimiento lineal de manera sostenible, fueron los delitos cometidos con armas de fuego, dicho indicador muestra un crecimiento de 88% al comparar el año 2011(6%) frente al 2019 (11.3%), alcanzando su punto más alto en este último año. Los departamentos que registran el mayor porcentaje de victimización por arma de fuego son: Madre de Dios (21.2%), Tumbes (21%) y Ucayali (18.3%)”.⁷

⁵ MININTER. Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030. Op. cit. p. 19.

⁶ MININTER. Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030. Op. cit. p. 24.

⁷ MININTER. Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030. Op. cit. p. 27.

Gráfico N° 05: Población del área urbana, de 15 y más años de edad víctima de algún delito cometido con arma de fuego, 2011-2019 (Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2011-2019.
Elaboración: Ministerio del Interior - Dirección General de Seguridad Ciudadana.

La PNMSC 2030 nos precisa que “[e]n un ranking de las 50 ciudades más violentas del mundo, aproximadamente 40 se encuentran en América Latina y el Caribe con las mayores tasas de homicidios por 100,000 habitantes, desde 2010 hasta 2016 (BID, 2018). Según la Organización Mundial de la Salud, una tasa de 10 o más homicidios constituye una epidemia de violencias (BID, 2018)”.⁸

3.1.3 Victimización, incremento de la violencia por uso de armas de fuego y homicidios en el período 2019-2022:

“Desde el 2019 en adelante, la victimización ante cualquier hecho delictivo disminuyó en 3.2% respecto al 2020, mientras que al 2021, en 5.2% respecto al año anterior. Por otro lado, entre los años 2016 y 2020, la formalización de denuncias ante hechos delictivos, se incrementó en un 4.2%. Sin embargo, se registró un descenso de 1.7% para el 2021”.⁹



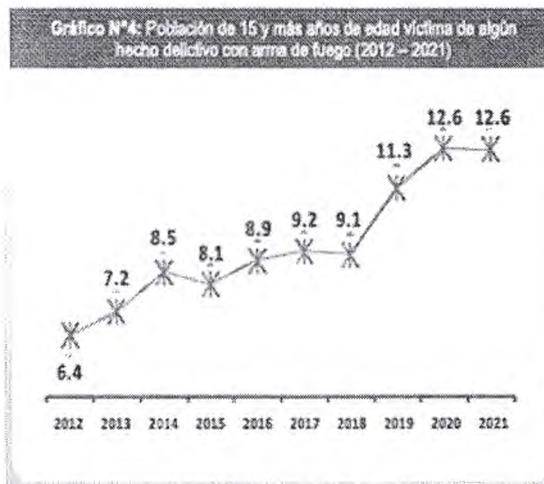
Fuente: ENAPRES. Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana¹⁰

⁸ MININTER. Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030. Op. cit. p. 28.

⁹ Ver OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA. Boletín del Observatorio. Julio 2022.

¹⁰ Ibídem.

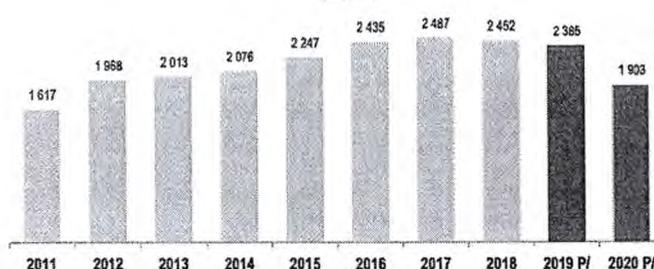
“Si bien la victimización disminuyó entre los años 2012 y 2021, **no presentó la misma tendencia la incidencia delictiva con arma de fuego**, puesto que, desde el año 2012 en adelante, se ha acentuado una tendencia ascendente, pasando de 6.4% a 12.6% en el 2021. En este periodo, la mayor variación porcentual se dio entre los años 2018 y 2020, habiendo incrementado en 3.5% las personas de 15 y más años de edad, víctimas de algún hecho delictivo con armas de fuego”.¹¹



Fuente: ENAPRES. Elaboración: Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana¹²

“Según información proporcionada por la Policía Nacional del Perú a través de sus diferentes sistemas de registros, **en el año 2020 se registraron 1 mil 903 muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos**, mientras que, en el año 2019 (año pre pandemia) fueron 2 mil 385, disminuyendo en 20,2% (482 muertes dolosas menos). Las restricciones y aislamiento social obligatorio (cuarentena), declaradas por el Estado a consecuencia del brote del COVID-19; sería un factor para la discriminación de la interacción violenta entre victimarios y víctimas”.¹³

PERÚ: MUERTES VIOLENTAS ASOCIADAS A HECHOS DELICTIVOS DOLOSOS, 2011 – 2016 (Absoluto)



PI Preliminar.

Nota: Las cifras de los años 2019 y 2020 no son estrictamente comparables con los años anteriores por ajuste metodológico en las modalidades del homicidio doloso acorde al Código Penal y al Clasificador Internacional de Delitos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC. Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censo Nacional de Comisarías y Registro Nacional de Denuncias de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú-Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).



¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem.

¹³ CEIC. Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2019 y 2020. Informe Estadístico N° 8. Lima. Setiembre 2022. p. 25.

“La tasa de homicidios es el número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos, dividido por la población del país, multiplicado por 100 mil. Durante el año 2020, el número de muertes violentas asociadas a un hecho delictivo doloso fue de 1 mil 903 alcanzando una tasa de 5,8 muertes violentas por cada 100 mil habitantes. Entre el 2019 y 2020 se aprecia un descenso de 1,6 puntos porcentuales en la tasa de homicidios pasando de 7,4 a 5,8; equivalente a 482 muertes dolosas menos. Cabe mencionar que, desde el 16 de marzo del año 2020, el Estado Peruano mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM dispuso medidas sanitarias ante la pandemia del COVID-19, que declaró el estado de emergencia nacional, estableciéndose una serie de restricciones diseñadas para prevenir su propagación: aislamiento social, restricción vehicular, toque de queda, cierre total o parcial de los negocios, distanciamiento físico, entre otras”.¹⁴

PERÚ: TASA DE HOMICIDIOS, 2011- 2020

Año	Número de muertes 1/	Población	Tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes 2/
2011	1 617	29 797 694	5,4
2012	1 968	30 135 875	6,5
2013	2 013	30 475 144	6,6
2014	2 076	30 814 175	6,7
2015	2 247	31 151 643	7,2
2016	2 435	31 488 625	7,7
2017	2 487	31 826 018	7,8
2018	2 452	32 162 184	7,6
2019 /P	2 385	32 131 400	7,4
2020 /P	1 903	32 625 948	5,8

P/ Preliminar.

Nota 1: Las cifras de los años 2019 y 2020 no son estrictamente comparables con los años anteriores por ajuste metodológico en las modalidades del homicidio doloso acorde al Código Penal y al Clasificador Internacional de Delitos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito-UNODC.

Nota 2: Para la serie 2011 – 2018, las tasas de homicidios fueron calculadas en base a las proyecciones de población del Censo 2007 y para los años 2019 y 2020 con las proyecciones de población del Censo 2017.

1/ Corresponde al número de personas fallecidas por muerte violenta asociada a un hecho delictivo doloso.

2/ La tasa de homicidios es el número de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos dividido entre la población y multiplicado por 100 mil.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Censo Nacional de Comisarias y Registro Nacional de Delitos y Faltas. Policía Nacional del Perú - Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL).



3.1.4 Objetivos según la PNMSC 2030:

La PNMSC 2030, establece una serie de objetivos prioritarios al 2030. A continuación, vamos a proceder a enlistarlos a efectos de que nos sirvan como pauta orientadora para poder identificar los objetivos de mejora del SINASEC. Veamos:

- **Primer objetivo prioritario:** Incrementar las acciones que propician la prevención de delitos y violencias cometidos por los adolescentes y jóvenes que afectan a la población.

¹⁴ CEIC. Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2019 y 2020. Op. cit. p. 41

- **Segundo objetivo prioritario:** Mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios de seguridad ciudadana.
- **Tercer objetivo prioritario:** Reducir la victimización por los delitos de robo y hurto en espacios públicos.
- **Cuarto objetivo prioritario:** Reducir la incidencia de delitos violentos que afectan a la población.
- **Quinto objetivo prioritario:** Disminuir los delitos de complejidad cometidos por bandas criminales que victimiza a la población.

3.1.5 Síntesis de principales problemas del SINASEC

A continuación, se reproducen algunas de las principales observaciones que se han realizado a lo largo de estos últimos años en relación a diversos componentes de la Ley del SINASEC. Los mismos son organizados en diversos apartados a efectos de identificar la sección correspondiente en la que se deberá realizar la modificación, supresión o adición de disposiciones normativas. Veamos:

a. Responsabilidades:

Para que el SINASEC funcione cada integrante debe asumir “sus responsabilidades: la autoridad edil la suya; la autoridad policial la que le corresponde; la autoridad judicial lo propio; la autoridad educativa, ni qué decir. **La ley que creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en enero del 2003 manda que todas ellas, desde sus cabezas máximas hasta sus representantes en cada distrito, trabajen de la mano, y con la gente, en la prevención y en la persecución del delito**”¹⁵

b. Mecanismos de articulación y soporte:

“El Ministerio del Interior (...), es el ministerio con mayor rotación de cargos, al menos desde el gobierno de Alejandro Toledo. Si bien es cierto que dicha rotación no ha estado vinculada a los vaivenes de la seguridad ciudadana (generalmente, la renuncia de los ministros ha provenido de escándalos de corrupción o de un mal tratamiento en los conflictos sociales), **la estrategia de seguridad sí ha sido muy dependiente de cada ministro, lo cual dificulta la consecución de objetivos a largo plazo**”.¹⁶

Los déficits de articulación interinstitucional al interior del Sistema “ha dado como resultado una implementación ineficiente de actividades por parte de las diferentes entidades, pues **en reuniones de trabajo han manifestado desconocer el trabajo de otras en relación a las actividades en específico**. Esto ha generado, por ejemplo, duplicidad en actividades de capacitación o campañas de prevención de fenómenos criminales (...)”¹⁷



L. CUEVA

¹⁵ COSTA SANTOLALLA, Gino. Manejo y Gestión de la Seguridad. De la reforma al inmovilismo. ¿Qué hacer para que la gente se sienta menos insegura?. Lima. 2004. p. 32.

¹⁶ ZÁRATE Patricia y otros. Inseguridad, Estado y desigualdad en el Perú. IEP. Lima. 2013. p. 42.

¹⁷ MININTER. Evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Lima. 2018. p. 13.

“[S]e aprecia que esta falta de coordinación entre instituciones ha traído la desvinculación entre las acciones estratégicas y las actividades operativas. Esto quiere decir que las entidades, durante este periodo, han implementado las actividades que les corresponde dentro de sus sectores, sin garantizar la alineación al PNSC. Esto ha llevado a que **sólo algunas actividades sean implementadas, mientras que las que mantenían un carácter multisectorial en ocasiones se han visto demoradas o paralizadas**. De la misma forma, **aquellas actividades implementadas se han enmarcado en torno al cumplimiento de los Planes Estratégicos Institucionales de cada entidad, sin entablar sinergias con los objetivos del PNSC**”.¹⁸

“[E]xiste una limitada articulación entre las entidades que conforman los **Comités de Seguridad Ciudadana** (...), se ha evidenciado la no participación de los titulares de las instituciones como una práctica común en algunas regiones, los cuales envían representantes sin capacidad de decisión, lo que genera un retraso para la toma de decisiones e implementación de actividades”.¹⁹

“[L]a articulación multinivel depende de la voluntad de la autoridad electa para colocar en agenda el tema de la seguridad ciudadana y su articulación con otras instancias de gobierno; lo cual se ha visto dificultado en algunos casos por los diferentes partidos políticos a los que pertenecen el gobernador regional y los diversos alcaldes de la misma región”.²⁰

c. **Diagnósticos:**

“La elaboración del diagnóstico no es utilizada como una herramienta que permita analizar el contexto en el que se busca intervenir, a fin de establecer actividades de acuerdo a los fenómenos delictivos de la zona”.²¹

d. **Prevención del delito y la violencia:**

“(…) [N]o se enfatiza proyectos para atender los ámbitos de prevención, fortalecimiento del tejido social, recuperación de espacios públicos o protección de poblaciones vulnerables”.²²

e. **Perfiles Técnicos:**

“[L]as capacidades técnicas y los recursos humanos especializados con los que cuentan la **Secretaría Técnica de los Comités de Seguridad Ciudadana** son otros factores que dificultan la elaboración de planes de seguridad ciudadana con



L. CUEVA

¹⁸ MININTER. Evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Op. cit. p. 13.

¹⁹ MININTER. Primera Evaluación Cualitativa del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Dirección General de Seguridad Ciudadana. Lima. 2019. p. 40.

²⁰ MININTER. Primera Evaluación Cualitativa del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Dirección General de Seguridad Ciudadana. Op. cit. p. 40.

²¹ MININTER. Primera Evaluación Cualitativa del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Dirección General de Seguridad Ciudadana. Op. cit. p. 39.

²² MININTER. Plan Nacional de Seguridad Ciudadana aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-IN. Lima. Mayo del 2019. p. 17.

el suficiente respaldo metodológico que posibilite su ejecución, y que permita reducir los índices de inseguridad y violencia”.²³

f. Participación de la sociedad civil:

“[S]e debe fortalecer el trabajo con la sociedad civil a fin de que funcione como un brazo exterior de información relevante para la seguridad que pueda servir para delinear estrategias, acorde a la realidad de los espacios intervenidos. Asimismo, se debe desarrollar canales de comunicación que permitan a los ciudadanos remitir información a las autoridades competentes sobre los problemas de convivencia, nuevas modalidades delictivas o las dinámicas propias de los barrios en los que viven”.²⁴

“A la carencia de recursos humanos y logísticos, se le suma (...) una desigual distribución de la Policía en el territorio capitalino. Se intenta cubrir estos vacíos activando a la comunidad mediante juntas vecinales, red de cooperantes y contactos ciudadanos. Un trabajo sin duda exitoso, como siempre hemos rescatado. Sin embargo, todavía existe un pendiente del Estado en materia de seguridad ciudadana para los sectores menos favorecidos”.²⁵

3.1.6 Necesidad, viabilidad y oportunidad para la realización de mejoras al SINASEC a través del proyecto normativo:

Tomando como base las anteriores observaciones, en secciones posteriores del presente documento se va a proceder a realizar el desarrollo analítico de diversos componentes de la Ley del SINASEC, con la finalidad de fundamentar científica y técnicamente las propuestas de modificación, supresión y adición de disposiciones normativas.

En líneas generales, creemos que la necesidad de realizar mejoras a la Ley en comentario se encuentra justificada por lo ya precisado *supra* – también por lo que se seguirá desarrollando a nivel más específico – y la viabilidad y oportunidad para la realización de las mismas se expresa en la delegación de facultades con las que cuenta el Poder Ejecutivo en el presente período.



L. CUEVA

3.2. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA SEGÚN COMPONENTES DEL ARREGLO INSTITUCIONAL:

3.2.1 Alcances preliminares sobre ciencia y técnica de la legislación:

a. Sobre la naturaleza de las normas y las disposiciones asociadas a un proyecto normativo

²³ MININTER. Primera Evaluación Cualitativa del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Dirección General de Seguridad Ciudadana. Op. cit. p. 40.

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL. Informe Anual de Seguridad Ciudadana 2021. Lima, 2022. pp. 131 y 132.

Antes de adentrarnos en la materia de regulación que nos compete, hemos de realizar algunas precisiones que brinden claridad sobre el tipo de disposición más pertinente a utilizar para regular las conductas asociadas a la administración pública, dado que la Ley 27933, regula un sistema funcional denominado Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC).

En este sentido, en primer lugar, debemos precisar que “hemos de llamar disposición a todo enunciado perteneciente a una fuente del derecho, y reservar el nombre de “norma” para consignar el contenido de sentido de la disposición, su significado, que es una variable dependiente de la interpretación”²⁶. En este sentido, “[e]ntendemos por disposiciones [a] las proposiciones normativas contenidas en los textos que resultan de una fuente-acto, y entendemos por “normas” (en un significado más restringido del que se emplea comúnmente), [a] las reglas elaboradas por los jueces o por otros operadores del Derecho, para su aplicación a un supuesto de hecho concreto a través de la interpretación de las disposiciones (...)”²⁷.

En este marco, es preciso señalar que “[l]as normas administrativas, en efecto, tienen como destinatario a una Administración Pública de forma tal que no se entienden o no son tales sin esa presencia. Pero esto no supone que las administraciones públicas no puedan utilizar o formar parte de relaciones jurídicas reguladas por normas no administrativas, puesto que una cosa es utilizar una determinada normativa y otra, muy distinta, que la normativa se halle destinada o presuponga, en todo caso, su aplicación a un determinado sujeto”²⁸.

Ahora bien, “la forma en que una norma administrativa tiene como sujeto destinatario una Administración Pública admite diversas variedades: En unos casos, la norma tiene como destinatario único y preferente a la Administración Pública, y así acontece con las normas que regulan la organización administrativa, cuya efectividad y aplicación no reclama la presencia de otro sujeto”²⁹. “Otro tipo de normas administrativas están destinadas a ser cumplidas por la Administración, pero su aplicación y efectividad no se concibe sin la simultánea presencia de los administrados o ciudadanos; así, las normas que regulan los contratos administrativos o la expropiación forzosa, los impuestos o los servicios públicos. Estas normas presuponen siempre una Administración Pública de por medio, pero también un particular: contratante, expropiado, contribuyente o usuario del servicio”³⁰. “Por último, en un tercer tipo de normas administrativas los destinatarios más directos son los particulares o administrados, pero presuponen la presencia vigilante de la Administración como garante de su efectividad”³¹.



²⁶ GUASTINI, Riccardo. *Estudios sobre la interpretación jurídica*. Segunda edición. Porrúa-UNAM. México. 2000. p. 11.

²⁷ PIZZORUSSO, Alessandro. *Las fuentes del Derecho en el ordenamiento jurídico italiano*. En: Revista del Centro de Estudios Constitucionales. N° 3, mayo-agosto de 1989. p. 282.

²⁸ PARADA Ramón. *Concepto y fuentes del derecho administrativo*. Madrid. Marcial Pons. 2012. pp. 11-12.

²⁹ PARADA Ramón. *Concepto y fuentes del derecho administrativo*. Op cit. p. 12.

³⁰ *Ibidem*. p. 12.

³¹ *Ídem*.

Ya en este nivel, es importante que distingamos que existen diversos tipos de normas en atención a su naturaleza y al tipo de obligación jurídica que generan. De esta manera, llamaremos reglas o normas determinativas a “aquella especie de normas que se caracterizan por definir o determinar una cierta actividad humana”.³² Estas “normas sirven para establecer los “movimientos” admitidos y, de esta manera, definen al juego mismo y a la actividad de jugarlo”³³. Luego, encontramos las directrices o normas técnicas que “establecen los medios que han de usarse para lograr determinados fines”³⁴; también tenemos a las proposiciones anankásticas que “son enunciados descriptivos que afirman que determinada acción es condición necesaria para lograr determinado fin. Entre ellas y las directrices habría una relación de presuposición, dado que al enunciar una norma técnica se presupondría la verdad de una proposición anankástica. De la verdad de este enunciado descriptivo depende la eficacia de la norma técnica que lo presupone”³⁵. Finalmente, encontramos las prescripciones o regulaciones que “son normas que tienen su fuente en la voluntad de quien las formula (autoridad normativa) y pretenden influir directamente sobre la conducta de los agentes a quienes van dirigidos (sujetos normativos), para que estos últimos se comporten del modo pretendido por la autoridad”.³⁶³⁷³⁸

Ahora bien, en las normas que actualmente regulan al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana vamos a encontrar que en algunos casos se recurre a normas determinativas definitorias (por ejemplo, cuando se realizan definiciones) y otras veces se opta por hacer uso de normas determinativas que establecen las reglas de organización o juego (como cuando se establecen estructuras de organización como, por ejemplo, lo son los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana).

³² PABLO PEROT. *Tipos de reglas y el concepto de obligación jurídica*. Argentina. ISONOMÍA N° 19. Octubre 2003. p. 201.

³³ PABLO PEROT. *Tipos de reglas y el concepto de obligación jurídica*. Op. cit. p. 201.

³⁴ *Ibidem*. p. 202.

³⁵ *Ídem*.

³⁶ *Ídem*.

³⁷ Ver PABLO PEROT. *Tipos de reglas y el concepto de obligación jurídica*. Op. cit. p. 202, donde sobre este tipo de normas precisa que las mismas suponen **“la existencia de cierta relación de superioridad de la autoridad sobre el sujeto normativo, que puede asentarse en la fuerza, en el ascendente moral o en una relación institucional de superioridad jerárquica. A fin de hacer conocer al sujeto su voluntad, la autoridad normativa promulga sus prescripciones, esto es, las formula en un lenguaje. Y para que su voluntad sea eficaz, generalmente la autoridad añade una amenaza de castigo o sanción”**

³⁸ Véase sobre el carácter de obligatoriedad que cada uno de estos tipos de normas genera PABLO PEROT. *Tipos de reglas y el concepto de obligación jurídica*. Op. cit. p. 203, quien precisa que **“resulta perfectamente consistente afirmar una tajante distinción entre uso prescriptivo y no prescriptivo del discurso normativo y, a su vez, sostener que de normas determinativas y de directrices pueden derivarse obligaciones. Ello, claro está, siempre que “obligación” adquiera un significado diverso en estos casos”**. También véase p. 205, donde señala que, **“Afirmar que un sujeto está obligado por una regla determinativa, significa que dicho sujeto tiene que realizar cierta conducta para mantenerse dentro de la actividad enmarcada por dichas normas. Y la consecuencia de incumplir tal regla es que su conducta quedará marginada de la actividad que la norma determina. Por otro lado, decir que un sujeto está obligado por una directriz, significa que tiene que realizar cierta conducta si desea alcanzar determinado fin. No cumplir con esta obligación, en caso de que la norma técnica se apoye en una proposición anankástica verdadera, trae aparejada la imposibilidad de alcanzar el fin perseguido. Y, por último, decir que un sujeto está obligado por una prescripción, significa que una autoridad normativa prescribió que cierta clase de sujetos debe comportarse de determinada manera. El incumplimiento de ese deber suele acarrear como consecuencia la imposición de una sanción, cuando la autoridad normativa así lo ha establecido”**.



Pero, también vamos a encontrar normas del tipo de directrices, por ejemplo, cuando se brinda la facultad de desarrollar metodologías que permiten obtener información en materia de seguridad ciudadana. A su vez, encontraremos, con seguridad, normas del tipo prescriptivas, como, por ejemplo, cuando se establecen responsabilidades y funciones, o como cuando, inclusive, se establecen sanciones asociadas al incumplimiento de algunas de dichas responsabilidades.

Ya en este marco, y teniendo como matrices conceptuales los conceptos antes aludidos, es preciso que se haga alusión a la regulación que tanto la “Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de proyectos normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo” como el “Manual de Técnica Legislativa” establecen en relación al orden y tipologías asociadas a las disposiciones normativas, las cuales se distinguen en:

- “Disposiciones iniciales: establecen el objeto, la finalidad y sujetos de la propuesta normativa, así como las definiciones aplicables, de ser el caso.
- Disposiciones organizativas: establecen la creación, organización y estructura de entidades y organismos públicos, de ser el caso.
- Disposiciones prescriptivas: establecen mandatos, obligaciones, permisos y prohibiciones.
- Disposiciones planificadoras: establecen planes o acciones a realizar.
- Disposiciones procedimentales: establecen procedimientos. Cada etapa del procedimiento debe regularse en un artículo particular.
- Disposiciones sancionadoras: establecen infracciones y sanciones”.³⁹

Dicha clasificación, así como las categorizaciones realizadas previamente, deben servir de guías orientadoras para el establecimiento de las disposiciones que más se ajusten a las características del fenómeno sustantivo e institucional a regular.

b. Marco regulatorio nacional en materia de proyectos normativos:

El presente proyecto normativo cumple con lo establecido por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N° 26889, del 01 de diciembre de 1997, establece en su artículo 3.1 que “[l]a Ley debe tener una denominación oficial que exprese su alcance integral. La denominación forma parte del texto oficial de la Ley y corresponde al Congreso de la República asignársela, salvo en los casos de Decretos Legislativos y Decretos de Urgencia, en los cuales es el Poder Ejecutivo quien asigna la denominación. El Poder Legislativo, dentro de las facultades que la Constitución prevé, puede reformular la denominación de estas normas”.

Luego, debemos señalar que también se ha cumplido con lo establecido por el **Decreto Legislativo N° 1565**, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la calidad Regulatoria⁴⁰, del 28 de mayo de 2023, que a través del **numeral**



³⁹ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH. *Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo*. Op. cit. p. 28.

⁴⁰ Este Decreto Legislativo en la sección de sus considerandos, precisa que, frente a los Decretos Legislativos N° 1310 y N° 1448, resulta necesario contar con una ley especial en la materia de calidad regulatoria que “*unifique y regule de manera integral la mejora de la calidad regulatoria, con énfasis no solo en el Análisis de calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, sino que comprenda al conjunto de instrumentos de mejora de la calidad regulatoria; resalte la obligatoriedad del Análisis de*

6.1 que forma parte del artículo 6. “Obligatoriedad del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante⁴¹ y del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post”, señala que “El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento, previsto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (...)”. Obligatoriedad que es precisada a través del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Así, el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM⁴², “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante” que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1448, “Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria”, a través de su artículo 10.1 que forma parte del Artículo 10. “Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, precisa que “[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general,

Impacto Regulatorio – AIR para las entidades del Poder Ejecutivo; promueva de manera progresiva el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, entre otros instrumentos de mejora de la calidad regulatoria; fortalezca la rectoría de la Secretaría de Gestión Pública como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública (...)”.

⁴¹ Para mayor amplitud ver CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS PARLAMENTARIOS & CIES. Manual de Aplicación ACB y ACE para la presentación o evaluación de proyectos de ley. CIES. Lima. 2007. p. 29, donde se precisa que “Tanto el AI como el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA) son procedimientos diseñados para elaborar una propuesta que debe someterse a la aprobación política. La aprobación podría estar a cargo del Pleno del Congreso, del Consejo de Ministros, del Consejo Directivo de un Organismo Regulator y, en general, de quién tiene la responsabilidad de la toma de decisiones de política normativa y regulatoria”. Ahora bien, véase también p. 64, donde se señala que son “**Opciones regulatorias:** [Aquellas] [r]eferidas a la regulación explícita de los mercados y sectores económicos, que normalmente va acompañada de sanciones. También pueden considerarse mecanismos de regulación basada en desempeño, como en el caso de normas técnicas nacionales de cumplimiento obligatorio, o mecanismos que compartan responsabilidades regulatorias con el sector privado, como en el caso de estándares de calidad certificados por sistemas de acreditación supervisados por el gobierno. El menú de opciones considera la regulación económica (fijación de tarifas, márgenes de ganancia e indicadores de calidad del servicio por reguladores sectoriales), la regulación social (fiscalización basada en reglamentos ambientales o laborales) y la regulación de competencia (sanciones por prácticas anticompetitivas, restrictivas de la competencia y regulación de operaciones de fusiones y concentraciones empresariales). Las opciones regulatorias pueden justificarse cuando se trata de eventos de alto riesgo, alto impacto y significación importante. Al respecto, es importante tener en cuenta que la regulación es de aplicación general y obligatoria y puede enfrentar problemas de carácter sistémico. En general, se recomienda la opción regulatoria cuando no existen mecanismos alternativos de solución a nivel de las industrias o los sectores económicos considerados.”.

⁴² Esto en el marco de lo que precisa el artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo No 123-2018-PCM, que precisa que uno de los componentes del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública es asegurar la calidad de las regulaciones. Además, en su artículo 13 señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en la materia. Por último, ello también se enmarca en lo precisado a través del Decreto Supremo No 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad y del Decreto Supremo No 237-2019- EF que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, en los que se establece como lineamiento prioritario **incorporar el Análisis de Impacto Regulatorio en el proceso de producción normativa.**



cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”⁴³. Además, precisa los supuestos de exclusión través del numeral 5 que forma

⁴³ Además, véase el numeral 4 del Artículo 11. “Componentes del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, que precisa que la “Evaluación de los impactos de las alternativas de solución (costos y beneficios que generan, incluyendo sus mecanismos de cumplimiento) con la finalidad de elegir la mejor alternativa de solución del problema público identificado (regulatoria o no regulatoria)”. También véase el “Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR)”, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM, de fecha 15 de julio de 2021, que, específicamente, a través de su tabla 2. “Supuestos que están fuera del alcance del AIR según el Reglamento AIR”, reproduce las excepciones. Además, debe considerarse lo precisado en CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS PARLAMENTARIOS & CIES. Manual de Aplicación ACB y ACE para la presentación o evaluación de proyectos de ley. CIES. Lima. 2007. p. 75, que nos recuerda que “La Guía de Orientación del Análisis Costo Beneficio Legislativo, aprobada por el Congreso de la República en marzo de 2005, consideraba el ACB como un requisito de admisibilidad para todas las proposiciones legislativas, en especial para las que tienen contenido económico. En principio, este requisito tendría que aplicarse a los temas que están referidos en el Título III Régimen Económico de la Constitución Política del Estado”. En esa línea, toca reproducir los artículos más pertinentes señalados en el **Título III. “Régimen Económico de la Constitución del Estado” de la Constitución Política del Perú de 1993**. Así, en se dice que estos artículos son: “El artículo 60° del Título III de la Constitución de 1993, [que] establece los fundamentos del régimen económico en lo que se refiere a la coexistencia de diferentes formas de propiedad y de empresa, así como el rol subsidiario de la actividad empresarial directa e indirecta del Estado (sólo por razones de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional). También establece que la actividad empresarial pública y privada recibe el mismo tratamiento legal; [e]l artículo 61° que está referido a la facilitación y vigilancia de la libre competencia, así como al combate de toda práctica que limite la competencia e implique abuso de posición dominante en el mercado. De otro lado, establece que ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. Un tratamiento similar (no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares) se da a la prensa, la radio, la televisión, los demás medios de expresión y comunicación social, y a las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación; [y e]l artículo 62° [que] establece la libertad de contratación de acuerdo a las normas vigentes, cuyos términos no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. También considera la solución de los conflictos derivados de la relación contractual por la vía arbitral, judicial o por los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Considera el caso particular de los contratos-ley, a través de los cuales el estado establece garantías, que no pueden ser modificadas legislativamente.” También véase la pp. 77 y 78, donde precisa otros casos en los que podría aplicarse el Análisis Costo Beneficio como parte del Análisis de Impacto Regulatorio. Así se dice: “Un primer criterio para definir los casos en los que debe definirse la modalidad de ACB a aplicar, es el de las normas con contenido regulatorio, es decir toda disposición gubernamental que tiene una expectativa de cumplimiento por parte de las empresas y los ciudadanos. En esta categoría puede incluirse a las leyes aprobadas por el Congreso, a las resoluciones y a los reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Locales y las entidades públicas en general, en los que se busca que las empresas o la comunidad adopten un comportamiento deseable determinado. En esta categoría se considera a las obligaciones de entrega de información, de obtención de una licencia para el desarrollo de una actividad productiva, así como cualquier requerimiento de carácter administrativo que exigen las entidades públicas a los administrados, y que demandan recursos para su cumplimiento efectivo, que podrían ser alternativamente dedicados a la actividad productiva. También se consideran los recursos del presupuesto público que se destinan a verificar el cumplimiento efectivo del marco normativo aprobado por las diferentes instancias del Estado peruano; Otros casos en los que también podría requerirse un ACB, siempre que los impactos estimados superen un umbral monetario mínimo, están referidos a situaciones en las que se den las condiciones siguientes: 1. Cuando existan impactos en competencia, apertura de mercados, empleo, productividad, inversiones, innovaciones o medio ambiente; 2. Cuando exista un número significativo de población o empresas afectadas por la propuesta normativa. En este caso se puede recurrir a los parámetros



parte del Artículo 28. “Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, donde incluye a “[l]as disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia”.

En este sentido, el presente proyecto normativo en virtud al numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento en comentario se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante.

Además, el presente proyecto normativo ha respetado lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que establece disposiciones que regulan contenidos que competen al presente documento. En concreto, se respeta lo precisado a través del Artículo IV. “Definiciones”⁴⁴; Artículo 1. “Partes integrantes de la estructura del proyecto”, del Título I⁴⁵; Artículo 2. “Naturaleza del título y la denominación oficial”⁴⁶;

estadísticos que publica regularmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); 3. Cuando la propuesta busca adecuarse a estándares internacionales, considerados en tratados suscritos por el Gobierno peruano; 4. Cuando existan impactos importantes en un sector económico o un grupo de interés específico. También cuando la propuesta afecta a diferentes sectores económicos o grupos de interés específicos. En estos casos también se requiere evaluar las transferencias económicas que podrían darse entre sectores o grupos específicos.”

⁴⁴ Ver Artículo IV. “Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones: “1. Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante): Es un proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento.”

⁴⁵ Ver Artículo 1.- Partes integrantes de la estructura del proyecto normativo del Título I del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que establece:

“1.1 Los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes:

1.1.1 Título de la disposición normativa.

1.1.2 Documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda.

1.1.3 Exposición de motivos, que incluye:

a. Fundamento técnico de la propuesta normativa.

b. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma.

c. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.

1.1.4 Fórmula normativa en la que se incluye: una parte considerativa y una parte dispositiva, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del presente Reglamento.

1.2 Los proyectos normativos que son aprobados mediante decretos supremos constituyen formalmente parte integrante de estos últimos.

1.3 Los proyectos de directivas, lineamientos y demás disposiciones administrativas que sean aprobados mediante resoluciones ministeriales y/o norma de rango infra legal según corresponda, constituyen formalmente parte integrante de estos.”

⁴⁶ Ver Artículo 2.- Naturaleza del título y la denominación oficial, precisa que: “El título constituye parte integrante del texto de todo proyecto de ley, proyecto de decreto legislativo, decreto de urgencia y decreto supremo, que expresa su alcance integral. Al expedirse la norma, el título constituye la



Artículo 3. "Identificación, numeración y denominación de la norma"⁴⁷; Artículo 5. "Sustento de la norma que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante"⁴⁸; Artículo 7. "Contenido de la exposición de motivos"⁴⁹; Artículo 8. "Fundamento técnico de la propuesta normativa"⁵⁰; Artículo 9. "Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma"⁵¹; Artículo 10. "Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional"⁵²; Artículo 11. "Informes, consultas u otras herramientas que

denominación oficial. La denominación oficial permite la identificación, interpretación y cita de la norma."

⁴⁷ Ver Artículo 3.- **Identificación, numeración y denominación de la norma, a través del numeral 3.4** señala que "Tratándose de una disposición modificatoria, el nombre debe indicarlo expresamente citando la denominación oficial completa de la disposición modificada."

⁴⁸ Ver Artículo 5.- **Sustento de la norma que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**, precisa que: "El sustento de todo proyecto normativo que no pasa por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante lo compone la exposición de motivos."

⁴⁹ Ver Artículo 7.- **Contenido de la exposición de motivos**, precisan diversos numerales. Veamos: "7.1. La exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación; 7.2 La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración; 7.3 La exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Ello debe tener consistencia con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando corresponda."

⁵⁰ Ver Artículo 8.- **Fundamento técnico de la propuesta normativa**, precisa que: "El fundamento técnico de la propuesta normativa contiene la identificación del problema público, el análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo, la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado; y, cuando corresponda, el análisis de las opiniones sobre la propuesta normativa."

⁵¹ Ver Artículo 9.- **Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma**, señala diversos numerales. Veamos: "9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales; 9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas; 9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental."

⁵² Ver Artículo 10.- **Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**, establece que: "10.1 El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes; 10.2 Debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario; 10.3 En caso de que la norma a ser aprobada tenga un efecto derogatorio, este análisis debe precisar y justificar expresamente de manera concordada con el resto de los elementos de la exposición de motivos de la norma; 10.4 El análisis antes señalado debe incluir una referencia a los objetivos de la propuesta, sin que ello implique volver a efectuar el análisis contenido en el fundamento técnico de la norma; 10.5 Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad, necesidad y efectividad precisando las falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa, incorporando cuadros comparativos de los cambios que se están realizando."



sustentan la exposición de motivos⁵³ y del Artículo 13. "Contenido específico de los proyectos normativos"⁵⁴.

Por todo lo precisado, hemos de señalar que el presente proyecto respeta las exigencias normativas antes precisadas.

3.2.2 Desarrollo analítico según componentes del arreglo institucional:

A. Componente de orientación estratégica del Sistema: Definiciones y enfoques:

a. Los orígenes del concepto de "Seguridad Ciudadana" y la noción de "desarrollo humano"

En primer lugar, debemos de tener en cuenta que el concepto de seguridad

"(...) puede definirse desde múltiples perspectivas que pueden agruparse de acuerdo con el nivel de análisis que adoptan (el individuo, la comunidad, el Estado, la región y el mundo), las amenazas que subrayan (delito común, delincuencia organizada, guerras, hambre, pobreza) o incluso desde las respuestas de política pública que implícita o explícitamente privilegian (prevención frente a represión, por ejemplo)"⁵⁵

Es así, que dentro de este panorama y desde una mirada histórica, debe precisarse que

"la definición tradicional de seguridad ha experimentado cambios importantes: esta noción giraba en torno a la defensa de intereses neurálgicos de los Estados, como la soberanía y la autonomía. No obstante, al menos tres aspectos de esta definición se han cuestionado internacionalmente: **la idea de que seguridad equivale a la seguridad nacional o a la seguridad del Estado ante posibles agresiones externas; la creencia de que las amenazas a la seguridad son principalmente militares, y la visión de que tales amenazas tienen un carácter objetivo que permite identificarlas, independientemente de las consideraciones políticas que las**



⁵³ Ver Artículo 11.- Informes, consultas u otras herramientas que sustentan la exposición de motivos, donde se precisa que: "11.1 En la exposición de motivos de los proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos deben citarse y fundamentarse los informes técnicos, consultas a especialistas, consultas públicas y demás herramientas que se hayan empleado y que sean necesarias para darle rigurosidad a la sustentación del proyecto; 11.2 Las normas que por disposición legal requieren para su aprobación la realización de consultas públicas deben incluir el análisis de los resultados en la exposición de motivos. Para el caso de los proyectos normativos que requieren la realización del AIR Ex Ante se rigen por las normas que regulan la materia."

⁵⁴ Ver Artículo 13.- Contenido específico de los proyectos normativos, que precisa: "13.1 En los proyectos de decretos legislativos, la exposición de motivos debe contener una referencia expresa a la ley autoritativa de delegación de facultades legislativas y la precisión respecto al cumplimiento de los parámetros de la referida delegación."

⁵⁵ PNUD, Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014. New York. 2013. p. 5.

rodeen”⁵⁶

Ello llevó que a partir de la segunda década del presente siglo tanto a nivel de la academia como de las instituciones públicas se comience a orientar los contenidos del concepto a partir de la matriz conceptual de “Seguridad Humana”. Categoría vinculada íntimamente al concepto de Desarrollo Humano adoptado por la ONU, la cual “*debe entenderse como el proceso de ampliación de opciones, libertades y capacidades de las personas con el fin de que puedan gozar de salud y bienestar, y tener acceso a los conocimientos y a los recursos necesarios para vivir una vida digna*”.⁵⁷ De ahí que la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana (PNMSC) al 2030 también recoja dicha definición cuando señala cuáles son los conceptos clave que ayudan a comprender el problema público que es formulado para el caso peruano. Así, al referirse a “Desarrollo Humano” precisa que se trataría de “el proceso de expansión de capacidades de las personas para ampliar sus opciones y oportunidades”⁵⁸, estaría, pues, “asociado a las capacidades que se relacionan a las libertades fundamentales (o reales) que pueden poseer los individuos”⁵⁹. Luego, la misma PNMSC al definir “Seguridad Humana” precisa que dicho concepto “entraña tres libertades: libertad de miedo, libertad de necesidad (misericordia) y libertad para vivir con dignidad”.⁶⁰

Sin embargo, desde una perspectiva más amplia y profunda, y a efectos de identificar con mayor claridad las rutas por donde eventualmente pueda orientarse la política criminal del Estado peruano, cabe señalar que de acuerdo al *Routledge Handbook of European Criminology*, para Hebberecht y Duprez existen 3 corrientes ideológicas para atender la seguridad; desde la corriente neoliberal, la seguridad se entiende como una lógica de manejo de riesgos desde una perspectiva individual; la socialdemócrata parte de la premisa de la solidaridad colectiva con la cual se presume que la seguridad se asocia a la redistribución igualitaria de los recursos tanto políticos como económicos; finalmente, la corriente moral conservadora parte de la premisa de que la seguridad se obtiene gracias al control formal, ejercido por una autoridad moral y al informal ejercido sobre individuos y comunidades desmoralizadas”⁶¹

b. El SINASEC y sus debilidades institucionales:

Sabemos, pues, que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), es un sistema funcional creado a través de la Ley 27933 el año 2003, cuyo órgano máximo, el CONASEC, ha sido el encargado de formular, conducir, evaluar las políticas de seguridad ciudadana a partir del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana (PNSC) y de los planes regionales, provinciales y distritales que siguen las orientaciones del primero. Dicho Consejo en la actualidad se encuentra conformado por un conjunto de



L. CUEVA

⁵⁶ PNUD. *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014*. Op. cit p. 5.

⁵⁷ *Ibidem*. p. 3.

⁵⁸ MININTER. *Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030*. Lima. 2022. p. 17.

⁵⁹ MININTER. *Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030*. Op. cit. p. 17.

⁶⁰ *Ibidem*. p. 18.

⁶¹ ARCINIEGA ROSAS, Karlo Giovanni. *Tesis: “La Estrategia de Prevención del Delito en México: Análisis del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2014-2018”*. México. 2017. p. 37.

ministerios, representantes del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Pueblo y de algunos otros importantes actores sociales e institucionales más. Desde dicha fecha, la Secretaría Técnica del Consejo se encuentra a cargo del Ministerio del Interior, quien a su vez preside el Consejo. Siendo que, desde su origen, el SINASEC se estructura a través de Comités regionales, provinciales y distritales, y que dentro de estos últimos la máxima autoridad política es el alcalde y/o gobernador regional, según corresponda.

Ahora bien, desde su origen hubo varios llamados de atención sobre el SINASEC, precisándose que para que el mismo funcione era necesario que

“cada quien asuma sus responsabilidades: la autoridad edil la suya; la autoridad policial la que le corresponde; la autoridad judicial lo propio; la autoridad educativa, ni qué decir. **La ley que creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana en enero del 2003 manda que todas ellas, desde sus cabezas máximas hasta sus representantes en cada distrito, trabajen de la mano, y con la gente, en la prevención y en la persecución del delito**”⁶²

Sin embargo, dichos llamados de atención no fueron bien atendidos, dado que hasta la actualidad podemos verificar que

“el Ministerio del Interior (...), es el ministerio con mayor rotación de cargos, al menos desde el gobierno de Alejandro Toledo. Si bien es cierto que dicha rotación no ha estado vinculada a los vaivenes de la seguridad ciudadana (generalmente, la renuncia de los ministros ha provenido de escándalos de corrupción o de un mal tratamiento en los conflictos sociales), **la estrategia de seguridad sí ha sido muy dependiente de cada ministro, lo cual dificulta la consecución de objetivos a largo plazo**”.⁶³

Ello, conjugado con los déficits de articulación interinstitucional al interior del Sistema



L. CUEVA

“ha dado como resultado una implementación ineficiente de actividades por parte de las diferentes entidades, pues **en reuniones de trabajo han manifestado desconocer el trabajo de otras en relación a las actividades en específico**. Esto ha generado, por ejemplo, duplicidad en actividades de capacitación o campañas de prevención de fenómenos criminales, o de seguridad vial”.⁶⁴

“se aprecia que esta falta de coordinación entre instituciones ha traído la desvinculación entre las acciones estratégicas y las actividades operativas. Esto quiere decir que las entidades, durante este periodo, han

⁶² COSTA SANTOLALLA, Gino. *Manejo y Gestión de la Seguridad. De la reforma al inmovilismo. ¿Qué hacer para que la gente se sienta menos insegura?*. IDL. Lima. 2004. p. 32.

⁶³ ZÁRATE Patricia y otros. *Inseguridad, Estado y desigualdad en el Perú*. Op. cit. p. 42.

⁶⁴ MININTER. *Evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018*. Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Lima. 2018. p. 13.

implementado las actividades que les corresponde dentro de sus sectores, sin garantizar la alineación al PNSC. Esto ha llevado a que **sólo algunas actividades sean implementadas, mientras que las que mantenían un carácter multisectorial en ocasiones se han visto demoradas o paralizadas**. De la misma forma, aquellas actividades implementadas se han enmarcado en torno al cumplimiento de los Planes Estratégicos Institucionales de cada entidad, sin entablar sinergias con los objetivos del PNSC”.⁶⁵

c. Redefiniendo el concepto de seguridad ciudadana a la luz de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 y del Sistema Funcional “SINASEC”

Ahora bien, para que los déficits anteriormente señalados sean superados se requiere de una serie de esfuerzos, que van desde los normativos hasta los político-prácticos en mano de los líderes de turno. Sin embargo, parte de la solución ya ha sido abordada a través de la aprobación de la “Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030” (PNMSC), que desde el establecimiento del concepto de seguridad ciudadana ya nos ofrece una base sobre la cual seguir trabajando las mejoras, y, en este concreto caso, las mejoras normativas a la Ley del SINASEC.

La PNMSC recogiendo la definición del PNUD define a la seguridad ciudadana como “una condición (objetiva y subjetiva) en la que los individuos se encuentran libres de violencia o amenaza de violencia (uso o amenaza de la fuerza física o psicológica para causar daño), o de despojo intencional (la privación ilegítima del patrimonio); es decir, la seguridad ciudadana es una forma de preservar la seguridad humana, que busca garantizar los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos y sus oportunidades de desarrollo”.⁶⁶

Ahora bien, dicha definición nos brinda algunas pautas que deben ser bien procesadas al momento de querer establecer modificaciones a la definición de “seguridad ciudadana” que realiza la Ley 27933, a través de su artículo 2, el cual señala que:

“Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”.

Como podemos apreciar, la definición que realiza la Ley es una que se encuentra caracterizada por privilegiar el rol del Estado en la búsqueda de seguridad. Se trataría, pues, de una definición funcional, dado que sirve de soporte al desarrollo que se hace



L. CUEVA

⁶⁵ MININTER. *Evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018*. Op. cit. p. 13.

⁶⁶ MININTER. *Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030*. Op. cit. p. 18.

posteriormente en articulados específicos donde, principalmente, se asignan responsabilidades, atribuciones y funciones a las diversas instancias que componen al Sistema Funcional de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, si lo que se pretende realizar es una actualización y mejora de la definición del concepto que realiza la ley, es preciso que se tenga claro que la definición no se debe agotar en expresiones simbólicas que no logren desarrollar atribuciones, responsabilidades, facultades, procedimientos, planificaciones y otras formas de desarrollo que permitan aterrizar el concepto.

Pero, además, es preciso ser conscientes que la definición deberá seguir orientándose, principalmente a los actores de la administración pública, toda vez que es a través de sus actuaciones como se pretende lograr el estado de seguridad ciudadana que es esbozado en la definición de la PNMSM 2030. Y es que, realizar desarrollos de derechos directamente por el lado de la ciudadanía no resultaría viable a través de esta ley, puesto que desnaturalizaría a la misma y las disposiciones que pretendan realizar ello serían meramente declarativas si es que no se cuenta con condiciones que permitan el ejercicio de tales derechos.

Adicionalmente a lo señalado, se debe precisar que la definición tampoco puede llegar a ser tan detallada y reglamentarista, pues, ello haría perder su carácter de permanencia en el tiempo a una ley, que, se entiende, es la norma jurídica orientadora de un conjunto de acciones en materia de seguridad ciudadana a desarrollarse por parte de diversos actores institucionales y de la sociedad civil a lo largo del tiempo. Además, la reglamentación de actividades y los aspectos técnico-metodológicos, son espacios propios de las normas técnicas que son reguladas a nivel de Reglamentos y Documentos de Política Pública, tal y como se desprende de nuestro diseño institucional establecido en la LOPE, los Lineamientos de Organización del Estado y las normas técnicas emitidas en el marco del sistema de modernización del Estado.

Por todo ello, es que se propone optar por un concepto asociado al Problema público identificado en la PNMSC 2030, que señala que el mismo consiste en los “altos niveles de victimización que afectan a la ciudadanía”⁶⁷, por lo que la categoría de “victimización nos servirá como indicador principal que explique el nivel de incidencia del delito y la violencia”⁶⁸, y es que el indicador más confiable que permite medir ciertos tipos de violencia (un círculo de delitos referidos principalmente a los delitos contra la vida, la integridad y el patrimonio⁶⁹) es aquel que permite medir la victimización. Y dicha medición la realiza varias veces al año en nuestro país, el Instituto Nacional de



⁶⁷ MININTER. *Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030*. Op. cit. p. 13.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ Para más detalles ver INEI. *Informe Técnico de Estadísticas de Seguridad Ciudadana*. Octubre 2019-Marzo 2020. Recuperado el 10 de setiembre de 2023 de: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad_ciudadana_abril2020.pdf Donde se precisa que “Hecho delictivo es todo hecho que atenta o vulnera los derechos de una persona y conlleva al peligro, daño o riesgo”. Y en la relación de hechos delictivos referidos a través de ficha técnica figuran: “Robo de dinero, cartera, celular”, “Intento de robo de dinero, cartera, celular”, “Estafa”, “Robo de vehículo”, “Amenazas e intimidaciones”, “Maltrato y ofensa sexual”, “Robo de negocio”, “Secuestro y extorsión”, “Robo o intento de robo en las viviendas”, “Robo en las viviendas”, “Intento de robo en las viviendas”, “otros”.

Estadística e Informática (INEI) a través de sus encuestas de programas presupuestales, específicamente mediante su capítulo referido a seguridad ciudadana.

Orientar la interpretación del texto de la disposición referida a la definición de seguridad ciudadana que realiza la Ley del SINASEC, hacia el concepto de victimización, hará que podamos centrar mejor las categorías que describen los tipos de violencia a atender, así como también, permitirá que excluyamos referencias a cursos de acción no intencionales alejados del tipo de violencia que pretendemos privilegiar en cuanto a su atención.

En esa línea, la definición de seguridad ciudadana que se sugiere es la siguiente:

Artículo 2.- Seguridad Ciudadana

*Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, **para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional**.*

Como se puede apreciar, se estarían incorporando precisiones en relación al tipo de violencia que delimita el concepto, a efectos de delimitar el objeto a partir del cual interpretar el fenómeno y proceder a medir las características de la respuesta político-criminal del Estado⁷⁰. Así, se recomienda especificar el tipo de violencia en el cual se enfocan las intervenciones en seguridad ciudadana, puesto que la sola referencia a la “violencia”, resulta siendo un concepto genérico, dentro del cual cabe diferenciar tres subtipos: violencia autoinfligida (el agresor y la víctima son la misma persona), violencia interpersonal (cometida por un individuo o un pequeño grupo de individuos) y violencia colectiva (se manifiesta entre grupos sociales y suele ser estructural). De estas, en la PNMSC 2030, nos centramos en la violencia interpersonal, pues, es la que permite precisar más el objeto a intervenir, sea en cuanto a su expresión en forma de delitos: robos hurtos, homicidios, lesiones, micro comercialización de drogas, violencia sexual, apropiación ilícita, entre otros, sea en su expresión de cursos causales previos de menor entidad lesiva, como puede ser la violencia escolar.



De otro lado, también se propone la eliminación a la referencia de “utilización pacífica de vías”, ya que la misma no guarda relación directa con la intervención en seguridad ciudadana establecida en la PNMSC 2030. Además, las muertes relacionadas a accidentes de tránsito que son abarcadas como parte de los delitos culposos (imprudentes o negligentes), y que se asociarían más estrechamente al “uso pacífico de vías” ya vendrían siendo materia de regulación por parte de la Política

⁷⁰ Aunque es cierto que también la sociedad civil responde al fenómeno de la violencia a través de acciones coordinadas con los actores institucionales, sin embargo, resultaría complejo hacer recaer sobre los hombros de los ciudadanos la responsabilidad principal de hacer frente a dicha problemática.

Nacional de Seguridad Vial, por lo que dicho campo de acción social ya resulta siendo cubierto.

A su vez, se incorpora el término “libre de miedos” para recoger la importancia de la percepción de inseguridad y su traducción objetiva en el modo de vida de las personas. Ello resulta coherente con la información que el indicador de percepción de inseguridad nos muestra, puesto que el mismo se mantiene en una tendencia creciente y sostenida a nivel nacional (83.9% para el año 2021), lo que haría más que relevante su consideración. Además, el Banco Interamericano de Desarrollo⁷¹ considera que la seguridad ciudadana debe permitir convivir a los ciudadanos pacíficamente, sin miedo, en aras de alcanzar una mejor calidad de vida.⁷²

También se ha creído conveniente añadir “frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional” toda vez que existen diversos tipos de criminalidad que se vinculan a los delitos tradicionalmente incluidos en el catálogo de referencia que brinda contenido al concepto de “seguridad ciudadana”. Estos otros tipos de criminalidad se asocian a los mercados ilegales de armas de fuego⁷³, gatillando el incremento de la violencia interpersonal y haciendo más complejo el control de la misma.

Por otro lado, la presencia de delitos de complejidad - entre ellos merece una atención especial los asociados a las bandas criminales⁷⁴ -, desde el punto de vista del nivel de organización del actor agresor y de los medios que utiliza para cometer delitos, también repercute sobre las dificultades cualitativas y cuantitativas, que el crimen ofrece para ser controlado y mitigado por parte de la política criminal del Estado.

Sobre la percepción de inseguridad, es preciso destacar que la misma tiene tal efecto sobre las conductas de las personas que muchas de ellas realizan cambios importantes en sus dinámicas sociales. El caso de América Latina, es uno paradigmático, puesto que en esta región del mundo



L. CUEVA

“uno de cada tres ciudadanos ha limitado sus lugares de compras, y uno de cada tres ciudadanos ha restringido los lugares de recreación. Esta proporción aumenta al tomar en cuenta sólo a las personas que han sido víctimas de un delito: uno de cada dos ha limitado sus lugares de compras y cuatro de cada diez, sus lugares de recreación. Más aún, entre el 45% y el 65% de los encuestados, dependiendo del país, dejó de salir de noche”.⁷⁵

⁷¹ Cfr. Para más detalles VILLA, K., VÉLEZ-GRAJALES, V., CEDILLO, B. RESTREPO, A., y MUNGUÍA, P. *Líderes para la gestión en seguridad ciudadana y justicia*. Banco Interamericano de Desarrollo. 2020.

⁷² En la experiencia comparada ver PNUD. *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014*. Op. cit. p. 5. Donde precisa que “a la pregunta de si la persona encuestada **ha limitado sus lugares de recreación por temor a ser víctima de la delincuencia**, el porcentaje de personas que respondió “sí” va de 20.6% en Chile a 59.1% en República Dominicana.”

⁷³ Ver la presentación del Modelo de Problema Público de MININTER. *Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030*. Op. cit. p. 14.

⁷⁴ Ver la presentación del Modelo de Problema Público de MININTER. *Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030*. Op. cit. p. 14.

⁷⁵ PNUD. *Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014*. Op. cit. p. 96.

Ahora bien, el cambio de rutinas y las limitaciones en la movilidad social solo es expresión de la afectación a la confianza interpersonal, y en el fondo, de la cohesión social. Frente a ellos, diversas medidas de políticas públicas y respuestas ciudadanas han optado por hacer uso de mecanismos de aseguramiento del espacio público a efectos de recuperar la percepción de seguridad que se tiene como causa más o menos inmediata a la violencia y el delito. Esta afirmación resulta validada por “estudios realizados en los barrios del Gran Santiago, en Chile, [que] han mostrado que **mayores niveles de confianza, de cohesión e interacción entre vecinos se asocian a una menor percepción de inseguridad**”⁷⁶. Así, “las percepciones de temor de los ciudadanos se dan en cambios en la cohesión social, en el grado de confianza de las personas en las instituciones del Estado y en la generación de dinámicas de segregación urbana que merman el espacio público”⁷⁷

En la línea de lo anterior, debemos acotar, que los cambios en la movilidad social no solo se deben a la amenaza inmediata de violencia, sino muchas veces debido a los mecanismos de aseguramiento del espacio público, traducidos en cercos perimétricos, casetas y cámaras de vigilancia, entre otros. Dichos mecanismos, no solo tienen efectos para las personas que viven al interior del espacio pretendidamente asegurado, sino sobre la población en general, reforzando aún más el efecto de segregación social y territorial.

Uno de los fenómenos asociados a esta

“privatización de los espacios es la aparición de barrios y conjuntos cerrados: la “arquitectura del miedo”. Esta es una forma de organizar la ciudad basada en el aseguramiento y la protección. **Las clases altas y medias crean espacios privados seguros que simulan el espacio público y de los cuales se excluye a los pobres. En Porto Alegre, Santiago, Quito, Lima, Guadalajara o Buenos Aires, por ejemplo, los condominios incluyen viviendas, zonas verdes y canchas deportivas, o cinas, almacenes e incluso hospitales, lo que conforma verdaderas ciudadelas privadas. Esta tendencia, por supuesto, agrava la desigualdad social y dificulta la construcción de una identidad colectiva**”⁷⁸



Por otro lado – y volviendo a la propuesta normativa modificatoria del artículo 2 de la Ley - se ha creído conveniente eliminar la referencia a la prevención de la comisión de delitos y faltas, pues, el concepto debe tener un amplio alcance y no solo limitarse a dicha forma de hacer frente a la inseguridad, más aún, si el desarrollo de la regulación

⁷⁶ *Ibíd.* p. 97. También véase ZÁRATE Patricia y otros. *Inseguridad, Estado y desigualdad en el Perú*. Op. cit. p. 42, donde se señala, además, que “El aumento de la percepción de inseguridad ha llevado a que —desde el Ejecutivo y el Congreso— emerjan propuestas de soluciones cortoplacistas, generalmente, basadas en (...) [el] populismo punitivo.”

⁷⁷ *Ibíd.* p. 7.

⁷⁸ *Ibíd.* p. 97. Además, p. 98, donde se precisa que “En el caso de Bogotá, hay evidencia de que altos niveles de concentración de desventaja social y desorden social se relacionan con altos índices de homicidio, mientras que la mayor disponibilidad de servicios es un factor que apunta a bajas tasas de homicidio (Escobar 2012).”

específica de las situaciones asociadas a la prevención, tendrá su lugar respectivo a lo largo del cuerpo normativo.

Como resultado de todo lo argumentado, la disposición normativa que se propone en relación al “Artículo 2. Seguridad ciudadana”, quedaría como sigue:

“Artículo 2.- Seguridad ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción **multisectorial**, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, **a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional”.**

d. La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 y los enfoques transversales

Es importante que en esta sección destaquemos el papel relevante que cumplen los enfoques que han sido incorporados en la PNMSC 2030, puesto que los mismos en términos normativos han de servir como principios que informan el desenvolvimiento de los diversos actores que forman parte del Sistema Funcional.

De esta forma, hemos de prestar atención al “enfoque basado en derechos humanos”⁷⁹, “enfoque de género”⁸⁰, “enfoque territorial”⁸¹, “enfoque de interculturalidad”⁸², “enfoque de derechos de la niñez y adolescencia”, “enfoque de perspectiva de discapacidad”⁸³ y al “enfoque interseccional”⁸⁴. Pues, ellos nos permitirán justificar el establecimiento de atribuciones, funciones y responsabilidades más específicas en las secciones relativas, por un lado, a las atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y de la Secretaría Técnica del



⁷⁹ MININTER. *Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030*. Op. cit. p. 15. “Se concreta en actitudes que llevan a la práctica el ideal de la igual dignidad de todas las personas, promoviendo cambios en las condiciones de vida de las poblaciones más vulnerables.”

⁸⁰ *Ibidem*. p. 15. “La PNMSC 2030 integra esta mirada en la medida que propone identificar cómo las desigualdades históricas basadas en género, tanto en mujeres como en poblaciones LGTBI, han permitido la apertura de brechas que magnifican los riesgos de sufrir violencia en estas poblaciones vulnerables.”

⁸¹ *Ibidem*. p. 16. “Este enfoque parte de la idea de desarrollo, el cual otorga una gran importancia al territorio (entendido como el entorno social y geográfico en el que interactúan las personas. (...)) Se trata de “una manera de comprender y promover el desarrollo, en la que se destaca la importancia prioritaria que tiene el territorio, entendido como el entorno geográfico y socio-cultural.”

⁸² *Ibidem*. p. 17. “(...) parte del reconocimiento de las diferencias culturales como uno de los pilares de la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.”

⁸³ *Ibidem*. p. 17. “(...) identificando las barreras del entorno y actitudinales que limitan el ejercicio de sus derechos.”

⁸⁴ *Ibidem*. p. 17. “(...) la discriminación por ser mujer se ve agravada al interactuar con otros mecanismos de opresión ya existentes (por razones de raza/etnia, edad, pobreza, orientación sexual, origen y estatus migratorio, discapacidad, entre otras)”

CONASEC y, por otro lado, a las funciones del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana y de su Secretaría Técnica.

Como resultado de todo lo argumentado, las disposiciones normativas que se proponen modificar en relación a la mención de los “enfoques transversales”, serán incorporadas en diversos artículos que forman parte de la Ley en análisis. A continuación, compartimos solo a manera de muestra, cómo quedaría redactado el literal a) del “Artículo 9. Funciones del Consejo”. Veamos:

Artículo 9.- Funciones del Consejo
El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:
a) Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e intercultural.
a) Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN y tomar en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
b) Coadyuvar al cumplimiento de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y compromisos en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional de manera transversal.
c) Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
c) Aprobar anualmente el informe de evaluación del cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CONASEC.
f) Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones al Programa Nacional de Fomento Incautos de (PROFOMAD) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con los metas propuestas en su plan de seguridad ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao.
Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
d) Informar anualmente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Ciudadana.
e) Coordinar estrategias en el marco de sus competencias con el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, compartiendo información en forma recíproca.
f) Promover el desarrollo de actividad de investigación e innovación en coordinación con los observatorios a nivel nacional, en materia de seguridad ciudadana y temas afines.
g) Garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los integrantes del Consejo en materia de seguridad ciudadana.
h) Acordar la conformación de mesa de trabajo participativas integradas por profesionales destacados en materia de seguridad ciudadana para que brinden aportes técnicos y académicos al CONASEC para una mejor toma de decisiones. La participación de los profesionales es ad honorem.
i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines”.

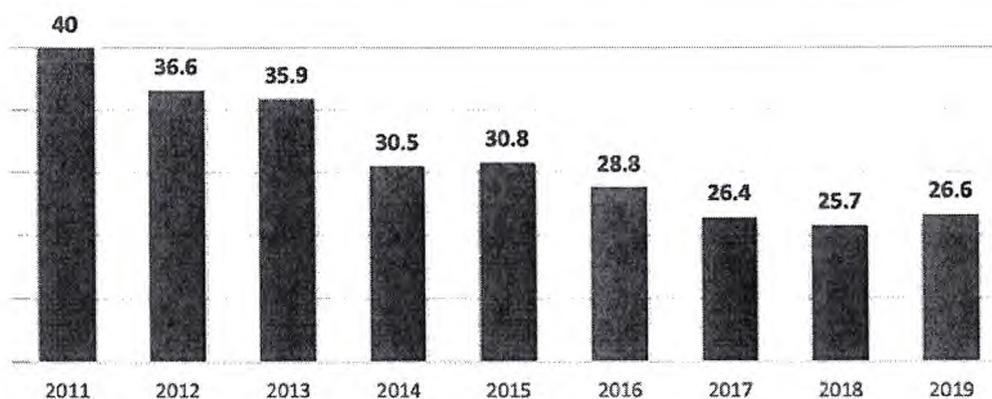


B. Componente sistémico de organización: Ejes de la Política - criminal:

a. La data criminológica

“Según la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES), los porcentajes de **victimización en ciudadanos de 15 años a más** que viven en zonas urbanas, durante el periodo 2011 al 2019, presenta una significativa tendencia decreciente. No obstante, la victimización se ha mantenido alrededor de 26% en los últimos 3 años, es decir, **1 de cada 4 peruanos (as) mayores de 15 años afirma haber sido víctima de algún hecho delictivo**”⁸⁵. El cuadro siguiente lo ilustra bien:

⁸⁵ Ibídem. p. 24.



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2011-2019.
Elaboración: Ministerio del Interior - Dirección General de Seguridad Ciudadana.

Dentro de este marco, se sabe que “[e]l perfil de víctima más recurrente es: hombre, entre 15 a 29 años (joven) con estudios superiores y de estrato medio-bajo (INEI, 2019b)”⁸⁶

Además, es importante también prestar atención al hecho de que “durante el periodo del 2011 al 2019, uno de los indicadores cuya evolución tuvo un crecimiento lineal de manera sostenible, fueron **los delitos cometidos con armas de fuego**, [ya que] dicho indicador muestra un crecimiento de 88% al comparar el año 2011 (6%) frente al 2019 (11.3%)”⁸⁷

Ahora bien, en relación a las muertes dolosas, “[e]l CEIC reportó que se pasó de una tasa de **6.7 para el año 2014 a 7.6 en el 2018**, con una variación de 0.9, mostrando un tenue crecimiento sostenido, corriendo el riesgo de llegar a niveles de violencia epidémica, visibilizando así una amenaza para la seguridad ciudadana que podría expresarse en el aumento del delito cometido con desenlace letal”⁸⁸



L. CUEVA

Todos estos datos referidos, permite justificar una serie de mejoras normativas que serán ingresadas a lo largo del documento normativo. Tales mejoras, entre otros aspectos, apuntarán a **promover mayor atención a la gestión de la información en materia de seguridad ciudadana con la finalidad de que esto repercuta en un mayor control de los mercados ilegales donde circulan las armas de fuego**. También se dirigirán a impulsar de forma más específica la articulación con la sociedad civil a efectos de promover procesos de acciones preventiva que permitan recuperar poco a poco la confianza interpersonal y la atención de factores de riesgo criminógeno, con la finalidad que ambos, repercutan positivamente en la mitigación de la victimización.

⁸⁶ Ibidem. p. 24.

⁸⁷ Ibidem. p. 27.

⁸⁸ Ibidem. p. 28.



Como resultado de lo argumentado, las disposiciones normativas que se proponen modificar a efectos de que la información en materia de seguridad ciudadana sea adecuadamente generada y gestionada, serán incorporadas al interior del “**Artículo 3-A. Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**”. Específicamente en los literales “o” y “q” que tienen que ver con la gestión y generación de la información en materia de seguridad ciudadana, con el añadido que en el caso del literal “o”, se establece la disposición según una definición técnica y operativa capaz de abarcar los diversos componentes de la política criminal, en la línea de lo que se establece respecto del artículo 2 de la presente propuesta normativa. En este sentido, y teniendo en cuenta la configuración de los Sistemas Funcionales, el ente rector debe tener la capacidad de “promover” la gestión y generación de información no solo respecto de las unidades orgánicas del sector Interior – como lo puede ser la Dirección General de Información para la Seguridad – sino también respecto de las otras entidades que conforman el SINASEC, como puede ser el caso de los Ministerios.

Estas funciones deben ser puestas en práctica desde el SINASEC dado que es desde el sistema que se pueden finalmente implementar de forma eficaz y celeres las acciones que apunten al cumplimiento de los objetivos que persiguen las políticas públicas (en nuestro caso la PNMSC 2030), tal y como lo establece el artículo 45 de la LOPE⁸⁹. Además, se hace necesario fortalecer de forma expresa al ente rector desarrollando el rol de conducción de la política nacional multisectorial regulada por el artículo 15 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales⁹⁰ y el ejercicio de la rectoría del sistema, conforme lo regula el artículo 16 del mismo Reglamento⁹¹.

⁸⁹ El artículo 45 de la LOPE regula en forma exclusiva a los sistemas funcionales, señalando lo siguiente:

“Artículo 45.- Sistemas Funcionales

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.”

⁹⁰ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 15.- de la conducción de una política nacional multisectorial precisa:

“15.1 La conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

15.2 La conducción de la política nacional multisectorial se asigna al Ministerio interviniente cuyas competencias y funciones sectoriales presentan mayor consistencia con los objetivos de la política.

15.3 La conducción se asigna mediante decreto supremo que aprueba la política nacional multisectorial.

15.4 Cada ministerio interviniente es el rector del respectivo ámbito sectorial bajo su titularidad, de acuerdo con los objetivos priorizados a su cargo y en el marco de sus competencias y funciones.

15.5 Excepcionalmente, el diseño, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de una política nacional multisectorial puede requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los Ministerios intervinientes, según corresponda.”

⁹¹ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 16.- Del ejercicio de la rectoría de un sistema funcional precisa:

“16.1 El ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

16.2 Asimismo, los entes rectores de los sistemas funcionales cuentan con las atribuciones que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo asigna a los entes rectores de los sistemas administrativos.

Así, la fórmula quedaría como sigue:

<p>Artículo 3 A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana</p> <p>[...]</p> <p>En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:</p> <p>a) Proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN.</p> <p>[...]</p> <p>c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana bajo un enfoque de gestión por resultados.</p> <p>[...]</p> <p>e) Aprobar, en el ámbito de su competencia, lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>k) Articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a esta.</p> <p>l) Promover estrategias para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones en relación a políticas, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>m) Definir las prioridades de intervención focalizadas en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.</p> <p>n) Impulsar metodologías para la atención de factores de riesgo en materia de prevención del delito de manera articulada con las instancias del SINASEC.</p> <p>o) Promover la gestión de la información en materia de prevención del delito, control, sanción y reinserción social.</p> <p>p) Impulsar y aprobar mecanismos de rendición de cuentas y cabildo abierto sobre la gestión en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.</p> <p>q) Promover la generación de la información en materia de seguridad ciudadana para las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p> <p>r) Impulsar y reconocer las buenas prácticas y/o intervenciones exitosas en materia de seguridad ciudadana en el gobierno nacional, subnacional, en la sociedad civil organizada u otros.</p> <p>s) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley”.</p>



L. CUEVA

b. La ruta político criminal del SINASEC a la luz de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030: Los ejes de intervención

El SINASEC a lo largo de sus 20 años de existencia ha ido realizando diversas modificaciones a los articulados que regulan varios aspectos de su estructura funcional. Se ha modificado desde aspectos que regulan a los miembros que componen a las instancias de organización, hasta aquellos relativos a las funciones, atribuciones y responsabilidades de algunas de dichas instancias.

Ahora bien, como ya hemos adelantado, el contenido que se propone a través del artículo 2, que define el campo de actuación de los ejes de intervención del sistema funcional en relación al fenómeno de la Seguridad Ciudadana, se encuentra configurado de forma amplia, a efectos de no cerrar el concepto hacia procesos que promuevan exclusivamente acciones preventivas, de control o de atención a víctimas. Se logra, de esta forma, abarcar todas las acciones necesarias para hacer frente a la inseguridad ciudadana, dejando abierta la posibilidad de que las líneas de actuación que pretendan

16.3 El ente rector de un sistema funcional ejerce sus atribuciones guardando concordancia con los objetivos de las políticas nacionales vinculadas con dicho sistema funcional.”

atender los ejes de intervención específicos puedan ser abordados a través de programas, o, inclusive, a partir del marco de regulación de leyes más acotadas.

Esta definición resulta más acorde al indicador de "victimización" por el que ha optado la PNMSC 2030. Además, tanto dicho indicador como la definición de seguridad ciudadana propuesta, permiten definir diversos objetivos prioritarios como lo son el "Incrementar las acciones que propician la prevención de delitos y violencias cometidos por los adolescentes y jóvenes que afectan a la población"; "Mejorar el acceso de la ciudadanía a los servicios de seguridad ciudadana"; "Reducir la victimización por los delitos de robo y hurto en espacios públicos"; "Reducir la incidencia de delitos violentos que afectan a la población"; "Disminuir los delitos de complejidad cometidos por bandas criminales que victimiza a la población", siendo preciso destacar que, es en el marco de acción del primero de ellos donde, principalmente, se encuentran abarcadas las acciones preventivas.

De esta forma se pretende superar la distorsión que presenta actualmente la definición de seguridad ciudadana, que hace alusión a la prevención de la comisión de delitos y faltas de forma inadecuada, por lo que se sugiere brindar un marco político criminal más amplio al concepto de "seguridad ciudadana", uno que abarque los diversos componentes de la política criminal, desde la prevención hasta la reinserción social.

Como resultado de todo lo argumentado, la disposición normativa que se propone en relación al "Artículo 2. Seguridad ciudadana", quedaría como sigue:

"Artículo 2.- Seguridad ciudadana"

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción **multisectorial**, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, **a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional.**"



L. CUEVA

c. Fortalecimiento del Eje Preventivo a través de cambios propuestos a la Ley

Ahora, si bien es cierto la definición del concepto de seguridad ciudadana tal y como se propone a través del Artículo 2 de la presente ley es una que abarca los diversos ejes de intervención, sin embargo, ello no obsta para que en el desarrollo de la ley se fortalezcan las atribuciones, responsabilidades y funciones asociadas a la promoción de acciones que desarrollan el eje preventivo. Más aún si ello encuentra soporte, por un lado, en el objetivo prioritario 1 de la PNMSC 2030 y, por otro lado, en la falta de regulación específica sobre dicha materia – de prevención del delito – en los articulados que regulan las atribuciones, responsabilidades y funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), de la Secretaría Técnica del CONASEC, del CODISEC y de la Secretaría Técnica del CODISEC.

Además, hemos de dejar en claro aquí, que la prevención de conductas lesivas no solo se expresa en el cuidado que la policía debe tener al hacer uso de la fuerza y de las atribuciones que goza, sino que es expresión de toda una línea de desarrollo de actividades que, en el marco de discusión de la seguridad ciudadana vista desde la política pública, **pone el acento implícita o explícitamente en la prevención.**⁹²

En concreto, se propone modificar algunas funciones a efectos de promover el desarrollo del eje preventivo de intervención⁹³.

Como resultado de lo argumentado, las disposiciones normativas que se proponen modificar a efectos de fortalecer el eje de prevención, serán incorporadas al interior del **“Artículo 3-A. Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”**.

Específicamente a través del literal “n”. Además, esta función debe ser puesta en práctica desde el SINASEC dado que es desde el sistema que se pueden finalmente implementar de forma eficaz y célere las acciones que apunten al cumplimiento de los objetivos que persiguen las políticas públicas (en nuestro caso la PNMSC 2030), tal y como lo establece el artículo 45 de la LOPE⁹⁴. Además, se hace necesario fortalecer de forma expresa al ente rector desarrollando el rol de conducción de la política nacional multisectorial regulada por el artículo 15 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales⁹⁵ y el ejercicio de la rectoría del sistema, conforme lo regula el artículo 16

⁹² Ver ALEGRÍA, Ciro. *Propuestas para la reestructuración de la Policía Nacional*. En: ACHA Elizabeth y DIEZ CANSECO Javier. *Pacios interiores de la vida policial*. Fondo editorial del Congreso del Perú. Lima. 2004. p. 151. Así, una de las consecuencias de comprender que la seguridad ciudadana debe ser trabajada principalmente desde el prisma de la prevención, se traduce en exigencias prácticas de atención a las víctimas que la policía debe considerar. Esto debido a que *“Situaciones de violencia intrafamiliar, robos de poca monta, accidentes de tránsito, faltas, lesiones, daños y perjuicios, llevan a las personas a la policía local sin clara idea del derecho que les asiste. En ese momento es muy importante que el sentimiento de tener derechos no sea desalentado ni desafiado, sino encauzado por vías de derecho y de razonable reflexión práctica”*.

⁹³ Además, es preciso señalar que las atribuciones, responsabilidades y funciones que se pretenden añadir se encuentran alineadas al objetivo de “Priorizar y desarrollar las políticas multisectoriales preventivas del delito” precisado en el literal e) del artículo “3. Sistema Funcional” de la Ley 27933.

⁹⁴ El artículo 45 de la LOPE regula en forma exclusiva a los sistemas funcionales, señalando lo siguiente:

“Artículo 45.- Sistemas Funcionales

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.”

⁹⁵ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 15.- de la conducción de una política nacional multisectorial precisa:

“15.1 La conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

15.2 La conducción de la política nacional multisectorial se asigna al Ministerio interviniente cuyas competencias y funciones sectoriales presentan mayor consistencia con los objetivos de la política.

15.3 La conducción se asigna mediante decreto supremo que aprueba la política nacional multisectorial.

15.4 Cada ministerio interviniente es el rector del respectivo ámbito sectorial bajo su titularidad, de acuerdo con los objetivos priorizados a su cargo y en el marco de sus competencias y funciones.



L. CUEVA

del mismo Reglamento⁹⁶. Más aun, debemos señalar que, actualmente, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 es la herramienta de gestión del Estado de mayor jerarquía y actualidad sobre la materia, y los cinco objetivos prioritarios que establece se desarrollan a través de treinta y tres (33) lineamientos que son asumidos por diversas entidades del país, tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030⁹⁷.

Veamos cómo queda el artículo 3-A:



15.5 Excepcionalmente, el diseño, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de una política nacional multisectorial puede requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los Ministerios intervinientes, según corresponda.”

⁹⁶ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 16.- Del ejercicio de la rectoría de un sistema funcional precisa:

“16.1 El ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

16.2 Asimismo, los entes rectores de los sistemas funcionales cuentan con las atribuciones que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo asigna a los entes rectores de los sistemas administrativos.

16.3 El ente rector de un sistema funcional ejerce sus atribuciones guardando concordancia con los objetivos de las políticas nacionales vinculadas con dicho sistema funcional.”

⁹⁷ Ver Artículo 2. “Ámbito de aplicación” del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, que señala lo siguiente:

2.1. La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

2.2. Las entidades en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, deben asumir sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.”



L. CUEVA

*Artículo 3 A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
[...]
En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:
a) Proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN.
[...]
c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana bajo un enfoque de gestión por resultados.
[...]
e) Aprobar, en el ámbito de su competencia, lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana.
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
k) Articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a esta.
l) Promover estrategias para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones en relación a políticas, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.
m) Definir las prioridades de intervención focalizadas en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
n) Impulsar metodologías para la atención de factores de riesgo en materia de prevención del delito de manera articulada con las instancias del SINASEC.
o) Promover la gestión de la información en materia de prevención del delito, control, sanción y reinserción social.
p) Impulsar y aprobar mecanismos de rendición de cuentas y cabildo abierto sobre la gestión en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
q) Promover la generación de la información en materia de seguridad ciudadana para las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
r) Impulsar y reconocer las buenas prácticas y/o intervenciones exitosas en materia de seguridad ciudadana en el gobierno nacional, subnacional, en la sociedad civil organizada u otros.
s) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley".

Estas líneas de acción se sustentan, además, en un conjunto de experiencias desarrolladas a nivel internacional. En Colombia, por ejemplo, se promovieron los “proyectos Urbanos Integrales de Medellín”. Programa asentado directamente a nivel de la alcaldía de Medellín con un rol protagónico del gobierno local en el diseño, gestión e implementación de los proyectos que se traducirían en un conjunto de intervenciones territoriales integrales que abarcan lo físico, social e institucional para resolver diversas problemáticas en las comunas de Medellín. El proyecto tenía un componente sólido de participación ciudadana que implicaba incluso la capacidad de la población de alterar lo planificado, proponer objetivos alternativos y priorizar proyectos⁹⁸. Por su parte, el programa “Medellín Más Segura. Juntos Sí Podemos” se desarrolló como una estrategia territorial que priorizó las particularidades de cada espacio y lugar a intervenir, generando vínculos con los empresarios locales para crear estrategias de corresponsabilidad, coproducción, coparticipación y cogestión de la seguridad. Los indicadores utilizados en este último programa fueron: la existencia de grupos delincuenciales, los índices de criminalidad alarmantes, la falta de capacidad del Estado

⁹⁸ GUERNICA CONSULTORES. *Resumen Ejecutivo del Informe de Evaluación Estudio Análisis del Estado de Implementación y Diseño de Evaluación del Programa “Barrio en Paz” de la Subsecretaría de Prevención del Delito*. 2012. Santiago de Chile: Ministerio de Hacienda de Chile. pp. 1–27. Recuperado el 02 de octubre de 2023 de: <http://www.senado.cl/site/presupuesto/2013/cumplimiento/Protocolo%202013/ORD.%20685/Resumen%20Ejecutivo%20BP.pdf>

y el miedo arraigado de la comunidad al delito. A partir de ello, se realizó un ejercicio cartográfico a través de mapas para delimitar los sectores a intervenir⁹⁹.

En el caso chileno, podemos resaltar el caso del programa “Barrio en Paz” que estuvo a cargo del Ministerio del Interior de ese país. “Barrio en Paz” tuvo como eje de intervención los barrios, más allá de los municipios, lo que permitió una focalización más concreta con efectos más contundentes sobre las tasas de victimización. Siendo su debilidad el hecho de que, en relación a los criterios de selección, no se contaba con información a nivel de barrios, por lo que se recurrió a la de municipios. Sin embargo, aquí yace la necesidad de crear bases de datos a partir de la intervención en los territorios focalizados (barrios).

A su vez, en Brasil, el programa “Favela Barrio” fue impulsado por el Municipio de Río de Janeiro y tuvo como objetivo instalar dotaciones básicas en las zonas más desfavorecidas de la ciudad. En este caso, se priorizó el componente de renovación urbana a través de la instalación de servicios básicos (agua, alcantarillado, alumbrado, entre otros); como el fortalecimiento de capacidades de las poblaciones residentes en esos espacios a través de trabajos de capacitación con adolescente en situación de riesgo, fomento del empleo y fortalecimiento de la presencia del Estado en dichas zonas.¹⁰⁰

Por último, en el marco del fortalecimiento del eje preventivo al interior del SINASEC, se ha creído conveniente que se brinde un impulso a las acciones de prevención que se desarrollan desde el SINASEC, todo ello a efectos de una cultura de convivencia pacífica. De esta forma, se busca que cada entidad desarrolle intervenciones que pongan el acento en la prevención del delito.

En esta línea de promoción es que se busca que la ciudadanía se involucre más con las actividades de las Juntas Vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, puesto que en la actualidad su conformación es principalmente a partir de personas de la tercera edad, situación que puede ser mejorada si se promueve un mayor involucramiento de los jóvenes y la respectiva orientación por parte de los responsables de la PNP.



L. CUEVA

Todo lo precisado líneas arriba se concreta a través de la adición de un nuevo capítulo VI: Prevención del Delito. Veamos:

“CAPÍTULO VI PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 20.- Participación en la prevención del delito

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la activa participación de la

⁹⁹ Véase más detalles en RUIZ-VÁSQUEZ, J. C., & PÁEZ, K. *Balance de estrategias de seguridad para zonas críticas en Bogotá y Medellín*. URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad N° 19. 2016. pp. 53–69.

¹⁰⁰ SECRETARIA MUNICIPAL DE HABITAÇÃO. *Favela-Barrio*. 2017. Recuperado el 26 de julio de 2018 de: http://www0.rio.rj.gov.br/habitacao/favela_bairro.htm.

población y del sector privado en acciones de prevención del delito y las violencias para consolidar una cultura de convivencia pacífica.

En el caso de las juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, tanto las municipalidades como la Policía Nacional deben fomentar una mayor integración de los jóvenes a través de los mecanismos que incentiven su participación, correspondiendo a la Policía Nacional, en tanto que cuenta con la experiencia y la especialización necesarias, capacitar a los integrantes de las Juntas Vecinales en aspectos preventivos de seguridad.”

Así, las propuestas de incorporación del artículo 20, se fundamenta en la necesidad de potenciar las intervenciones en la línea de la prevención social y la prevención comunitaria (a través de las Juntas Vecinales). Además, tal y como se ha adelantado, de la revisión de las Directivas que regulan los Programas Preventivos de la PNP; y, específicamente, de la revisión de la data asociada a la operatividad de las Juntas Vecinales, se han detectado oportunidades de mejora que se pretenden abordar a través de una mayor participación de la ciudadanía en los Programas

d. Fortalecimiento de la Participación de la sociedad civil

Ahora bien, se ha identificado que el SINASEC, ha venido perdiendo fuerza en su dinámica institucional. Ello se expresa a distintos niveles; por ejemplo, a nivel del CONASEC, se evidencia en el hecho de que a las reuniones del Consejo ya no asisten las cabezas de las instituciones que conforman el mismo y sus reuniones ya no obtienen el mismo efecto comunicacional de antaño. También se expresa en el incumplimiento de las funciones por parte de los mismos secretarios técnicos de las diversas instancias del SINASEC, concretamente nos referimos a la tarea que consiste en elaborar sus respectivos planes de acción oportunamente.

Creemos que una forma de dotar de mayor dinamismo al Sistema, puede venir a partir de la mayor apertura de la organización institucional. En concreto, se propone introducir disposiciones que permitan el desarrollo de la participación ciudadana¹⁰¹ a nivel del ente rector del SINASEC, esto es, del Ministerio del Interior.

Como resultado de lo argumentado, las disposiciones normativas que se proponen modificar a efectos de fortalecer la participación de la sociedad civil, serán incorporadas al interior del **“Artículo 3-A. Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”**, específicamente a través del literal “I”.



¹⁰¹ La idea apunta incluso a superar, en la medida de lo posible, las limitaciones de acceso participativo que son propias de las estructuras organizacionales en el Estado moderno, en las cuales se suelen realizar una serie de talleres a efectos de promover, supuestamente, la discusión sobre el futuro de la organización, siendo que, en realidad, y sin perjuicio de sus intenciones, **dada la jerarquía del sistema y el monopolio de la fijación de la política-criminal por parte del nivel directivo, terminan siendo una actividad de carácter simbólica**, “con miras a “alinear” internamente “ciertas” visiones organizacionales, en lugar de ser una especie de “asambleísmo” o democracia organizacional”. Cfr. GONZÁLES GUARDA, Claudio. *¿Es posible una criminología organizacional crítica? Los aportes de los “Estudios críticos de la gestión” a la observación político-criminal del sistema penal.* Derecho y Ciencias Sociales. Octubre 2017. N° 17. Nota a pie n° 28. p. 141.

Esta función debe ser puesta en práctica desde el SINASEC dado que es desde el sistema que se pueden finalmente implementar de forma eficaz y celeridad las acciones que apunten al cumplimiento de los objetivos que persiguen las políticas públicas (en nuestro caso la PNMSC 2030), tal y como lo establece el artículo 45 de la LOPE¹⁰². Además, se hace necesario fortalecer de forma expresa al ente rector desarrollando el rol de conducción de la política nacional multisectorial regulada por el artículo 15 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales¹⁰³ y el ejercicio de la rectoría del sistema, conforme lo regula el artículo 16 del mismo Reglamento¹⁰⁴. Más aun, debemos señalar que, actualmente, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 es la herramienta de gestión del Estado de mayor jerarquía y actualidad sobre la materia, y los cinco objetivos prioritarios que establece se desarrollan a través de treinta y tres (33) lineamientos que son asumidos por diversas entidades del país tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030¹⁰⁵. Además,

¹⁰² El artículo 45 de la LOPE regula en forma exclusiva a los sistemas funcionales, señalando lo siguiente:

“Artículo 45.- Sistemas Funcionales

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.”

¹⁰³ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 15.- de la conducción de una política nacional multisectorial precisa:

“15.1 La conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

15.2 La conducción de la política nacional multisectorial se asigna al Ministerio interviniente cuyas competencias y funciones sectoriales presentan mayor consistencia con los objetivos de la política.

15.3 La conducción se asigna mediante decreto supremo que aprueba la política nacional multisectorial.

15.4 Cada ministerio interviniente es el rector del respectivo ámbito sectorial bajo su titularidad, de acuerdo con los objetivos priorizados a su cargo y en el marco de sus competencias y funciones.

15.5 Excepcionalmente, el diseño, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de una política nacional multisectorial puede requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los Ministerios intervinientes, según corresponda.”

¹⁰⁴ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 16.- Del ejercicio de la rectoría de un sistema funcional precisa:

“16.1 El ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

16.2 Asimismo, los entes rectores de los sistemas funcionales cuentan con las atribuciones que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo asigna a los entes rectores de los sistemas administrativos.

16.3 El ente rector de un sistema funcional ejerce sus atribuciones guardando concordancia con los objetivos de las políticas nacionales vinculadas con dicho sistema funcional.”

¹⁰⁵ Ver Artículo 2. “Ámbito de aplicación” del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, que señala lo siguiente:

2.1. La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

2.2. Las entidades en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, deben asumir sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.”



L. CUEVA

las funciones que se proponen se encuentran en concordancia con lo establecido en los incisos 1 y 3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la LOF del MININTER.

Veamos cómo queda el artículo 3-A:

*Artículo 3 A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
[...]
En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:
a) Proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN.
[...]
c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana bajo un enfoque de gestión por resultados.
[...]
e) Aorobar, en el ámbito de su competencia, lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana.
[...]
[...]
[...]
[...]
k) Articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a esta.
l) Promover estrategias para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones en relación a políticas, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.
m) Definir las prioridades de intervención focalizadas en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
n) Impulsar metodologías para la atención de factores de riesgo en materia de prevención del delito de manera articulada con las instancias del SINASEC.
o) Promover la gestión de la información en materia de prevención del delito, control, sanción y reinserción social.
p) Impulsar y aprobar mecanismos de rendición de cuentas y cabildo abierto sobre la gestión en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
q) Promover la generación de la información en materia de seguridad ciudadana para las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
r) Impulsar y reconocer las buenas prácticas y/o intervenciones exitosas en materia de seguridad ciudadana en el gobierno nacional, subnacional, en la sociedad civil organizada u otros.
s) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley".



Ahora bien, la dinamización del Sistema no solo debe venir desde las instancias donde se ubican los máximos tomadores de decisiones, sino también de las competencias más estrechamente vinculadas al fenómeno de la inseguridad ciudadana, esto es, desde los CODISEC. De ahí que resulte relevante impulsar desde la misma base institucional de la toma de decisiones, mecanismos que permitan contar con recursos humanos, técnicos y logísticos a los actores del sector público. Ello podría lograrse a través de la incorporación de profesionales que se encuentren interesados en trabajar aspectos relacionados a la seguridad ciudadana, los mismos que podrían involucrarse a través de acuerdos interinstitucionales que posibiliten el desarrollo de voluntariados y/o proyectos sociales¹⁰⁶.

¹⁰⁶ Es preciso destacar que los desarrollos que se proponen se encuentran alineados a los objetivos del SINASEC establecidos en los literales a) y c) del “Artículo 3.- Sistema Funcional” de la Ley 27933, que precisan que son objetivos del SINASEC: “(...) a) Asegurar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas nacionales en materia de seguridad ciudadana, articulando los diferentes niveles de gobierno, las entidades públicas y la sociedad civil (...)” y “c) Motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local”.

Y es que, una de las consecuencias positivas que se pueden desarrollar a partir del involucramiento de la sociedad civil organizada en las temáticas asociadas a seguridad ciudadana es el fortalecimiento de cursos de acción propios de la prevención comunitaria, lo cual impactaría positivamente en la reducción de la violencia interpersonal. Ello es así, debido a que el objetivo de la prevención comunitaria es “suplantar las prácticas violentas de toda índole por formas alternativas, vale decir, ubicar en el lugar de la violencia de manera previsoras otras prácticas donde la participación de los ciudadanos a nivel microsociales es fundamental”.¹⁰⁷

Además, la promoción de la participación de la ciudadanía también ha sido sugerido por parte del Observatorio de Política Criminal “INDAGA” que, tras la evaluación intermedia de cuatro barrios seguros en Lima y Callao, que forman parte de la intervención de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro, precisa que debieran realizarse “más y mejores esfuerzos por robustecer los lazos de compenetración entre la ciudadanía y la Policía”¹⁰⁸, puesto que todavía se “requiere apostar por estrategias que reduzcan las distancias y la consiguiente desconfianza que experimentan los vecinos frente a la autoridad policial”.¹⁰⁹

C. Componente de Articulación: alcances orgánico- funcionales

a. Fortalecimiento del ápice institucional del Sistema (CONASEC): Integrantes, responsabilidades y Secretaría Técnica

En cuanto a los miembros que componen la máxima instancia de toma de decisiones, esto es, el CONASEC, y que son regulados por el **Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana**, se cree necesario incorporar miembros nuevos.



L. CUEVA

¹⁰⁷ Cfr. CENTRO DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD CIUDADANA. Boletín N° 1. Chile. Octubre de 2004. p. 7. Además, tal y como se señala en el Plan Integral de Barrios Seguros. CESC Universidad de Chile. 2010. p. 10, “no podemos entender por participación ciudadana a las formas ya reglamentadas, como “Consejerías comunales” o “Unidades Vecinales”, sino que hay que ver en la praxis cómo la comunidad participa realmente. Para lograr esta observación [se] plantea utilizar la “Investigación-Acción Participación” (IAP) como una ruta posible para lograr entender que no hay verdades absolutas y que es en la propia práctica donde se encuentran nuevas metodologías y técnicas para el fomento de la participación; y a través de ésta lograr encontrar ese punto donde el conocimiento popular y el saber académico logren un proceso que conlleve al bienestar social.” En un sentido similar véase DAMMERT, Lucía. *Participación Comunitaria en la Prevención del delito en América Latina*. Chile: Centro de Estudios en Seguridad Ciudadana de la Universidad de Chile. 2017. p. 39, quien a partir de un estudio de casos en barrios de Sao Paulo (Brasil), Córdoba (Argentina) y Chile, nos menciona que: “(...) de este análisis se desprende la definición de participación comunitaria que se evidencia en las políticas implementadas. En primer término, todas involucran un actor (policía o gobierno) que organiza, convoca y constituye un núcleo ciudadano de participación. En el caso de Sao Paulo y Chile, los miembros de los CONSEG y los Consejos Comunales son invitados a participar de acuerdo a su “representatividad” e “interés” por la comunidad, constituyendo un board o directorio comunal o vecinal que se reúne periódicamente para evaluar la problemática municipal o barrial, lo cual es presentado como una política de verdadera participación. Se trata, sin embargo, y por ahora, de una participación ciudadana con tareas definidas (revelar las principales problemáticas, apoyar las acciones policiales), que deja un espacio pequeño para iniciativas más amplias que convoquen la participación más masiva.”

¹⁰⁸ INDAGA. Documento de Trabajo N° 1. De la intervención a los resultados. Hacia una medición de la seguridad en los barrios seguros de Lima y Callao. Lima. 2020. p. 68.

¹⁰⁹ Ibidem.

En concreto, por un lado, a efectos de atender los factores de riesgo socioeconómicos se cree necesario contar con los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS). En el caso del MTPE, la evidencia demuestra que uno de los factores que pueden contribuir al inicio de una carrera delictiva es la falta de oportunidades de empleo y el desarrollo de medios de vida sostenibles, por lo que una estrecha coordinación con este sector será prioritario. Por otro lado, en cuanto al MVCS, dicho ministerio cuenta con un rol importante en dictar los lineamientos para el mejoramiento integral de barrios y recuperación de espacios públicos, a cargo de los gobiernos locales. Esta actividad constituye un factor protector de suma importancia en la prevención del delito a nivel local. Asimismo, el desarrollo de programas de saneamiento (agua y desagüe), permiten mejorar las condiciones de prevención situacional al mejorar la calidad de vida.

Por otro lado, se cree conveniente contar con un actor estratégico, que tiene la posibilidad de atender factores de riesgo criminógeno, en concreto, nos referimos al Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA). Estas incorporaciones contribuirán a que se promueva la intervención multisectorial en los espacios locales, principalmente en temas de prevención del delito a nivel social y comunitario, componentes que son abordados por la PNMSC 2030¹¹⁰. Estas instituciones se encuentran prestando servicios en el marco de la PNMSC 2030 y la intención es que promuevan nuevos servicios o estrategias que permitan atender de forma eficaz los factores de riesgo de la violencia y el delito, más aún si del diagnóstico realizado en la PNMSC 2030 se ha determinado que no existen servicios que permitan atender directamente factores de riesgo criminógeno de forma preventiva¹¹¹.

Ello, se encuentra en la línea de lo establecido en la PNMSC 2030, que, en su sección de servicios, ha definido 2 servicios por parte de DEVIDA, 2 por parte de MTPE y 2 por parte del MVCS. Pero su incorporación no solo buscaría fortalecer el compromiso de dichas instituciones con cada uno de sus servicios, sino que apuntaría a que las mismas puedan desarrollar nuevas intervenciones sobre la materia de prevención del crimen y la violencia a efectos de atender factores de riesgo criminógeno o, incluso, puedan articular sus atenciones como parte de la fase de atención complementaria que algún programa de prevención de riesgos criminógeno ya se encuentre desarrollando.

Además, se considera necesario incorporar al representante del Ministerio de Cultura, toda vez que existe un marco normativo que es necesario tomar en cuenta a efectos de regular al sistema que hace frente a la problemática de la inseguridad ciudadana atendiendo las particularidades étnicas y culturales de nuestro país.

En este sentido, es sabido que **el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece el derecho de toda persona a su identidad étnica y cultural, y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.** En un sentido similar, el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política del Perú, prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones,



L. CUEVA

¹¹⁰ Ver la relación de servicios que incorpora la PNMSC 2030, y que de forma resumida puede encontrarse en el listado de MININTER Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030. Op. cit. pp. 571 y 572, donde se precisan 2 servicios por parte de DEVIDA, 2 por parte de MTPE y 2 por parte del MVCS.

¹¹¹ Para mayor ilustración se sugiere ver el árbol de causas y efectos que se ubica *supra*.

monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En esa línea, el artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, establece entre las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, las vinculadas al Patrimonio Cultural de la Nación **así como a la Pluralidad étnica y cultural de la Nación**, sobre las cuales ejerce competencia, funciones y atribuciones.

Por otro lado, en atención al artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y en el marco del desarrollo de las funciones exclusivas del Ministerio y de su área programática de acción sobre pluralidad étnica y cultural de la Nación, se debe precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1360, el Ministerio de Cultura es el ente rector en materia de pueblos indígenas u originarios.

Sobre el particular, los pueblos indígenas u originarios son aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.

Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta¹¹²:

- **Continuidad histórica:** Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
- **Conexión territorial:** Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o la región.
- **Instituciones distintivas:** Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
- **Autoidentificación:** Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Es decir, independientemente de la utilización del término "indígena" u "originario", lo relevante es la conciencia del grupo de poseer una identidad colectiva, la cual además está respaldada en una historia que da cuenta de su carácter originario.



L. CUEVA

Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave¹¹³, que dan cuenta de características y atributos¹¹⁴ para la identificación de pueblos indígenas u originarios.

Así, considerando la diversidad cultural y lingüística del Perú, el Ministerio de Cultura, en el marco de su rectoría en materia de pueblos indígenas u originarios, recibe

¹¹² Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.

¹¹³ Los ocho temas clave son los siguientes: autoidentificación y autodenominación, lengua o idioma, historia de la comunidad, localidad o pueblo, organización social, organización política, actividades económicas, uso del territorio y recursos naturales, y cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales. Estos temas deben dar cuenta de una serie de características que constituyen la información mínima necesaria para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios.

¹¹⁴ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).

pedidos de diversas organizaciones indígenas de distinto alcance (nacional, regional o local) en relación con temas de seguridad. De igual forma, en el marco de dicho rol, el Ministerio de Cultura lidera espacios de diálogo multisectorial que cuentan con participación de los pueblos indígenas u originarios, en los cuales se abordan temáticas relacionadas con la seguridad ciudadana, con un enfoque de derechos de pueblos e interculturalidad.

Ahora bien, las normas internacionales en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas u originarios regulan el derecho a la participación. En efecto, el Convenio 169 de la OIT establece en el numeral 1 de su artículo 2 que *“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”*.

Considerando lo señalado, la participación del Ministerio de Cultura en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana permitirá trasladar las demandas vinculadas con seguridad ciudadana que planteen los pueblos indígenas u originarios en los espacios de diálogo antes mencionados. De esta manera se asegurará que las políticas o acciones que se planteen en para atender eficazmente la acción del Estado en materia de seguridad ciudadana se enmarquen en el respeto de la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, garantizando los derechos de los pueblos indígenas u originarios, en aquellos ámbitos en los cuales se encuentren presentes.

Pues bien, a efectos de promover el fortalecimiento de la articulación entre los actores del gobierno nacional y los representantes de los gobiernos subnacionales, se ha visto necesario incorporar al presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE) con la finalidad, de impulsar el flujo de iniciativas y decisiones de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba a través de las diversas instancias que componen el SINASEC.

Por otro lado, se cree necesario actualizar la denominación del representante de la Policía Nacional del Perú, tal y como se encuentra regulado en la actualidad, esto es como “Comandante General de la Policía Nacional del Perú”.

Finalmente, se propone suprimir como integrantes del Consejo al Presidente del Consejo Nacional de la Prensa y al Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.

Toda vez que, con fecha 27 de febrero de 2023, la Presidenta del Consejo de la Prensa Peruana, la señora María Eugenia Mohme, a través de una carta dirigida al Señor Luis Alberto Otárola, Presidente del Consejo de Ministros y Presidente del CONASEC, indicó que el Consejo de la Prensa Peruana tomó la decisión en el 2019, de **no continuar su participación en el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana por representar una actividad ajena al ámbito de acción de dicha organización: la defensa y promoción de la libertad de expresión y de prensa**. Debido a ello es que, desde entonces, dicha institución no ha participado en las sesiones del CONASEC llevadas a cabo.

A su vez, respecto a la Sociedad Nacional de Seguridad, se sabe a partir de la consulta efectuada con fecha 22 de agosto del 2023 al portal de la SUNAT, que la misma figura con estado de SUSPENSIÓN TEMPORAL, lo cual se condice con el hecho de que la misma no haya venido participando de las últimas sesiones del Consejo.



L. CUEVA

En este sentido, la propuesta de modificación del “Artículo 7. Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana”, se presenta como sigue:

“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El Presidente del Consejo de Ministros.
- El Ministro de Economía y Finanzas.
- El Ministro del Interior.
- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- El Ministro de Educación.
- El Ministro de Salud.
- **El Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.**
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- **El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.**
- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- **El/la Ministro/a de Cultura.**
- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.
- El Presidente del Poder Judicial.
- El Fiscal de la Nación.
- El Defensor del Pueblo.
- **El Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).**
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.
- El **Comandante General** de la Policía Nacional del Perú.
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- El Alcalde Metropolitano de Lima.
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (**ANGR**).
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).
- **El Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)**



L. CUEVA

El presidente del CONASEC puede invitar a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, comités de autodefensa, entre otros, que considere conveniente”.

También al interior del artículo 3-A se ha incorporado el literal “k” que se refiere a la necesidad de articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a este, toda vez que se hace necesario fortalecer de forma expresa al ente rector desarrollando el rol de conducción de la política nacional multisectorial regulada por el artículo 15 del

Reglamento que regula las Políticas Nacionales¹¹⁵ y el ejercicio de la rectoría del sistema, conforme lo regula el artículo 16 del mismo Reglamento¹¹⁶. Esta función debe ser puesta en práctica desde el SINASEC dado que es desde el sistema que se pueden finalmente implementar de forma eficaz y celeridad las acciones que apunten al cumplimiento de los objetivos que persiguen las políticas públicas (en nuestro caso la PNMSC 2030), tal y como lo establece el artículo 45 de la LOPE¹¹⁷. Más aun, debemos señalar que, actualmente, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 es la herramienta de gestión del Estado de mayor jerarquía y actualidad sobre la materia, y los cinco objetivos prioritarios que establece se desarrollan a través de treinta y tres (33) lineamientos que son asumidos por diversas entidades del país tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030¹¹⁸.

De esta forma, el artículo 3-A queda como sigue:

¹¹⁵ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 15.- de la conducción de una política nacional multisectorial precisa:

“15.1 La conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

15.2 La conducción de la política nacional multisectorial se asigna al Ministerio interviniente cuyas competencias y funciones sectoriales presentan mayor consistencia con los objetivos de la política.

15.3 La conducción se asigna mediante decreto supremo que aprueba la política nacional multisectorial.

15.4 Cada ministerio interviniente es el rector del respectivo ámbito sectorial bajo su titularidad, de acuerdo con los objetivos priorizados a su cargo y en el marco de sus competencias y funciones.

15.5 Excepcionalmente, el diseño, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de una política nacional multisectorial puede requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los Ministerios intervinientes, según corresponda.”

¹¹⁶ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 16.- Del ejercicio de la rectoría de un sistema funcional precisa:

“16.1 El ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

16.2 Asimismo, los entes rectores de los sistemas funcionales cuentan con las atribuciones que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo asigna a los entes rectores de los sistemas administrativos.

16.3 El ente rector de un sistema funcional ejerce sus atribuciones guardando concordancia con los objetivos de las políticas nacionales vinculadas con dicho sistema funcional.”

¹¹⁷ El artículo 45 de la LOPE regula en forma exclusiva a los sistemas funcionales, señalando lo siguiente:

“Artículo 45.- Sistemas Funcionales

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.”

¹¹⁸ Ver Artículo 2. “Ámbito de aplicación” del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, que señala lo siguiente:

2.1. La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

2.2. Las entidades en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, deben asumir sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.”



Artículo 3-A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
[...]
En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:
a) Proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN.
[...]
c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana bajo un enfoque de gestión por resultados.
[...]
e) Aprobar, en el ámbito de su competencia, lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana.
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
k) Articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a esta.
l) Promover estrategias para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones en relación a políticas, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.
m) Definir las prioridades de intervención focalizadas en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
n) Impulsar metodologías para la atención de factores de riesgo en materia de prevención del delito de manera articulada con las instancias del SINASEC.
o) Promover la gestión de la información en materia de prevención del delito, control, sanción y reinserción social.
p) Impulsar y aprobar mecanismos de rendición de cuentas y cabildo abierto sobre la gestión en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
q) Promover la generación de la información en materia de seguridad ciudadana para las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
r) Impulsar y reconocer las buenas prácticas y/o intervenciones exitosas en materia de seguridad ciudadana en el gobierno nacional, subnacional, en la sociedad civil organizada u otros.
s) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley".



L. CUEVA

Además, se cree necesario que se introduzcan modificaciones al artículo 5 que regula aspectos relativos a las características y funciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. De esta forma, se pretende asegurar que las acciones acordadas sean adecuadamente monitoreadas y cuenten con viabilidad presupuestaria. Ello pretende superar los déficits de articulación interinstitucional al interior del Sistema que “ha dado como resultado una implementación ineficiente de actividades por parte de las diferentes entidades, pues en reuniones de trabajo han manifestado desconocer el trabajo de otras en relación a las actividades en específico. Esto ha generado, por ejemplo, duplicidad en actividades de capacitación o campañas de prevención de fenómenos criminales (...)”¹¹⁹. Esto también se pretende superar a través de la creación de mesas de trabajo integradas por los mismos miembros del Consejo que aborden problemáticas concretas que pueden estar vinculadas con las competencias de algunos de los miembros del CONASEC y no con todos los miembros, además ello evitaría desgastar al conjunto de los miembros haciéndolos asistir a sesiones extraordinarias cuando la problemática no se relacione directamente con sus intereses. Debe precisarse, además, que las mesas que se proponen se encuentran en concordancia con lo establecido por el inciso 7 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo

¹¹⁹ MININTER. Evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018. Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Lima. 2018. p. 13.

Ahora bien, en cuanto a la Secretaría Técnica del CONASEC, se cree conveniente realizar algunos cambios que permitan dotarla de mayor capacidad para dinamizar el Sistema en su conjunto. En concreto se busca que cuente con un secretario técnico con mayores fortalezas técnicas y mantenga comunicación con la Oficina de Cumplimiento de Gobierno de Presidencia del Consejo de Ministros¹²⁰, lo cual se busca lograr a través de dotarlo de un equipo técnico con altas capacidades. Esto responde a que **“el Ministerio del Interior (...), es el ministerio con mayor rotación de cargos, al menos desde el gobierno de Alejandro Toledo. Si bien es cierto que dicha rotación no ha estado vinculada a los vaivenes de la seguridad ciudadana (generalmente, la renuncia de los ministros ha provenido de escándalos de corrupción o de un mal tratamiento en los conflictos sociales), la estrategia de seguridad sí ha sido muy dependiente de cada ministro, lo cual dificulta la consecución de objetivos a largo plazo”**.¹²¹

En esa línea se sugiere la incorporación de los literales “j”, “k” y “l” a efectos de fortalecer el rol de la secretaría técnica, toda vez que, tal y como lo precisa el literal “j”, se busca que se señale el deber de presentación ante la Presidencia del Consejo de

¹²⁰ Sobre esto ver Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, específicamente lo precisado por el:

“Artículo 45. Oficina de Cumplimiento de Gobierno: La Oficina de Cumplimiento de Gobierno es la unidad orgánica de apoyo responsable de brindar apoyo al/a la Presidente/a del Consejo de Ministros en la coordinación, articulación, el seguimiento y la evaluación de las prioridades de Gobierno, en armonía con las políticas de Estado y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional. Depende del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.”

Y por el:

“Artículo 46. Funciones de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno: Son funciones de la Oficina de Cumplimiento de Gobierno las siguientes:

- a) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las prioridades del gobierno.*
- b) Apoyar en la coordinación, armonización y articulación de las prioridades del gobierno, con las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales del Poder Ejecutivo, las políticas de Estado y el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.*
- c) Apoyar al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) y a la Secretaría de Descentralización en la articulación de las prioridades y evaluación de resultados del gobierno con los planes estratégicos y operativos de las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y gobiernos locales.*
- d) Emitir reportes periódicos de ejecución de compromisos para el/la Presidente/a del Consejo de Ministros y elaborar un informe general de evaluación de los resultados e impactos de la ejecución de las prioridades del gobierno antes del término de cada gestión presidencial.*
- e) Identificar y proponer mecanismos e instrumentos para el seguimiento estratégico de las prioridades de gobierno, cuya ejecución se realiza a través de los órganos u organismos públicos adscritos del Sector.*
- f) Desarrollar alternativas de solución a los problemas identificados en las prioridades de gobierno, las cuales deben ser aplicadas por los sectores involucrados, según corresponda.*
- g) Generar capacidades y cultura de mejora continua de la gestión del cumplimiento de las prioridades de gobierno.*
- h) Realizar las acciones de seguimiento a la implementación de las recomendaciones, estándares y buenas prácticas de política pública formuladas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).*
- i) Realizar acciones para involucrar a la ciudadanía y organizaciones públicas y privadas para la identificación de problemas y soluciones a los desafíos relacionados con las prioridades de Gobierno.*
- j) Las demás funciones que le asigne el/la Presidente/a del Consejo de Ministros en el marco de sus competencias y/o aquellas que le corresponda por norma expresa.”*

¹²¹ ZÁRATE Patricia y otros. Inseguridad, Estado y desigualdad en el Perú. Op. cit. p. 42.



Ministros de la propuesta de agenda como una forma de dotar anticipadamente de mayor visibilidad política a los puntos a tratarse en la sesión del CONASEC, dado que actualmente los puntos a tratarse requieren de mayores acciones de visibilidad política hacia las entidades que forma parte del Consejo.

Además, se dispone a través del literal “k” que de forma expresa se señale que la secretaría técnica pueda realizar un seguimiento a los acuerdos del consejo, puesto que es común recibir respuesta evasiva por parte de los sectores bajo el argumento de la autonomía de competencias o prioridades propias de las agendas de sus sectores. Sin embargo, ello posterga la atención de la principal problemática nacional del país, que es la “inseguridad ciudadana”, por lo que es preciso que se fortalezca normativamente la figura de la Secretaría Técnica.

En una línea similar a lo anteriormente señalado va el tenor de la disposición “l” que posiciona a la secretaría técnica para efectuar el rol monitoreo permanente de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana a efectos de promover la articulación entre las diversas acciones de las entidades públicas. Esto es importante que se señale debido a que de una exploración rápida de algunas intervenciones que se realizan en materia de prevención del delito, se ha descubierto que varias de ellas no articulan entre sí. En concreto, no comparten metodologías, no coordinan adecuadamente para sus intervenciones territoriales, no complementan sus acciones a través de las intervenciones de los otros sectores, etc. Esto también fue detectado por el MININTER hace varios años atrás y por ello empujó el nacimiento de la Estrategia Multisectorial de Prevención Social del Crimen y la Violencia Barrio Seguro, la que ha buscado articular las acciones de diversas entidades públicas para la atención de factores de riesgo. Todo ello, hace necesario que sea la secretaría técnica del CONASEC la que promueva la articulación de las mismas.

Por último, el párrafo final que se propone incorporar al artículo 11 va en la línea de la focalización de las intervenciones públicas asociadas a la atención de poblaciones vulnerables en territorios específicos, lo cual es desarrollado de forma abundante en el ítem **b. Profundizando la perspectiva de focalización territorial del literal “D” del presente documento.** Así, esta disposición se encuentra justificada en la importante experiencia desarrollada a través de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro y en la evidencia que sugiere trabajar preventivamente con factores de riesgo criminógenos en territorios vulnerables a efectos de, entre otras cosas, racionalizar el gasto público¹²². Así ha sido sugerido, además, por el Observatorio de Política Criminal, que, tras la evaluación intermedia de cuatro barrios en Lima y Callao, recomendó el desarrollo de intervenciones diferenciadas en los barrios “según los factores de riesgos presentes en cada uno”¹²³.



L. CUEVA

¹²² Ver ANDIA VALENCIA, Walter. *Gerencia de Proyectos Sociales y de Inversión Social*. Centro de Investigación y Capacitación Empresarial. Lima. 2010. p. 23, quien precisa que “[e]s el mecanismo mediante el cual se utiliza el criterio selectivo en la identificación de los beneficiarios de un proyecto o programa. La focalización se apoya en la idea de hacer más con menos y aumentar los aspectos progresivos del gasto social al dirigir los esfuerzos públicos a quienes más lo necesitan”

¹²³ INDAGA. *Documento de Trabajo N° 1. De la intervención a los resultados. Hacia una medición de la seguridad en los barrios seguros de Lima y Callao*. Op. cit. p. 68.

<p>*Artículo 11.- Secretaría Técnica</p> <p>La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior ejerce la Secretaría Técnica del CONASEC. Es el órgano técnico, multidisciplinario, ejecutivo y de coordinación, encargado de:</p> <p>a) Presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la propuesta de las políticas en materia de seguridad ciudadana, elaboradas bajo sus enfoques transversales.</p> <p>[...]</p> <p>c) Implementar estrategias y acciones para evaluar el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.</p> <p>d) Presentar al CONASEC, el informe anual de evaluación de la política y/o plan nacional en materia de seguridad ciudadana.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>i) Presentar la conformación de mesas de trabajo participativas integradas por profesionales destacados en materia de seguridad ciudadana para que brinden aporte técnicos y académicos al CONASEC para una mejor toma de decisiones. La participación de los profesionales es ad honorem.</p> <p>j) Presentar ante el Presidente del Consejo de Ministros la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONASEC.</p> <p>k) Efectuar el seguimiento de los acuerdos en materia de seguridad ciudadana asumidos por los integrantes en las sesiones del CONASEC.</p> <p>l) Monitorear permanentemente y de manera transversal las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.</p> <p>[...]</p> <p>La Dirección General de Seguridad Ciudadana, para ejercer la Secretaría Técnica, es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio del Interior, cuenta con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, según los perfiles de puestos que aprueba el Sector.</p> <p>La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en el ejercicio de sus competencias como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, aprueba anualmente, la relación de distritos priorizados que incorporen factores sociodelictuales para intervenciones en seguridad ciudadana desde el SINASEC. Dichos distritos cuentan con una bonificación excepcional para sus postulaciones al Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, priorización de asistencias técnicas, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente norma".</p>
--

Además, como puede evidenciarse en el primer párrafo del artículo 11 propuesto se señala de forma expresa que la Dirección General de Seguridad Ciudadana del MININTER ejerce la Secretaría Técnica del CONASEC, situación que se viene realizando en la práctica y que resulta siendo la forma de desarrollo ejecutivo cómo el MININTER implementa sus acciones en el marco de su rectoría. Ello, sin embargo, entra en contradicción con lo establecido por el artículo 12 de la presente norma que señala que "El Secretario Técnico es designado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a propuesta del Ministerio del Interior", situación que, además, se hace difícil de poner en práctica debido a que el Consejo por sí mismo no cuenta con facultades que permitan realizar designaciones de dicho tipo. Por este motivo se justifica la derogación del artículo 12.



b. Reincorporación de actores y nuevas tareas y funcionalidades a las instancias del SINASEC

En torno al **artículo 16**, que precisa quiénes son los miembros del comité distrital de seguridad ciudadana, es necesario mencionar que se busca realizar ciertas reincorporaciones de integrantes del CODISEC y también asociarle nuevas tareas y funcionalidades.

Así, en cuanto a los miembros que componen el CODISEC, es preciso señalar un antecedente relativo a la última modificación que sufriera el artículo 16 de la Ley. Dicha modificación fue realizada a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31494, publicada el 16 de junio del 2022, a través de la cual se realizaron cinco cambios que no cuentan con motivación alguna (puede verse el

Proyecto de Ley 441-2021-CR – *antes 5679-2020-CR* -; el Proyecto de Ley 5424-2020-CR; el Dictamen de la “Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas” de fecha 07/12/2020 recaído sobre los Proyectos de Ley 5424-2020-CR y 5679-2020-CR; el Dictamen por insistencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Periodo Anual de Sesiones 2021-2022 de fecha 25/05/2022; y, finalmente, la Autógrafa de ley), lo cual nos hace creer que dichos cambios, fueron producto de un error del legislador, en el sentido que **no hubo la intención de modificar dichos extremos del articulado, motivo por el cual dichos errores deben ser subsanados reinsertando los extremos suprimidos.**

Sucede, pues, que el Dictamen de la “Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas” de fecha 07/12/2020 recaído sobre los Proyectos de Ley 5424-2020-CR y 5679-2020-CR, reprodujo el error contenido en el Proyecto de Ley 5424-2020, del 03/06/2020, que en su Disposición Complementaria Modificatoria Única propone la adición de “Un representante de los Comités de Autodefensa y Desarrollo Rural” en el literal “g” del **Artículo 16, realizando otros cambios en la redacción de los miembros integrantes y en la parte introductoria del mismo articulado sin haber justificado los mismos.**

Por dicho motivo, tal y como queda evidenciado en la fórmula legal que proponemos en la parte introductoria del presente documento, planteamos retornar a la redacción anterior en los extremos que fueron modificados por error. Aunque también planteamos la adición del texto “**donde los hubiere**” al final del literal “g”, por lo que quedará en la forma de “Un representante distrital de los comités de autodefensa y desarrollo rural **donde los hubiere**”, lo cual, además, lo hace coherente con la forma de regulación que se realiza en relación al integrante de las rondas campesinas.

También se ha creído conveniente incorporar como miembro de los CODISEC a un representante del sector Salud y del sector Educación con el fin de garantizar una intervención multisectorial en los espacios locales, principalmente en temas de prevención del delito a nivel comunitario, componente que es abordado por la PNMSC 2030. Pues, se tiene en cuenta la importante labor que ambos sectores vienen desarrollando en la prestación de servicios que forman parte de la PNMSC 2030¹²⁴. Esta establece 4 servicios para cada una de dichas entidades. En este sentido, estas instituciones se encuentran prestando servicios en el marco de la PNMSC 2030 y la intención es que promuevan nuevos servicios o estrategias que permitan atender de forma eficaz los factores de riesgo de la violencia y el delito, más aún si del diagnóstico realizado en la PNMSC 2030 se ha determinado que no existen servicios que permitan atender directamente factores de riesgo criminógeno de forma preventiva¹²⁵. Y es que la labor intersectorial para poder articular servicios que impacten de forma positiva en la atención de factores de riesgo resulta siendo fundamental para desarrollar una política pública de impacto sostenible.



¹²⁴ Ver la relación de servicios que incorpora la PNMSC 2030, y que de forma resumida puede encontrarse en el listado de MININTER Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana 2030. Op. cit. pp. 571 y 572, donde se precisan 4 servicios tanto para MINEDU como para el MINSA.

¹²⁵ Para mayor ilustración se sugiere ver el árbol de causas y efectos que se ubica *supra*.

Estas precisiones realizadas en relación a la modificatoria del artículo 16, terminan siendo válidas también en relación a los artículos 14 y 15, ya que estos regulan las instancias regionales y provinciales del SINASEC, respectivamente. Siendo necesario que también los actores institucionales desarrollen un trabajo articulado a ese nivel.

Por otro lado, en el párrafo final del mismo **artículo 16** se plantea modificar la palabra “deberán” por “pueden” y agregar la locución “previa aprobación del comité”, no solo a efectos de evitar expresiones inadecuadas en tiempo futuro, sino, principalmente, a efectos de prevenir que los comités de seguridad ciudadana sean distorsionados en su finalidad principal de contribuir a hacer frente a la inseguridad ciudadana, dado que se ha podido obtener información de que en algunas localidades se habría estado integrando con derecho a voto a diversos actores locales que tendrían poco interés y pocas aptitudes asociadas a contribuir al desarrollo de las funciones propias de los CODISEC.

La redacción del artículo 16 de la Ley, quedaría como sigue:

"Artículo 16.- Miembros del comité distrital
El comité distrital de seguridad ciudadana es presidido por el alcalde distrital de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:
[...]
b) El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una Comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de un mismo distrito, cada Comisario forma parte integrante del Comité Distrital.
[...]
[...]
e) Un representante de las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
f) Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiere.
g) Un representante distrital de los comités de autodefensa y desarrollo rural, donde los hubiere.
h) Un representante del Ministerio Público.
i) Un representante del Sector Salud, donde lo hubiere.
j) Un representante del Sector Educación, donde lo hubiere.
Los miembros del comité distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, pueden incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.
El comité distrital cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Municipalidad Distrital".



Además, se ha visto por conveniente realizar algunos ajustes a los artículos 14 y 15 de la Ley, a efectos de promover una mayor adecuación de su composición a la realidad específica de cada región y/o provincia, en la línea de lo que ya había sido precisado para los comités distritales, quienes actualmente ya cuenta con un párrafo final que está siendo modificado a efectos de dar una mayor flexibilidad a los miembros de los respectivos comités, con la finalidad de hacer más participativa la toma de decisiones.

Ahora bien, como se puede ver, al artículo 16 se le está añadiendo un último párrafo final, que, como apreciaremos a continuación, también estamos replicando para

el caso de los comités regionales y provinciales. Este párrafo final nos menciona a las “Secretarías Técnicas” de los Codisec (artículo 16), Coprosec (artículo 15) y Coresec (artículo 14) y deja la posibilidad de determinación de los responsables sean establecidas por cada Municipalidad distrital, Municipalidad provincial o Gobierno regional, respectivamente. Estas incorporaciones tienen como antecedente normativo lo precisado en los artículos 30¹²⁶, 25¹²⁷ y 19¹²⁸ del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Ya que a través de dichos articulados ya se regula las Secretarías Técnicas de cada una de las instancias en mención, sin embargo, lo que se pretende hacer al elevar a nivel legal su regulación, es brindar mayor estabilidad a dicha estructura, así como emitir un mensaje normativo que se traduzca en el fortalecimiento de los diversos comités, dado que, como es sabido, no se cuenta con una data actualizada donde se pueda visualizar quienes son los integrantes de las Secretarías Técnicas a nivel nacional, y quienes son sus responsables. Es más, en muchos casos, los responsables de las gerencias de seguridad ciudadana no suelen ser los responsables de las Secretarías Técnicas de los respectivos comités y, además, la inestabilidad en el cargo de los mismos perjudica la continuidad en la implementación de las acciones relacionadas a la materia de la seguridad ciudadana. También es preciso mencionar, que tanto respecto del artículo 14 como el 15, se ha visto conveniente cambiar la denominación relativa al representante del sector educación, a efectos de adecuarlo a las denominaciones que establece la Ley 28044, Ley General de Educación.

De tal forma, los articulados quedarían como sigue:

¹²⁶ Ver el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que específicamente establece en su **Artículo 30.- Secretaría Técnica del CODISEC.-**

El CODISEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba.

Cada Municipalidad Distrital determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

¹²⁷ Ver el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que específicamente establece en su **Artículo 25.- Secretaría Técnica del COPROSEC.-**

El COPROSEC cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que aprueba el respectivo nivel de gobierno.

Cada Municipalidad Provincial determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.

¹²⁸ Ver el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que específicamente establece en su **Artículo 19.- Secretaría Técnica del CORESEC.-**

El Comité Regional de Seguridad Ciudadana cuenta con una Secretaría Técnica como el órgano técnico, ejecutivo y de coordinación del Comité, la cual contará con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, en base a los perfiles que apruebe cada Gobierno Regional.

Cada Gobierno Regional determina el órgano o área que asumirá las funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC. Dicho órgano o área debe ejercer funciones relacionadas a la seguridad ciudadana.



"Artículo 14.- Miembros del comité regional"
El comité regional es presidido por el Gobernador Regional e integrado por los siguientes miembros:
[...]
[...]
c) El Director de la Dirección Regional de Educación.
d) La autoridad de salud del más alto nivel de la región.
[...]
[...]
g) El representante de defensoría del pueblo de la región.
[...]
[...]
[...]
Los miembros del comité regional, en base a la realidad particular de sus respectivas regiones, pueden incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.
El comité regional cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Gobierno Regional".

"Artículo 15.- Miembros del comité provincial"
El comité provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:
[...]
[...]
c) El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local.
d) La autoridad de salud del más alto nivel de la localidad.
[...]
[...]
g) El representante de la defensoría del pueblo de la localidad.
[...]
h) Un representante de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
[...]
[...]
Los miembros del comité provincial, en base a la realidad particular de sus respectivas provincias, pueden incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.
El comité provincial cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Municipalidad Provincial".



c. Fortalecimiento de la gestión de conocimiento para la seguridad (el papel de los observatorios) y buenas prácticas

Debido a que es fundamental tener información de calidad que sea analizada adecuadamente, usada eficientemente y difundida oportunamente dentro de las oficinas públicas y entre la ciudadanía, se ha visto pertinente que sea el Ministerio del Interior, en su calidad de ente rector del SINASEC, quien tenga entre sus funciones dictar las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas, en materia de gestión de la información para la seguridad ciudadana con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema, en función a la situación de la inseguridad de cada territorio. Además, la estandarización de procesos relativos a la gestión de la información ha venido aportando de forma relevante al reconocimiento del fenómeno del crimen y la violencia en los últimos años. Ejemplos de ello, los podemos observar, en la información relativa a "Homicidios en el Perú", que es trabajada por el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, o en la información que es facilitada por el Observatorio de Seguridad Ciudadana a través de su plataforma interactiva, etc. Por

ende, se puede decir que uno de los elementos centrales para una adecuada gestión y uso de la información del delito ha sido el alineamiento y compromiso de diferentes actores institucionales que producen, recogen, conservan o utilizan información de interés para el análisis delictual.

Es por ello que, ante diferentes dificultades, han emergido los observatorios como una respuesta válida ante las limitaciones en la coordinación e integración delictual, la demora en la entrega y la escasa pertinencia a nivel local¹²⁹.

Ahora bien, la precisión a la que hacemos alusión, tiene su lugar específico de regulación en los artículos 3-A y 9 de la Ley, referente a "Competencias y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana" y a "Funciones del Consejo". Respecto del artículo 3-A específicamente a través del literal "r". Respecto del Artículo 9 en el literal "g". Además, en la línea de fortalecer la investigación se ha visto por conveniente constituir mesas de trabajo participativas, lo cual es precisado a través del literal "i", la intención es que estas mesas brinden aportes técnicos y académicos para el sistema y, además, este literal va de la mano con la solicitud que previamente debe ser hecha por parte de la Secretaría Técnica, situación que es precisada en el literal "i" del artículo 11.

Esta función debe ser puesta en práctica desde el SINASEC dado que es desde el sistema que se pueden finalmente implementar de forma eficaz y célere las acciones que apunten al cumplimiento de los objetivos que persiguen las políticas públicas (en nuestro caso la PNMSC 2030), tal y como lo establece el artículo 45 de la LOPE¹³⁰. Además, se hace necesario fortalecer de forma expresa al ente rector desarrollando el rol de conducción de la política nacional multisectorial regulada por el artículo 15 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales¹³¹ y el ejercicio de la rectoría del

¹²⁹ Confróntese para más detalles DAMMERT, L., RUZ, F. & SALAZAR, F. *¿Políticas de seguridad ciegas? Desafíos para la construcción de sistemas de información en América Latina*. Santiago de Chile: FLACSO. 2008.

¹³⁰ El artículo 45 de la LOPE regula en forma exclusiva a los sistemas funcionales, señalando lo siguiente:

"Artículo 45.- Sistemas Funcionales

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema."

¹³¹ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 15.- de la conducción de una política nacional multisectorial precisa:

"15.1 La conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

15.2 La conducción de la política nacional multisectorial se asigna al Ministerio interviniente cuyas competencias y funciones sectoriales presentan mayor consistencia con los objetivos de la política.

15.3 La conducción se asigna mediante decreto supremo que aprueba la política nacional multisectorial.

15.4 Cada ministerio interviniente es el rector del respectivo ámbito sectorial bajo su titularidad, de acuerdo con los objetivos priorizados a su cargo y en el marco de sus competencias y funciones.

15.5 Excepcionalmente, el diseño, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de una política nacional multisectorial puede requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los Ministerios intervinientes, según corresponda."



sistema, conforme lo regula el artículo 16 del mismo Reglamento¹³². Más aun, debemos señalar que, actualmente, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 es la herramienta de gestión del Estado de mayor jerarquía y actualidad sobre la materia, y los cinco objetivos prioritarios que establece se desarrollan a través de treinta y tres (33) lineamientos que son asumidos por diversas entidades del país tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030¹³³.

Veamos como quedaría el artículo 3-A y el artículo 9:



¹³² Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 16.- Del ejercicio de la rectoría de un sistema funcional precisa:

“16.1 El ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

16.2 Asimismo, los entes rectores de los sistemas funcionales cuentan con las atribuciones que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo asigna a los entes rectores de los sistemas administrativos.

16.3 El ente rector de un sistema funcional ejerce sus atribuciones guardando concordancia con los objetivos de las políticas nacionales vinculadas con dicho sistema funcional.”

¹³³ Ver Artículo 2. “Ámbito de aplicación” del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, que señala lo siguiente:

2.1. La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

2.2. Las entidades en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, deben asumir sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.”

Artículo 3 A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
[...]
En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:
a) Proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, los cuales deben estar alineados a los Instrumentos de gestión del SINAPLAN.
[...]
c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana bajo un enfoque de gestión por resultados.
[...]
e) Aprobar, en el ámbito de su competencia, lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana.
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
k) Articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a esta.
l) Promover estrategias para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones en relación a políticas, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.
m) Definir las prioridades de intervención focalizadas en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
n) Impulsar metodologías para la atención de factores de riesgo en materia de prevención del delito de manera articulada con las instancias del SINASEC.
o) Promover la gestión de la información en materia de prevención del delito, control, sanción y reinserción social.
p) Impulsar y aprobar mecanismos de rendición de cuentas y cabildo abierto sobre la gestión en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
q) Promover la generación de la información en materia de seguridad ciudadana para las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
r) Impulsar y reconocer las buenas prácticas y/o intervenciones exitosas en materia de seguridad ciudadana en el gobierno nacional, subnacional, en la sociedad civil organizada u otros.
s) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley".

Artículo 9.- Funciones del Consejo
El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:
a) Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e intercultural.
a) Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional, los cuales deben estar alineados a los Instrumentos de gestión del SINAPLAN y tomar en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
b) Coadyuvar al cumplimiento de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y compromisos en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional de manera transversal.
d) Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
c) Aprobar anualmente el informe de evaluación del cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CONASEC.
g) Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su plan de seguridad ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao.
Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.
d) Informar anualmente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Ciudadana.
e) Coordinar estrategias en el marco de sus competencias con el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, compartiendo información en forma recíproca.
f) Promover el desarrollo de actividad de investigación e innovación en coordinación con los observatorios a nivel nacional, en materia de seguridad ciudadana y temas afines.
g) Garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los integrantes del Consejo en materia de seguridad ciudadana.
h) Acordar la conformación de mesas de trabajo participativas integradas por profesionales destacados en materia de seguridad ciudadana para que brinden aportes técnicos y académicos al CONASEC para una mejor toma de decisiones. La participación de los profesionales es ad honorem.
i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines".



Además, a través de la Disposición Complementaria Final Segunda se establece un plazo de 60 días para que la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana – COTECO presente ante el CONASEC una agenda de trabajo. Ello se justifica dado que el COTECO, regulado según R.M N° 048-2020-IN, del 15 de enero del 2020, tiene entre sus funciones el asumir tareas que el CONASEC considere convenientes, tal y como lo establece el artículo 9 del mencionado dispositivo normativo. En este sentido, se propone reflotar esta instancia de coordinación técnica que trabaja temas asociados a la información para la seguridad a través del siguiente dispositivo:

“Segunda. Sobre el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

En un plazo de sesenta (60) días calendario de aprobado el presente Decreto Legislativo, la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana presenta, ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, una agenda de trabajo de fortalecimiento de la calidad de información en materia de seguridad ciudadana, priorizando la interoperabilidad de la información, y la generación de evidencia para la toma de decisiones en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. El informe de cumplimiento de dicha agenda de trabajo es presentado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo señalado en la citada agenda.”

D. Componente Metodológico: Las formas de intervención de las políticas públicas

a. Alcances generales sobre el alineamiento de la terminología relativa a las formas de las políticas públicas a la luz de la PNMSC 2030 y fortalecimiento del seguimiento a los compromisos

Resulta necesario adicionar la palabra política en las competencias y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establecido en el **artículo 3-A** de la Ley 29733; para ello, se pretende la modificación de los literales **a)** y **e)** del referido artículo, el primero consiste en incluir la denominación “**políticas**” y, el segundo “**programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana**”. De esta forma, se modifica el texto del literal **e)** con el fin que las referencias a “políticas, planes, programas y proyectos” guarde coherencia con lo precisado por el literal **a)** del citado artículo.

En relación, al **artículo 5**, y de forma similar en relación al **literal d) del artículo 9** y al **literal d) del artículo 11** de la Ley del SINASEC; se propone, respecto al primer caso, el fraseo de “**políticas en materia de seguridad ciudadana**”, y, respecto a los dos últimos, el de “**política y/o plan nacional de seguridad ciudadana**”, esto último en vista que se encuentra vigente el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, el mismo que deberá someterse al proceso de evaluación, correspondiente al año 2023, dentro de lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que señala que el Ministerio conductor coordina con los otros ministerios el cumplimiento de sus objetivos, en el marco de sus competencias y funciones.



En cuanto al texto normativo del **literal a) del artículo 9**, así como en cuanto al relativo al **literal a) del artículo 11** de la Ley del SINASEC, es pertinente reemplazar la alusión al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, por el término “**política nacional de seguridad ciudadana**” y “**políticas en materia de seguridad ciudadana**”, según corresponda. A su vez, considerando lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el reglamento que regula las Políticas Nacionales, y que establece, en su artículo 8, que las políticas nacionales constituyen decisiones de política a través de las cuales se prioriza un conjunto de objetivos y acciones para resolver un determinado problema público de alcance nacional y sectorial o multisectorial en un periodo de tiempo, se debe optar por reemplazar los enfoques señalados en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, por los contenidos en la PNMSC 2030, que acoge los enfoques transversales. Por ello, se sugiere adicionar el fraseo “**bajo sus enfoques transversales**”, tanto en el **literal a) del artículo 9** como en el **literal a) del artículo 11**¹³⁴.

En relación a la modificación de los numerales **17.1, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5 y 17.6, del artículo 17** de la Ley del SINASEC, como se ha expresado en los párrafos anteriores con la aprobación de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, es pertinente reemplazar la alusión al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, por **política nacional de seguridad ciudadana**. Esto es acorde con lo establecido por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 29-2018-PCM, que señala que los gobiernos regionales y locales formulan políticas regionales y locales, en sus respectivos ámbitos territoriales, en concordancia con las políticas nacionales conforme a lo dispuesto en sus respectivas Leyes Orgánicas. Además, es pertinente reemplazar “elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural”, por “**elaborado bajo sus enfoques transversales**”, debido a que la Guía de Políticas Nacionales (aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2017/CEPLAN/PCD y modificado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00057-2018/CEPLAN/PCD) dispone que el análisis del problema público debe considerar los enfoques de género, interculturalidad, territorial, entre otros, según corresponda, los cuales son considerados dentro de los “enfoques transversales” de las políticas nacionales, los mismos que se desarrollan en la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030.



Además, aun cuando no se encuentre relacionado con el alineamiento de la terminología de las formas que adoptan las políticas públicas, es preciso que expliquemos aquí, que se ha eliminado el término “estadístico” del texto normativo del literal “h” del numeral 17.2 del artículo 17, debido a que para hacer frente a la inseguridad ciudadana no solo se requiere información cuantitativa, sino también cualitativa. Se hace necesario, pues, un abordaje integrado que incorpore los datos tradicionales de delitos,

¹³⁴ Es necesario precisar que también se ha incorporado al **artículo 11**, que define las características de la Secretaría Técnica del CONASEC, la expresión “multidisciplinario”, debido a que el abordaje del fenómeno de la violencia y el delito en el marco de comprensión de la búsqueda de la seguridad ciudadana a la que apunta el SINASEC, orientado por la PNMSC 2030 - para el presente período - requiere del concurso de diversas disciplinas. Así, se busca procurar que el abordaje técnico del fenómeno de la seguridad ciudadana sea realizado de forma integral desde múltiples disciplinas, profundizando, de esta forma, en su comprensión y atención científico-técnica.

el análisis de la victimización y complete la fotografía con la percepción de la ciudadanía de la inseguridad y de la respuesta institucional¹³⁵.

Dado que las específicas modificaciones son numerosas, podrá apreciarse ello mejor a través del cuadro comparativo que forma parte del presente documento, específicamente en la sección relativa a **“Impacto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional”**.

Además, de forma transversal también hemos introducido mejoras a la redacción de diversas funciones, atribuciones y responsabilidades cuando estas se han referido a las formas de las políticas públicas. De esta manera hemos hecho un mayor uso de los términos “programas”, “estrategias” y “proyectos”, para complementar las alusiones a planes y políticas, que ya se encuentran en diversas disposiciones, estas mejoras se han incorporado en los siguientes artículos:

Artículos 3-A: literales “a”, “c” y “e”.
Artículo 9: literales “a”, “b”, “c”, “d” y “e”,
Numeral 17.1: literales “b” y “e”
Numeral 17.2: literales “b”, “d” y “e”
Numeral 17.3: literales “b” y “e”
Numeral 17.4: literales “b”, “c” y “d”
Numeral 17.5: literal “b”
Numeral 17.6: literal “b”

Debe precisarse que aquí hemos solo hecho referencia a aquellas disposiciones que han merecido modificación, no a las incorporaciones. Además, dichas modificaciones obedecen a que se busca que a través de las diversas instancias del SINASEC se promuevan y, eventualmente, se implementen intervenciones que tengan una mayor vinculación con la realidad particular de cada territorio y población, siendo así, una vía importante para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la PNMSC 2030.

Además, debe señalarse que en la primera disposición complementaria final se está señalando que se disponga las acciones para el inicio de la evaluación del proceso de actualización de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. En concreto se dispone las acciones para el inicio del proceso de actualización de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, previa evaluación de la implementación de la política nacional, de acuerdo a las disposiciones establecidas por el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.



b. Profundizando la perspectiva de focalización territorial

Algunas de las atribuciones propuestas al CONASEC y algunos de los nuevos encargos asignados a la Secretaría Técnica de dicho Consejo reflejan el interés por

¹³⁵ Para mayores detalles véase MANZOTTI, G. & SMUTT, M. *La revolución de los datos: De la información a la acción y la transformación de la seguridad ciudadana*. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2021.

pronunciar la promoción de acciones que permitan identificar territorios vulnerables y factores de riesgo criminógeno¹³⁶ asociados a poblaciones vulnerables.

Esta incidencia se encuentra justificada en la importante experiencia desarrollada a través de la Estrategia Multisectorial Barrio Seguro y en la evidencia que sugiere trabajar preventivamente con factores de riesgo criminógenos en territorios vulnerables a efectos de, entre otras cosas, racionalizar el gasto público¹³⁷. Así ha sido sugerido, además, por el Observatorio de Política Criminal, que, tras la evaluación intermedia de cuatro barrios en Lima y Callao, recomendó el desarrollo de intervenciones diferenciadas en los barrios “según los factores de riesgos presentes en cada uno”¹³⁸.

Además, resultan importantes los alcances realizados por FRÜHLING en relación a la experiencia chilena relativa al proceso de diagnóstico de los Barrios en Paz Residenciales, respecto a la cual precisa que en dicho Programa no se habrían definido líneas de intervención pre establecidas, ya que estas **dependen del resultado del diagnóstico del barrio** que le corresponde realizar al coordinador municipal respectivo. De esta forma, precisa que el

“Manual de Caracterización de Barrios, refiere los ámbitos respecto de los cuales sería factible realizar la intervención respectiva. Estos son: ámbito de niños y niñas en situación de vulnerabilidad; ámbito de consumo de drogas y alcohol; ámbito escolar; ámbito comunidad; ámbito laboral; ámbito de reinserción social y ámbito situacional. En relación con cada uno de esos ámbitos se requiere realizar previamente un catastro de los proyectos que podrían aportar una oferta programática destinada a enfrentar el problema respectivo. Las directrices del Programa indican que la intervención preventiva no se aplica sobre la totalidad de la población del barrio, ni sobre la totalidad de sus viviendas. La determinación de los focos prioritarios de acción gubernamental forma parte de un diagnóstico comunitario que involucra la búsqueda de información relevante a través de una metodología cualitativa, que consulta entrevistas con vecinos y con actores institucionales instalados en el territorio”¹³⁹



L. CUEVA

¹³⁶ Sobre el concepto de “riesgos” y la distribución de los mismos, que eventualmente se pretenda plantear desde las estructuras de gobernanza de la política criminal del Estado, hemos de considerar la advertencia que nos hace DÍEZ, José. 2007. p. 166, al señalar que “*La ideología de la distribución de riesgos entre individuo y sociedad es, a mi juicio, un discurso que se sirve de una terminología tecnocrática para ocultar la insolidaridad social que le inspira. El punto de referencia revelador de su naturaleza se encuentra en que la sociedad no admite, o restringe notablemente, sus responsabilidades en la génesis y abordaje de la delincuencia. Se trata de una muestra más de la consolidación de los enfoques volitivos sobre los estructurales en el análisis de la delincuencia, esto es, de la convicción de que la criminalidad tiene su explicación en la libre voluntad del delincuente, y no en carencias sociales que puedan condicionar su comportamiento*”.

¹³⁷ Ver ANDIA VALENCIA, Walter. *Gerencia de Proyectos Sociales y de Inversión Social*. Centro de Investigación y Capacitación Empresarial. Lima. 2010. p. 23, quien precisa que “[e]s el mecanismo mediante el cual se utiliza el criterio selectivo en la identificación de los beneficiarios de un proyecto o programa. La focalización se apoya en la idea de hacer más con menos y aumentar los aspectos progresivos del gasto social al dirigir los esfuerzos públicos a quienes más lo necesitan”

¹³⁸ INDAGA. *Documento de Trabajo N° 1. De la intervención a los resultados. Hacia una medición de la seguridad en los barrios seguros de Lima y Callao*. Op. cit. p. 68.

¹³⁹ FRÜHLING, Hugo y GALLARDO, Roberto. *Programas de Seguridad dirigidos a barrios en la experiencia chilena reciente*. En: Revista INVI. 2012. p. 169.

A nivel comunitario, encontramos también algunas prácticas con efecto preventivo. Así, se señala que para hacer efectivo los valores comunes de “seguridad ciudadana con un enfoque de desarrollo humano” en los miembros de la comunidad, se requiere potenciar los mecanismos de eficacia colectiva. Por lo que, tal y como lo señala SAMPSON, **valdría la pena activar los lazos sociales entre los vecinos del barrio que tienen expectativas compartidas en el control de la delincuencia**¹⁴⁰.

Esto pudo verse evidenciado a través de los resultados obtenidos a partir de una investigación en el Cerro el Pino y el Cerro San Cosme, los cuales mostraron que existe una **relación negativa débil** entre **eficacia colectiva** y **violencia delictual**, una relación positiva considerable entre **eficacia colectiva** y **densidad de vínculos**, y una relación positiva mediana entre **eficacia colectiva** y **asociatividad**. Lo que permite aseverar que a medida que hay más **eficacia colectiva** la **violencia delictual** tiende a disminuir.¹⁴¹

Además, las atribuciones propuestas se alinean al objetivo establecido en el literal b) del Artículo 3.- Sistema funcional de la Ley N° 27933, que precisa que son objetivos del SINASEC “b) impulsar la articulación de los programas del Estado, en sus tres niveles de gobierno, para atender los territorios del país más vulnerables a la violencia y el delito”.

En este sentido, las disposiciones que se pretenden incorporar se ubican en el literal “m” y “n” del **“Artículo 3-A. Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”**, pues los mismos ponen el centro de atención en las “intervenciones focalizadas” y las “metodologías para la atención de factores de riesgo”.

Estas funciones deben ser puestas en práctica desde el SINASEC dado que es desde el sistema que se pueden finalmente implementar de forma eficaz y celeridad las acciones que apunten al cumplimiento de los objetivos que persiguen las políticas públicas (en nuestro caso la PNMSC 2030), tal y como lo establece el artículo 45 de la LOPE¹⁴². Además, se hace necesario fortalecer de forma expresa al ente rector desarrollando el rol de conducción de la política nacional multisectorial regulada por el artículo 15 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales¹⁴³ y el ejercicio de la



L. CUEVA

¹⁴⁰ Ver para mayores detalles SAMPSON, R. J., T. MORENOFF y T. GANNON-ROWLEY. *Assessing “neighborhood effects”: social processes and next directions in research*. Anual Review of Sociology. N° 28. 2002. pp. 443-478.

¹⁴¹ HUAYTALLA QUISPE, A. *Cuando los Cerros Bajan*. Lima. Instituto de Defensa Legal. 2017. p. 129.

¹⁴² El artículo 45 de la LOPE regula en forma exclusiva a los sistemas funcionales, señalando lo siguiente:

“Artículo 45.- Sistemas Funcionales

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.”

¹⁴³ Ver Decreto Supremo N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 15.- de la conducción de una política nacional multisectorial precisa:

“15.1 La conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.”

rectoría del sistema, conforme lo regula el artículo 16 del mismo Reglamento¹⁴⁴. Más aun, debemos señalar que, actualmente, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 es la herramienta de gestión del Estado de mayor jerarquía y actualidad sobre la materia, y los cinco objetivos prioritarios que establece se desarrollan a través de treinta y tres (33) lineamientos que son asumidos por diversas entidades del país tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030¹⁴⁵.

En este sentido, el Artículo 3-A quedaría como sigue:



15.2 La conducción de la política nacional multisectorial se asigna al Ministerio interviniente cuyas competencias y funciones sectoriales presentan mayor consistencia con los objetivos de la política.

15.3 La conducción se asigna mediante decreto supremo que aprueba la política nacional multisectorial.

15.4 Cada ministerio interviniente es el rector del respectivo ámbito sectorial bajo su titularidad, de acuerdo con los objetivos priorizados a su cargo y en el marco de sus competencias y funciones.

15.5 Excepcionalmente, el diseño, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de una política nacional multisectorial puede requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los Ministerios intervinientes, según corresponda.”

¹⁴⁴ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 16.- Del ejercicio de la rectoría de un sistema funcional precisa:

“16.1 El ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

16.2 Asimismo, los entes rectores de los sistemas funcionales cuentan con las atribuciones que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo asigna a los entes rectores de los sistemas administrativos.

16.3 El ente rector de un sistema funcional ejerce sus atribuciones guardando concordancia con los objetivos de las políticas nacionales vinculadas con dicho sistema funcional.”

¹⁴⁵ Ver Artículo 2. “Ámbito de aplicación” del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, que señala lo siguiente:

2.1. La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

2.2. Las entidades en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, deben asumir sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.”

*Artículo 3-A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
[...]
En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:
a) Proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN.
[...]
c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana bajo un enfoque de gestión por resultados.
[...]
e) Aprobar, en el ámbito de su competencia, lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana.
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
k) Articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a esta.
l) Promover estrategias para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones en relación a políticas, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.
m) Definir las prioridades de intervención focalizadas en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
n) Impulsar metodologías para la atención de factores de riesgo en materia de prevención del delito de manera articulada con las instancias del SINASEC.
o) Promover la gestión de la información en materia de prevención del delito, control, sanción y reinserción social.
p) Impulsar y aprobar mecanismos de rendición de cuentas y cabildo abierto sobre la gestión en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
q) Promover la generación de la información en materia de seguridad ciudadana para las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
r) Impulsar y reconocer las buenas prácticas y/o intervenciones exitosas en materia de seguridad ciudadana en el gobierno nacional, subnacional, en la sociedad civil organizada u otros.
s) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley”.

E. Componente Operativo: El fortalecimiento de la participación de la sociedad civil y de los perfiles técnicos

a. El rol de los actores de la Academia como parte de la sociedad civil

Entre las incorporaciones que se proponen realizar al interior de los artículos 7 y 11 de la ley en análisis, encontramos diversos alcances que tienen que ver con el acercamiento que se promueve entre, por un lado, los actores del Estado que forman parte del SINASEC y, por otro lado, los actores de la Academia.

Así, en términos concretos, ya hemos hecho referencia a la incorporación de nuevos miembros a nivel del ápice estratégico para la toma de decisiones que se regula a través del artículo 7.

Dicho acercamiento, es además reforzado a través de la conformación de mesas de trabajo participativas que faciliten insumos técnicos y académicos a los actores del sistema a efectos de elevar la calidad en el procesamiento de la información y, también, a efectos de distribuir esfuerzos que permitan gestionar de una mejor manera los recursos escasos, potenciando la efectividad de las intervenciones a desarrollarse¹⁴⁶.

¹⁴⁶ Es preciso destacar que los desarrollos que se proponen se encuentran alineados a los objetivos del SINASEC establecidos en los literales a) y c) del “Artículo 3.- Sistema Funcional” de la Ley 27933, que precisan que son objetivos del SINASEC: “(...) a) Asegurar el cumplimiento efectivo de las políticas



L. CUEVA

Además, hemos de precisar que dichas dinámicas no entran en conflicto con norma alguna¹⁴⁷ que señale expresamente la imposibilidad de abrir espacios de articulación con la sociedad civil. Todo lo contrario, estas incorporaciones permiten dar contenido al concepto del Estado Democrático de Derecho y a las formas de participación ciudadana establecidas en la Constitución Política del Perú¹⁴⁸, principalmente a través de su artículo 2, numeral 17¹⁴⁹, y del artículo 31, primer y segundo párrafo¹⁵⁰¹⁵¹. Dichas formas, por cierto, no se agotan en las taxativamente desarrolladas en la Constitución o a través de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, sino que cuentan con un reconocimiento más

públicas nacionales en materia de seguridad ciudadana, articulando los diferentes niveles de gobierno, las entidades públicas y la sociedad civil (...)” y “c) **Motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local**”.

¹⁴⁷ Debe precisarse que no nos estamos refiriendo a estructuras que se encuentren reguladas por la LOPE o los Lineamientos de Organización del Estado, tales como las Comisiones Consultivas o las Comisiones Sectoriales o Multisectoriales.

¹⁴⁸ Además, debemos recordar que los derechos constitucionales no se limitan a un *númerus clausus*, sino que se encuentran en constante desarrollo a través de las leyes y la jurisprudencia pertinente, tal y como se desprende de lo establecido en nuestra propia Constitución a través de su Artículo 3, que precisa “*La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno*”. Ello se condice con el hecho de que a través del Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes se obligue a los gobiernos a hacer las consultas previas a los pueblos interesados de las medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Cfr. Con CAJALEÓN CASTILLA, E. *Derechos políticos y de participación*. Lima. Palestra. 2021. p. 45. Véase también el Art. 46 de la Ley General del Ambiente, así como el art. 27 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, a través de los cuales se desarrolla el derecho a la participación ciudadana y se establecen mecanismos concretos para su adecuado ejercicio. Ver más detalles en DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Participación ciudadana ambiental en tiempos de covid-19*. Informe de Adjuntía N° 03-2020-DP/AMASPP/MA. Lima. 2020. p. 9. También han sido desarrollados en los últimos años mecanismos de participación ciudadana desde el Poder Ejecutivo en el contexto de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional del 27 de marzo de 2020. Concretamente a través del Decreto Legislativo N° 1500, en su artículo 6, se establecieron mecanismos para garantizar la consulta previa ciudadana asociados a las medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del COVID-19. Ver más detalles en DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Participación ciudadana ambiental en tiempos de covid-19*. Informe de Adjuntía N° 03-2020-DP/AMASPP/MA. Op. cit. p. 31.

¹⁴⁹ Se lee: Toda persona tiene derecho: “17. *A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.*”

¹⁵⁰ Se lee: “Artículo 31. *Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas (...)*”. “*Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.*”

¹⁵¹ Además, sobre este respecto se sugiere avanzar hacia la consolidación de una democracia con cualidades normativas. Véase sobre ello DARGENT BOCANEGRA, Eduardo. *Demócratas precarios*. Lima. IEP. pp. 38-41.



L. CUEVA

amplio¹⁵², que es desarrollado, por ejemplo, incluso a nivel de la Ley Orgánica de Municipalidades en lo relativo a mecanismos de cabildo abierto¹⁵³.

En cualquier caso, pretendemos desarrollar dichas dinámicas en el marco del Sistema Funcional de Seguridad Ciudadana, el cual se encuentra habilitado para definir sus formas de organización¹⁵⁴ e incorporar mecanismos que permitan legitimar, aún más, las intervenciones del Estado. De esta forma, las modificaciones que se proponen se ubican al interior del Artículo 11. Secretaría Técnica, proponiendo la promoción de mesas de trabajo participativas cuya partida de nacimiento formal se traduciría en Actas de Acuerdo firmadas por parte de los miembros integrantes del CONASEC. Esto se condice con la propuesta de regulación contenida en el literal "i" del Artículo 9, relativo a Funciones del Consejo.

Además, el mecanismo de rendición de cuentas y cabildo abierto que se incorpora al artículo 3-A, tal y como lo precisa CAJALEÓN CASTILLA, E. se encuentra en la línea de lo establecido por el artículo 113 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por el cual se precisa que *"el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes (...) 5. Cabildo abierto, conforme a la ordenanza que lo regula."* Por su parte, el artículo 119 de este mismo cuerpo normativo expresa que *"el cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico"*. Asimismo, agrega dicho dispositivo que *"el concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza, reglamentará la convocatoria a cabildo abierto"*. Además, precisa también que *"En las ordenanzas de las municipalidades provinciales o distritales que regulan el modo en que se lleva a cabo el cabildo abierto se establecen primordialmente lo siguiente: el objeto, la finalidad, la forma de convocatoria, los medios de difusión, los participantes, la agenda, los*

¹⁵² Ver más detalles sobre la participación como piedra angular del sistema democrático en RUBIO CORREA, Marcial. *Para conocer la Constitución de 1993*. PUCP. Lima. 2020. p. 37. Además, LANDA ARROYO, César. *Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2008-2018*. Lima. Palestra. 2019. p. 123. Donde señala que *"(...) se debe, a partir de ciertos principios y realidades evidentes: (...) asumir el carácter abierto y dinámico de la Constitución, lo que supone reconocer e integrar a los diferentes intereses de la sociedad y no el de unos pocos; lo cual se expresa en la tolerancia social, el consenso político y finalmente el pluralismo jurídico. Pero basados y orientados por la defensa y promoción de los derechos fundamentales, origen y razón de la existencia del Estado democrático."*

¹⁵³ Ver sobre este punto CAJALEÓN CASTILLA, E. *Derechos políticos y de participación*. Lima. Palestra. 2021. pp. 192-196, quien señala que *"De acuerdo con el artículo 113 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes (...) 5. Cabildo abierto, conforme a la ordenanza que lo regula. Por su parte, el artículo 119 de este mismo cuerpo normativo expresa que "el cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico". Asimismo, agrega que "el concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza, reglamentará la convocatoria a cabildo abierto". Además, precisa también que "En las ordenanzas de las municipalidades provinciales o distritales que regulan el modo en que se lleva a cabo el cabildo abierto se establecen primordialmente lo siguiente: el objeto, la finalidad, la forma de convocatoria, los medios de difusión, los participantes, la agenda, los mecanismos para participar, la estación de preguntas y las reglas de conducta durante el desarrollo de este mecanismo participativo."*

¹⁵⁴ A este respecto puede resultar oportuno ver lo señalado a través de la Opinión Vinculante N° 02-2020-PCM-PCM-SSAP, del 11 de noviembre de 2020, Opinión sobre sistemas administrativos y funcionales – criterios para la calificación de un sistema funcional. Documento que en ninguno de sus extremos limita la apertura del sistema a la participación de la sociedad civil organizada.



L. CUEVA

mecanismos para participar, la estación de preguntas y las reglas de conducta durante el desarrollo de este mecanismo participativo.”

Esta función a la que acabamos de hacer referencia debe ser puesta en práctica desde el SINASEC dado que es desde el sistema que se pueden finalmente implementar de forma eficaz y celeridad las acciones que apunten al cumplimiento de los objetivos que persiguen las políticas públicas (en nuestro caso la PNMSC 2030), tal y como lo establece el artículo 45 de la LOPE¹⁵⁵. Además, se hace necesario fortalecer de forma expresa al ente rector desarrollando el rol de conducción de la política nacional multisectorial regulada por el artículo 15 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales¹⁵⁶ y el ejercicio de la rectoría del sistema, conforme lo regula el artículo 16 del mismo Reglamento¹⁵⁷. Más aun, debemos señalar que, actualmente, la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 es la herramienta de gestión del Estado de mayor jerarquía y actualidad sobre la materia, y los cinco objetivos prioritarios que establece se desarrollan a través de treinta y tres (33) lineamientos que son asumidos por diversas entidades del país tal y como lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030¹⁵⁸.

¹⁵⁵ El artículo 45 de la LOPE regula en forma exclusiva a los sistemas funcionales, señalando lo siguiente:

“Artículo 45.- Sistemas Funcionales

Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. El Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Funcionales. Las normas del Sistema establecen las atribuciones del Ente Rector del Sistema.”

¹⁵⁶ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 15.- de la conducción de una política nacional multisectorial precisa:

“15.1 La conducción de una política nacional multisectorial supone su diseño y formulación de manera conjunta con los ministerios intervinientes, así como la coordinación, articulación intersectorial, seguimiento y evaluación de su cumplimiento.

15.2 La conducción de la política nacional multisectorial se asigna al Ministerio interviniente cuyas competencias y funciones sectoriales presentan mayor consistencia con los objetivos de la política.

15.3 La conducción se asigna mediante decreto supremo que aprueba la política nacional multisectorial.

15.4 Cada ministerio interviniente es el rector del respectivo ámbito sectorial bajo su titularidad, de acuerdo con los objetivos priorizados a su cargo y en el marco de sus competencias y funciones.

15.5 Excepcionalmente, el diseño, formulación, coordinación, seguimiento y evaluación de una política nacional multisectorial puede requerir la conformación de un grupo de trabajo u otro mecanismo que determine la política nacional multisectorial o acuerden los Ministerios intervinientes, según corresponda.”

¹⁵⁷ Ver Decreto Supremos N° 029-2018-PCM. Cuyo artículo 16.- Del ejercicio de la rectoría de un sistema funcional precisa:

“16.1 El ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

16.2 Asimismo, los entes rectores de los sistemas funcionales cuentan con las atribuciones que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo asigna a los entes rectores de los sistemas administrativos.

16.3 El ente rector de un sistema funcional ejerce sus atribuciones guardando concordancia con los objetivos de las políticas nacionales vinculadas con dicho sistema funcional.”

¹⁵⁸ Ver Artículo 2. “Ámbito de aplicación” del Decreto Supremo N° 006-2022-IN, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, que señala lo siguiente:



Veamos cómo quedan ambos artículos:

Artículo 3-A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
[...]
En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:
a) Proponer políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN.
[...]
c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana bajo un enfoque de gestión por resultados.
[...]
e) Aprobar, en el ámbito de su competencia, lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana.
[...]
[...]
[...]
[...]
[...]
k) Articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a esta.
l) Promover estrategias para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones en relación a políticas, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.
m) Definir las prioridades de intervención focalizadas en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
n) Impulsar metodologías para la atención de factores de riesgo en materia de prevención del delito de manera articulada con las instancias del SINASEC.
o) Promover la gestión de la información en materia de prevención del delito, control, sanción y reinserción social.
p) Impulsar y aprobar mecanismos de rendición de cuentas y cabildo abierto sobre la gestión en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
q) Promover la generación de la información en materia de seguridad ciudadana para las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
r) Impulsar y reconocer las buenas prácticas y/o intervenciones exitosas en materia de seguridad ciudadana en el gobierno nacional, subnacional, en la sociedad civil organizada u otras.
s) Otras funciones que le corresponden de acuerdo a ley”.



L. CUEVA

2.1. La Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del sector público, sector privado y la sociedad civil, en cuanto les sea aplicable.

2.2. Las entidades en todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, deben asumir sus obligaciones y responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2018-PCM.”

"Artículo 11.- Secretaría Técnica
La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior ejerce la Secretaría Técnica del CONASEC. Es el órgano técnico, multidisciplinario, ejecutivo y de coordinación, encargado de:
a) Presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la propuesta de las políticas en materia de seguridad ciudadana, elaboradas bajo sus enfoques transversales.
[...]
c) Implementar estrategias y acciones para evaluar el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.
d) Presentar al CONASEC, el informe anual de evaluación de la política y/o plan nacional en materia de seguridad ciudadana.
[...]
[...]
[...]
[...]
i) Presentar la conformación de mesas de trabajo participativas integradas por profesionales destacados en materia de seguridad ciudadana para que brinden aportes técnicos y académicos al CONASEC para una mejor toma de decisiones. La participación de los profesionales es ad honorem.
j) Presentar ante el Presidente del Consejo de Ministros la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONASEC.
k) Efectuar el seguimiento de los acuerdos en materia de seguridad ciudadana asumidos por los integrantes en las sesiones del CONASEC.
l) Monitorear permanentemente y de manera transversal las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.
[...]
La Dirección General de Seguridad Ciudadana, para ejercer la Secretaría Técnica, es una Unidad Ejecutora del Riego del Ministerio del Interior, cuenta con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, según los perfiles de puestos que aprueba el Sector.
La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en el ejercicio de sus competencias como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, aprueba anualmente, la relación de distritos priorizados que incorporen factores socio delictuales para intervenciones en seguridad ciudadana desde el SINASEC. Dichos distritos cuentan con una bonificación excepcional para sus postulaciones al Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, priorización de asistencias técnicas, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente norma".

b. El rol de los actores locales en la implementación de acciones que atiendan problemáticas asociadas a la seguridad ciudadana

Ahora bien, la incorporación de la capa profesional de la sociedad civil no se queda solo en aquellas mejoras que son introducidas al sistema a través del canal del CONASEC, sino que debe ser realizada también a través de los CODISEC, que son las estructuras más cercanas a comprender la microfísica de los fenómenos del crimen y la violencia en sus respectivas jurisdicciones. De ahí que se sugiere involucrar a la sociedad civil en el desarrollo de actividades de voluntariado y diversos proyectos participativos asociados a la materia de la seguridad ciudadana mediante la suscripción de acuerdos interinstitucionales con las universidades y centros de formación y capacitación con interés en la problemática¹⁵⁹.



Una experiencia que sirve como buen antecedente para promover este tipo de prácticas es la desarrollada durante el año 2019 con motivo de una evaluación intermedia de cuatro barrios seguros en Lima y Callao. Así, durante el mes de enero del 2020 se publicó el Documento de Trabajo N° 1: "De la Intervención a los resultados: Hacia una medición de la Seguridad en los Barrios Seguros de Lima y Callao" a través del cual se exponen los resultados de la evaluación intermedia realizada a 4 barrios seguros: 1. Barrios Altos (Cercado de Lima); 2. Centro Histórico (Rímac); 3. Huáscar

¹⁵⁹ Es preciso destacar que los desarrollos que se proponen se encuentran alineados a los objetivos del SINASEC establecidos en los literales a) y c) del "Artículo 3.- Sistema Funcional" de la Ley 27933, que precisan que son objetivos del SINASEC: "(...) a) Asegurar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas nacionales en materia de seguridad ciudadana, articulando los diferentes niveles de gobierno, las entidades públicas y la sociedad civil (...)" y "c) Motivar a la comunidad para que apoye activamente el esfuerzo multisectorial por mejorar la seguridad local".

(San Juan de Lurigancho); 4. Sarita Colonia (Callao). Dicho trabajo fue el producto del esfuerzo conjunto desarrollado por el Observatorio Nacional de Política Criminal - INDAGA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el Instituto Nacional Penitenciario, la Policía Nacional del Perú, el MININTER, **y más de treinta voluntarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos desplegados en territorio durante aproximadamente 7 semanas.**

El producto de ello fue presentado de manera consolidada en el cuadro semáforo de síntesis de resultados de la sección "IV. Resultados de Barrio Seguro en Lima y Callao" del documento en mención, los mismos que son comentados por el equipo de investigación de INDAGA, **resaltándose las mejoras en la percepción de vigilancia y seguridad en los barrios, así como avances importantes en el patrullaje integrado entre la PNP y el serenazgo municipal**¹⁶⁰.

Así, pues, dicha experiencia podría ser replicada a una mayor escala si se contara con pautas claras de actuación en el marco de acuerdos interinstitucionales. Más aún, si cuando vemos la experiencia comparada logramos encontrar espacios de organización territorial que no solo incluyen a la ciudadanía para aspectos marginales de la implementación de las políticas públicas, sino que le reconocen su importancia gravitante en el ciclo general de las políticas públicas, incluso configurando espacios orgánicos de articulación institucional, tal y como se ha podido evidenciar en Chile, país en el cual los Consejos Comunales de Seguridad Ciudadana en el marco del "programa Comuna Segura Compromiso 100" se encontraban integrados en un 70% por representantes de vecinos, existiendo "un detallado proceso de elección de los representantes de los vecinos entre sus pares, que intenta asegurar representatividad y legitimidad"¹⁶¹.

¹⁶⁰ La participación de la sociedad civil en cierta toma de decisiones, permitiría, además, tener un impacto adecuado en la recuperación de la confianza referida a los actores que brindan seguridad en los territorios. Situación que, según diversas investigaciones, resulta siendo una necesidad a atender. Sobre ello, puede verse HERNÁNDEZ, Wilson. *¿Por qué se denuncian delitos patrimoniales ante la policía? Una evaluación empírica para el Perú*. Revista Criminalidad, 62(3). Bogotá. 2020. p. 27, quien nos habla de la baja proporción de personas a que denuncian un hecho delictivo, lo cual podría ser considerado como "un indicador de confianza en el Estado y de expectativas en la policía". Sobre lo mismo, ver también IDL. Seguridad Ciudadana. *Informe Anual 2019*. Lima. 2020. p. 45, quien dando respuesta a la pregunta ¿Por qué las víctimas no realizan las denuncias correspondientes? Señala que, entre las principales razones, un 34.8% consideraría que es una pérdida de tiempo y un 11.2% precisaría que se debería a desconfianza en la Policía.

¹⁶¹ CENTRO DE ESTUDIOS EN SEGURIDAD CIUDADANA. Boletín N° 1. Op. cit. p.12. Además, resulta oportuno echar una mirada a lo precisado por FRÜHLING, Hugo y GALLARDO, Roberto. *Programas de seguridad dirigidos a barrios en la experiencia chilena reciente*. Revista INVI. Vol. 27. N° 74. 2012. p. 158, quienes sobre la experiencia chilena comentan que "en el 2006 se reformuló el PROGRAMA COMUNA SEGURA COMPROMISO 100 acotando las áreas programáticas susceptibles de ser financiadas en función de las establecidas en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y remplazando los Fondos Concursables por los Fondos de Apoyo a la Gestión Municipal, transferencias directas realizadas a los municipios para que éstos los ejecutaran de acuerdo a las prioridades establecidas en un Plan Comunal de Seguridad. Las áreas temáticas eran: a) Prevención: - Abordaje de la violencia en establecimientos escolares, - Prevención con niños y adolescentes vulnerables, - Prevención de la violencia en el ámbito comunitario, - Prevención a través del diseño urbano; b) Rehabilitación: - Para hombres agresores en ámbito familiar, - Reinserción social post-penitenciaria; c) Asistencia a víctimas."



L. CUEVA

En este sentido, se proponen realizar modificaciones al artículo 17. Veamos cómo queda la propuesta:

"Artículo 17.- Funciones de los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y Secretarías Técnicas
17.1. El Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:
a) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo sus enfoques transversales , y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.
b) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
[...]
[...]
e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.
17.2 Funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC:
a) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros.
b) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
[...]
d) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, en el marco de los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del CONASEC.
e) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.
[...]
[...]
h) Sistematizar la información en materia de seguridad ciudadana proporcionada por los otros niveles de gobierno como las Municipalidades Provinciales y Distritales, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CONASEC.
17.3 El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:
a) Proponer ante la Municipalidad Provincial, la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, alineado a la política nacional de seguridad ciudadana, elaborado bajo sus enfoques transversales , y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.
b) Proponer ante la Municipalidad Provincial, los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
[...]
[...]
e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.
[...]



17.4	Funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC:
a)	Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los Instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros.
b)	Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
c)	Supervisar el cumplimiento los planes, programas, estrategias y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.
d)	Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.
	[...]
	[...]
g)	Sistematizar la información en materia de seguridad ciudadana proporcionada para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CORESEC.
	[...]
	[...]
	[...]
17.5	El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:
a)	Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado a la política nacional de seguridad ciudadana, elaborado bajo sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y, asimismo, evaluar su cumplimiento.
b)	Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas, estrategias y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil.
	[...]
	[...]
	[...]
f)	Promover la participación ciudadana para la implementación de estrategias en materia de seguridad ciudadana.
17.6	Funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC:
a)	Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad ciudadana la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros. Así como programas, proyectos y estrategias en materia de seguridad ciudadana.
b)	Supervisar el cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos distritales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del COPROSEC.
	[...]
	[...]
	[...]
	[...]
g)	Preparar la información en materia de seguridad ciudadana, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del COPROSEC.
h)	Contribuir a la conformación de Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
	[...]
j)	Articular la participación ciudadana para la implementación de proyectos en materia de seguridad ciudadana, involucrando a la sociedad civil organizada.



IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA¹⁶²

El presente proyecto al ser de alcance nacional, pretende alcanzar de fondo a todos los peruanos y peruanas y atender sus necesidades en materia de seguridad, promoviendo el bienestar social. Además, en cuanto a las problemáticas priorizadas, debe precisarse que, en el marco de lo precisado por la PNMSC 2030, las problemáticas específicas que han sido priorizadas a través de una relación que se les presenta a cada instancia del SINASEC en el marco de la “Guía de planes de acción en seguridad ciudadana”, permite que los ciudadanos de las diversas localidades obtengan una atención más depurada de sus necesidades, promoviendo un impacto directamente relacionado con sus diversas realidades.

Dentro de dicho análisis de fondo, también hemos de precisar que, al priorizarse la variable victimización por parte de la PNMSC 2030, el público objetivo que metodológicamente se beneficiaría privilegiadamente a partir de la presente propuesta es el comprendido entre los 15 y 29 años de edad, con estudios superiores y de estrato bajo-medio¹⁶³.

Además, en cuanto al objeto de regulación inmediato, las mejoras que se proponen al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, resultan siendo necesarias, toda vez que superan el test de necesidad que el tribunal ha optado por establecer como parte de uno de sus 6 pasos analíticos¹⁶⁴, lo que ha sido establecido a través de la sentencia N° 0045-2004-PI-TC, donde se precisa:

“Este principio ha de emplearse a través de sus tres subprincipios, de idoneidad, necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto. Conforme a esto, los pasos que se han de efectuar para ello son los siguientes:

a) Determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación;



L. CUEVA

¹⁶² Ver Artículo 9.- “Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma” del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa”. Específicamente sus incisos: “9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales; 9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas; 9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.”

¹⁶³ Ver PNMSC 2030. p. 24. Además, este análisis puede ser completado si se hace referencia al ranking sobre los 200 distritos con mayor incidencia delictiva a nivel nacional que como anexo forma parte del Informe N° 000229-2023/IN/VSP/DGIS/DGC del 2 de junio de 2023, que realiza la priorización de 200 distritos a nivel nacional y cuya sumatoria de población total asciende a 23,444,431 personas.

¹⁶⁴ RUBIO CORREA, Marcial. El Test de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, Fondo PUCP, Lima, 2018, pp. 30 y ss.

- b) Determinación de la “intensidad” de la intervención en la igualdad;
- c) Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin);
- d) Examen de idoneidad;
- e) Examen de necesidad;**
- f) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación¹⁶⁵

Así, sobre el examen de necesidad nuestro Tribunal Constitucional ha establecido que:

“De acuerdo con este, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma aptitud para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Se trata de una comparación de la medida adoptada con los medios alternativos disponibles, y en la cual se analiza, por un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo; y, por otro, su menor grado de intervención en el derecho fundamental”¹⁶⁶

En este sentido, “al plantear el examen de necesidad, se debe hacer énfasis en si existen medidas alternativas, cuáles son y cómo funcionan en el caso”¹⁶⁷. “Debe hacerse el análisis de intensidad de la intervención en el derecho constitucional a las alternativas propuestas de que se trate, pues, habrá que comparar dicha medición con la de aquello que está sujeto a control constitucional”¹⁶⁸. De esta manera, el examen de necesidad logrará excluir la constitucionalidad de una ley si es que alguna de las medidas alternativas propuestas resulta siendo eficientes para obtener el fin constitucional perjudicando menos o nada al derecho constitucional.

En resumen, cuando se haga referencia al criterio de necesidad de la medida ha de entenderse que la medida elegida por el Estado para intervenir sea la más benigna posible entre aquellas que se hayan podido elegir para perseguir el mismo fin legítimo. Tal nivel de análisis requerirá que las hipotéticas medidas restrictivas sean analizadas y arrojen la conclusión de insuficiencia para la consecución del mismo fin.

En nuestro caso, creemos que a través de las modificaciones propuestas no se limita la libertad de las personas, todo lo contrario, las modificaciones que pueden ser agrupadas en los componentes de “orientación estratégica del Sistema”, “Componente sistémico de organización”, “Componente de Articulación”, “Componente Metodológico”, “Componente Operativo”, permiten reforzar diversos aspectos del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana a efectos de brindar una mejor atención de la seguridad ciudadana, promoviendo el bienestar social de la población. Así, pues, no existían medidas alternativas menos lesivas que puedan conseguir el mismo fin legítimo, toda vez que la presente medida normativa no resulta siendo lesiva para los derechos (agrupados en torno a la libertad) de los ciudadanos.



¹⁶⁵ Tribunal Constitucional, Expediente N 0005-2004-PI-TC. Lima: 29 de octubre de 2005.

¹⁶⁶ Tribunal Constitucional, Expediente N° 0034-2004-PI-TC. Lima: 15 de febrero de 2005.

¹⁶⁷ RUBIO CORREA, Marcial. El Test de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, Fondo PUCP, Lima, 2018, p. 116.

¹⁶⁸ RUBIO CORREA, Marcial. El Test de Proporcionalidad en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano, Fondo PUCP, Lima, 2018, p. 116.

Por su parte, la aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera gastos adicionales al erario público; por el contrario, su aprobación contribuirá a la actualización de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, toda vez que al haber sido aprobada la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, es preciso incluir la denominación, conceptos, principios, objetivos, mecanismos y criterios contenidos en dicho instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana.

Hay que indicar que, de manera general, el objetivo del presente proyecto es contribuir a fortalecer la seguridad ciudadana a través de una serie de modificaciones que se realiza al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, de esta forma se buscaría fortalecer el Estado de Derecho.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL¹⁶⁹.

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 2, 3-A, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y 17; derogar los artículos 10, 10-A y 12; e, incorporar el artículo 20 y el capítulo VI a la de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de adecuarlos a los conceptos, principios, objetivos y criterios que forman parte de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, así como de desarrollar algunas categorías, componentes, atribuciones, facultades y responsabilidades asociadas al Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

¹⁶⁹ Ver Artículo 10. “Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional” del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa” que establece: “10.1 El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes; 10.2 Debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario; 10.3 En caso de que la norma a ser aprobada tenga un efecto derogatorio, este análisis debe precisar y justificar expresamente de manera concordada con el resto de los elementos de la exposición de motivos de la norma; 10.4 El análisis antes señalado debe incluir una referencia a los objetivos de la propuesta, sin que ello implique volver a efectuar el análisis contenido en el fundamento técnico de la norma; 10.5 Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad, necesidad y efectividad precisando las falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa, incorporando cuadros comparativos de los cambios que se están realizando.” Además, también puede verse MINISTERIO DE JUSTICIA Y DD.HH. *Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo*. Lima. Cuarta edición. 2019. p. 62, donde se precisa que “[e]l análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar los cambios que se producirán en el ordenamiento legal a consecuencia de la aprobación de la propuesta normativa, es decir, si esta busca innovar llenando vacíos en el ordenamiento o si modifica o deroga normas vigentes. Este análisis debe incluir una breve referencia a los antecedentes, situación actual y objetivos de la propuesta. De aprobarse la propuesta, es importante que se precise expresamente en qué aspecto se producirá un cambio en el ordenamiento jurídico, y que se enuncien las normas que serán objeto de modificación o derogación. Asimismo, si se modifica o deroga una norma vigente, debe analizarse su idoneidad o efectividad, precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa.”



En concreto, las modificaciones, supresiones y añadidos realizados a la Ley de Seguridad Ciudadana, permiten optimizar la atención de la seguridad ciudadana de la población. Los objetivos de mejora que han sido precisados en el ítem I de “Objeto y Finalidad”, el ítem “3.2.5. Síntesis de principales problemas del SINASEC y objetivos para su mejora” y desarrollados a través de las diversas secciones del ítem “3.2. Justificación técnica Específica según componentes del arreglo institucional” son expresión clara de ello.

En este sentido, tal y como ha sido desarrollado a través de la exposición de motivos, a lo largo de los años se han realizado diversas modificaciones a la Ley en comentario; sin embargo, tras 20 años de existencia del Sistema Funcional de Seguridad Ciudadana y tomando como marco estratégico la actual PNMSC 2030, se propone realizar cambios pertinentes a la norma, a efectos de adaptarla a la realidad del fenómeno de la seguridad ciudadana, así como al marco establecido por la PNMSC 2030. Aun así, debe dejarse mencionado que un nivel de reforma estratégica de mayor profundidad sistemática implicaría repensar los alcances del conjunto del sistema funcional a la luz de las limitaciones que las características de este ofrece en términos comparativos frente a otros sistemas funcionales, más aún si se sabe que el impulso de alineamiento estratégico de las actividades de sus miembros a nivel de su herramientas de planificación y la orientación de recursos económicos del PP 0030 – las cuales creemos estuvieron entre las principales motivaciones de la norma que dio nacimiento al SINASEC – ya se han institucionalizado.

Además, hemos de precisar que el presente proyecto no limita derecho fundamental alguno y supera largamente el análisis del test de proporcionalidad, que se compone de los siguiente pasos metodológicos: a) Determinación del tratamiento legislativo diferente: la intervención en la prohibición de discriminación; b) Determinación de la “intensidad” de la intervención en la igualdad; c) Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin); d) Examen de idoneidad; e) Examen de necesidad; y f) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación¹⁷⁰.

Finalmente, compartimos el cuadro comparativo que permitirá graficar mejor las propuestas incorporadas en el presente proyecto:



¹⁷⁰ Tribunal Constitucional, Expediente N 0005-2004-PI-TC. Lima: 29 de octubre de 2005.



LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA LA LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
“Artículo 2.- Seguridad Ciudadana	“Artículo 2.- Seguridad ciudadana
Se entiende por seguridad ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas”.	Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción multisectorial , integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, a través de la prevención, control, sanción y reinserción social, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia interpersonal y la utilización libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional”.
“Artículo 3-A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana	“Artículo 3-A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.	[...]
Son funciones del ente rector las siguientes:	En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:
a) Proponer planes, programas y proyectos, en materia de seguridad ciudadana al CONASEC en función a la situación de inseguridad de cada territorio.	a) Proponer políticas , planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN.
b) Dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión de la seguridad ciudadana, con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema, en función a la situación de inseguridad de cada territorio.	[...]
c) Supervisar el seguimiento y evaluación de las políticas, normas y acciones en materia de seguridad ciudadana de las entidades que conforman los CORESEC, bajo un enfoque de gestión por resultados, descentralizado e intercultural.	c) Efectuar el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana bajo un enfoque de gestión por resultados.



d) Supervisar el cumplimiento de la elaboración de los planes regionales formulados por los CORESEC.	[...]
e) Aprobar lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.	e) Aprobar, en el ámbito de su competencia , lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana.
f) Establecer las características de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales; de las tecnologías y otros medios o instrumentos utilizados en el servicio de seguridad ciudadana, en concordancia con los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, y el ordenamiento jurídico nacional en materia de restricciones al comercio.	[...]
g) Administrar el Registro Nacional de Serenazgos, el Registro Nacional de Serenos y el Registro de Centros de Capacitación de Serenos.	[...]
h) Certificar a los Centros de Capacitación de Serenos.	[...]
i) Establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos; y aprobar la estructura curricular básica de cualquier Centro de Capacitación de Serenos.	[...]
j) Normar las características, especificaciones técnicas y uso de vehículos, uniformes, distintivos e implementos del sereno. El uniforme utilizado por el sereno no deberá ser igual ni tener similitud o generar confusión con los uniformes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.	[...]
k) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley.	k) Articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a esta.
	l) Promover estrategias para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones en relación a políticas, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil.
	m) Definir las prioridades de intervención focalizadas en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.
	n) Impulsar metodologías para la atención de factores de riesgo en materia de prevención del delito de manera articulada con las instancias del SINASEC.



	<p>o) Promover la gestión de la información en materia de prevención del delito, control, sanción y reinserción social.</p> <p>p) Impulsar y aprobar mecanismos de rendición de cuentas y cabildo abierto sobre la gestión en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC.</p> <p>q) Promover la generación de la información en materia de seguridad ciudadana para las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p> <p>r) Impulsar y reconocer las buenas prácticas y/o intervenciones exitosas en materia de seguridad ciudadana en el gobierno nacional, subnacional, en la sociedad civil organizada u otros.</p> <p>s) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley”.</p>
<p>“Artículo 4.- Componentes del Sistema</p>	<p>“Artículo 4.- Instancias integrantes del Sistema</p>
<p>CAPÍTULO III</p>	
<p>CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA</p>	
<p>“Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</p>	<p>“Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</p>
<p>Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica. El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos dos (2) en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares.</p>	<p>Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana y de aquellos fenómenos delictivos que se le vinculen; con autonomía funcional y técnica.</p>



	<p>El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos dos (2) de ellas en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones son convocadas para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana y de aquellos otros fenómenos delictivos que se le vinculen, los cuales son monitoreados por la Secretaría Técnica para garantizar su cumplimiento.</p>
<p>Los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC son responsables, conforme a sus atribuciones de Ley, de implementar políticas y el plan nacional de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Presidencia del CONASEC, y deben designar funcionarios encargados del cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana y enlace permanente con la Secretaría Técnica del CONASEC”.</p>	<p>Los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC son responsables, conforme a sus atribuciones de Ley, de cumplir con los acuerdos y compromisos establecidos en las sesiones respectivas, dando cuenta de los mismos a la Secretaría Técnica del CONASEC de manera periódica. Además, son responsables de cumplir con las políticas en materia de seguridad ciudadana, dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC, y designar funcionarios encargados del cumplimiento de los acuerdos, compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana y del enlace permanente con la Secretaría Técnica del CONASEC.</p>
	<p>El CONASEC puede acordar que sus integrantes conformen mesas de trabajo para el desarrollo de agendas o encargos puntuales. Labor que realizan en adición a sus funciones”.</p>
<p>“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</p>	<p>“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana</p>
<p>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:</p>	<p>[...]</p>
<p>- El Presidente del Consejo de Ministros</p>	<p>- El/la Presidente/a del Consejo de Ministros</p>
<p>- El Ministro del Interior</p>	<p>- El/la Ministro/a de Economía y Finanzas</p>
<p>- El Ministro de Justicia y Derechos Humanos</p>	<p>- El/la Ministro/a del Interior</p>
<p>- El Ministro de Educación</p>	<p>- El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.</p>
<p>- El Ministro de Salud</p>	<p>- El/la Ministro/a de Educación</p>
<p>- El Ministro de Economía y Finanzas</p>	<p>- El/la Ministro/a de Salud</p>
<p>- El Ministro de Transportes y Comunicaciones</p>	<p>- El/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo</p>
<p>- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo</p>	<p>- El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo</p>
<p>- La Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.</p>	<p>- El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones</p>
<p>- El Ministro de Desarrollo e Inclusión Social.</p>	<p>- El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p>



- El Presidente del Poder Judicial	- El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- El Fiscal de la Nación	- El/la Ministro/a de Cultura
- El Defensor del Pueblo.	- El/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social
- El Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.	- El/la Presidente/a del Poder Judicial
- El Alcalde Metropolitano de Lima.	- El/la Fiscal de la Nación
- El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	- El/la Defensor del Pueblo
- El Director General de la Policía Nacional del Perú.	- El/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA)
- El Presidente del Sistema Penitenciario Nacional.	- El/la Presidente/a del Sistema Penitenciario Nacional
- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.	- El/la Comandante General de la Policía Nacional del Perú
- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.	- El/la Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- El Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.	- El/la Alcalde/sa Metropolitano de Lima
- Un representante nacional de los Comités de autodefensa y desarrollo rural”.	- El/la Presidente/a de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)
	- El/la Presidente/a de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
	- El/la Presidente de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)
	- El Presidente del Consejo Nacional de la Prensa.
	- El Presidente de la Sociedad Nacional de Seguridad.
	- Un representante nacional de los comités de autodefensa y desarrollo rural.
	El/la presidente/a del CONASEC puede invitar a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, comités de autodefensa, entre otros, que considere conveniente”.
“Artículo 9.- Funciones del Consejo	“Artículo 9.- Funciones del Consejo
El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:	El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:
a) Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e intercultural.	a) Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e intercultural.



<p>b) Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional.</p>	<p>a) Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN y tomar en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.</p>
<p>c) Promover el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.</p>	<p>b) Coadyuvar al cumplimiento de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y compromisos en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional de manera transversal.</p>
<p>d) Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.</p>	<p>d) Evaluar anualmente el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.</p>
<p>e) Aprobar anualmente el informe de evaluación del cumplimiento de los planes, programas y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CONASEC.</p>	<p>c) Aprobar anualmente el informe de evaluación del cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CONASEC.</p>
<p>f) Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su plan de seguridad ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao.</p>	<p>f) Elaborar anualmente, bajo responsabilidad, un informe nacional sobre seguridad ciudadana, que formulará las recomendaciones al Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) para la priorización en el equipamiento a la Policía Nacional del Perú y a las municipalidades provinciales y distritales de menores recursos que cumplan con las metas propuestas en su plan de seguridad ciudadana y que no se encuentren en Lima Metropolitana ni en la Provincia Constitucional del Callao.</p>
<p>Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.</p>	<p>Copia de este informe debe remitirse a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República.</p>
<p>g) Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.</p>	<p>d) Informar anualmente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Ciudadana.</p>
<p>h) Coordinar estrategias en el marco de sus competencias con el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, compartiendo información en forma recíproca.</p>	<p>e) Coordinar estrategias en el marco de sus competencias con el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC, compartiendo información en forma recíproca.</p>
<p>i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.</p>	<p>f) Promover el desarrollo de actividad de investigación e innovación en coordinación con los observatorios a nivel nacional, en materia de seguridad ciudadana y temas afines.</p>



	<p>g) Garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los integrantes del Consejo en materia de seguridad ciudadana.</p> <p>h) Acordar la conformación de mesas de trabajo participativas integradas por profesionales destacados en materia de seguridad ciudadana para que brinden aportes técnicos y académicos al CONASEC para una mejor toma de decisiones. La participación de los profesionales es ad honorem.</p>
	<p>i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines”.</p>
<p>“Artículo 10.- Atribuciones del Consejo</p>	<p>“Artículo 10.- Atribuciones del Consejo</p>
<p>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:</p>	<p>El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:</p>
<p>a) Dictar directivas sobre Seguridad Ciudadana.</p>	<p>a) Dictar directivas sobre Seguridad Ciudadana.</p>
<p>b) Impulsar proyectos nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de Seguridad Ciudadana.</p>	<p>b) Impulsar políticas, programas y proyectos nacionales, regionales, provinciales y distritales en materia de Seguridad Ciudadana.</p>
<p>c) Absolver consultas que se formularsen sobre Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional.</p>	<p>c) Absolver consultas que se formularsen sobre Seguridad Ciudadana en el ámbito nacional.</p>
<p>d) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, Organismos No Gubernamentales (ONGs), empresas privadas, Ministerios de Educación, Salud, Justicia y otros organismos de Seguridad Ciudadana”.</p>	<p>d) Celebrar convenios con organismos nacionales e internacionales, Organismos No Gubernamentales (ONGs), empresas privadas, Ministerios de Educación, Salud, Justicia y otros organismos de Seguridad Ciudadana”.</p>
<p>“Artículo 10-A.- Responsabilidades de los integrantes del CONASEC</p>	<p>“Artículo 10-A.- Responsabilidades de los integrantes del CONASEC</p>
<p>Los responsables de la conducción política de la prestación del servicio de seguridad ciudadana son los Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales en su respectiva jurisdicción, conforme al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus planes regionales, provinciales y distritales de sus correspondientes jurisdicciones.</p>	<p>Los responsables de la conducción política de la prestación del servicio de seguridad ciudadana son los Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales en su respectiva jurisdicción, conforme al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus planes regionales, provinciales y distritales de sus correspondientes jurisdicciones.</p>
<p>La Policía Nacional del Perú tiene la responsabilidad exclusiva y excluyente de la ejecución de sus funciones conforme al Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N°</p>	<p>La Policía Nacional del Perú tiene la responsabilidad exclusiva y excluyente de la ejecución de sus funciones conforme al Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1186,</p>



1186, Decreto Legislativo que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”.	Decreto Legislativo que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú”.
“Artículo 11.- Secretaría Técnica	“Artículo 11.- Secretaría Técnica
La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de:	La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior ejerce la Secretaría Técnica del CONASEC. Es el órgano técnico, multidisciplinario , ejecutivo y de coordinación, encargado de:
a) Presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados e intercultural.	a) Presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la propuesta de las políticas en materia de seguridad ciudadana, elaboradas bajo sus enfoques transversales.
b) Presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional.	[...]
c) Implementar estrategias y acciones para el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.	c) Implementar estrategias y acciones para evaluar el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.
d) Presentar al CONASEC, el informe anual de evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.	d) Presentar al CONASEC, el informe anual de evaluación de la política y/o plan nacional en materia de seguridad ciudadana.
e) Presentar al CONASEC, el informe anual de evaluación del cumplimiento de los planes, programas y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales.	[...]
f) Difundir y promover los mecanismos de acceso de los órganos del SINASEC a los fondos públicos disponibles para mejorar la seguridad ciudadana, considerando los lineamientos referidos a las lenguas indígenas u originarias según las zonas de predominancia establecidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, en el marco de la Ley N° 29735, Ley de Lenguas Originarias y su Reglamento.	[...]
g) Promover la investigación y cooperación internacional en materia de seguridad ciudadana.	[...]



<p>h) Articular para que los recursos públicos invertidos en todos los niveles de gobierno para implementar sistemas de video vigilancia o radio comunicación sean estandarizados e interoperables con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura integrada.</p>	<p>[...]</p>
	<p>i) Presentar la conformación de mesas de trabajo participativas integradas por profesionales destacados en materia de seguridad ciudadana para que brinden aportes técnicos y académicos al CONASEC para una mejor toma de decisiones. La participación de los profesionales es ad honorem.</p> <p>j) Presentar ante el Presidente del Consejo de Ministros la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONASEC.</p> <p>k) Efectuar el seguimiento de los acuerdos en materia de seguridad ciudadana asumidos por los integrantes en las sesiones del CONASEC.</p> <p>l) Monitorear permanentemente y de manera transversal las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.</p>
<p>La Secretaría Técnica está facultada para realizar coordinaciones directas con los responsables del cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana. Asimismo, coordina con la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC en aquellas materias que le son afines.</p>	<p>[...]</p>
<p>La Secretaría Técnica es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio del Interior. Cuenta con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, según los perfiles de puestos que aprueba el Sector”.</p>	<p>La Dirección General de Seguridad Ciudadana, para ejercer la Secretaría Técnica, es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio del Interior, cuenta con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, según los perfiles de puestos que aprueba el Sector.</p>
	<p>La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en el ejercicio de sus competencias como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, aprueba anualmente, la relación de distritos priorizados que incorporen factores sociodelictuales para intervenciones en seguridad ciudadana desde el SINASEC. Dichos distritos cuentan con una bonificación excepcional para sus postulaciones al Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, priorización de asistencias técnicas, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente norma”.</p>
<p>“Artículo 12.- Designación del Secretario Técnico</p>	<p>“Artículo 12.- Designación del Secretario Técnico</p>



El Secretario Técnico es designado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a propuesta del Ministerio del Interior”.	El Secretario Técnico es designado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a propuesta del Ministerio del Interior”.
CAPÍTULO IV	CAPÍTULO IV
LOS COMITÉS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA	LOS COMITÉS REGIONALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES DE SEGURIDAD CIUDADANA
Artículo 13.-	
Artículo derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1454, publicado el 16 septiembre 2018.	
“Artículo 14.- Miembros del comité regional	“Artículo 14.- Miembros del comité regional
El comité regional es presidido por el presidente del Gobierno Regional e integrado por los siguientes miembros:	El comité regional es presidido por el Gobernador Regional e integrado por los siguientes miembros:
a) La autoridad política de mayor nivel de la región.	[...]
b) El jefe policial de mayor graduación de la región.	[...]
c) La autoridad educativa del más alto nivel del más alto nivel.	c) El Director de la Dirección Regional de Educación.
d) La autoridad de salud o su representante.	d) La autoridad de salud del más alto nivel de la región.
e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.	[...]
f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.	[...]
g) El defensor del pueblo o el que hiciera sus veces.	g) El representante de defensoría del pueblo de la región.
h) Tres alcaldes de las provincias con mayor número de electores.	[...]
i) El coordinador regional de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.	[...]
j) Un representante regional de los comités de autodefensa y desarrollo rural.	[...]



	<p>Los miembros del comité regional, en base a la realidad particular de sus respectivas regiones, pueden incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.</p> <p>El comité regional cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Gobierno Regional”.</p>
<p>“Artículo 15.- Miembros del comité provincial</p>	<p>“Artículo 15.- Miembros del comité provincial</p>
<p>El comité provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros :</p>	<p>El comité provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:</p>
<p>a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.</p>	<p>[...]</p>
<p>b) El jefe policial de mayor graduación de la jurisdicción.</p>	<p>[...]</p>
<p>c) La autoridad educativa del más alto nivel.</p>	<p>c) El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local.</p>
<p>d) La autoridad de salud o su representante.</p>	<p>d) La autoridad de salud del más alto nivel de la localidad.</p>
<p>e) Un representante del Poder Judicial, designado por el presidente de la corte superior de la jurisdicción.</p>	<p>[...]</p>
<p>f) Un representante del Ministerio Público, designado por el fiscal superior decano de la jurisdicción.</p>	<p>[...]</p>
<p>g) El defensor del pueblo o el que hiciere sus veces.</p>	<p>g) El representante de la defensoría del pueblo de la localidad.</p>
<p>h) Tres alcaldes de los distritos con mayor número de electores de la provincia.</p>	<p>[...]</p>
<p>i) Un representante de las juntas vecinales.</p>	<p>i) Un representante de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.</p>
<p>j) Un representante de las rondas campesinas.</p>	<p>[...]</p>
<p>k) Un representante provincial de los comités de autodefensa y desarrollo rural.</p>	<p>[...]</p>
	<p>Los miembros del comité provincial, en base a la realidad particular de sus respectivas provincias, pueden incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.</p>



	El comité provincial cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Municipalidad Provincial”.
“Artículo 16.- Miembros del comité distrital	“Artículo 16.- Miembros del comité distrital
El comité distrital de seguridad ciudadana es presidido por el alcalde de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:	El comité distrital de seguridad ciudadana es presidido por el alcalde distrital de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:
a) La autoridad política de mayor nivel de la localidad.	[...]
b) El comisario de la Policía Nacional a cuya jurisdicción pertenece el distrito.	b) El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. En caso de existir más de una Comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de un mismo distrito, cada Comisario forma parte integrante del Comité Distrital.
c) Un representante del Poder Judicial.	[...]
d) Dos alcaldes de centros poblados menores	[...]
e) Un representante de las Juntas Vecinales	e) Un representante de las Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
f) Un representante de las rondas campesinas.	f) Un representante de las Rondas Campesinas donde las hubiere.
g) Un representante distrital de los comités de autodefensa y desarrollo rural.	g) Un representante distrital de los comités de autodefensa y desarrollo rural, donde los hubiere.
	h) Un representante del Ministerio Público.
	i) Un representante del Sector Salud, donde lo hubiera.
	j) Un representante del Sector Educación, donde lo hubiera.
Los miembros del comité distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, deberán incorporar a otras autoridades del Estado o representantes de las instituciones civiles que consideren conveniente”.	Los miembros del comité distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, pueden incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.
	El comité distrital cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Municipalidad Distrital”.
Artículo 17. Funciones de los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y Secretarías Técnicas	“Artículo 17.- Funciones de los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y Secretarías Técnicas



<p>17.1. El Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:</p>	<p>17.1. El Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:</p>
<p>a) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.</p>	<p>a) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus medidas sectoriales, elaborado bajo sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.</p>
<p>b) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.</p>	<p>b) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.</p>
<p>c) Promover la articulación interinstitucional a nivel regional para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.</p>	<p>[...]</p>
<p>d) Evaluar anualmente la ejecución de la política regional de seguridad ciudadana y el cumplimiento del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.</p>	<p>[...]</p>
<p>e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.</p>	<p>e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.</p>
<p>17.2 Funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC:</p>	<p>17.2. Funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC:</p>
<p>a) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.</p>	<p>a) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros.</p>
<p>b) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.</p>	<p>b) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.</p>
<p>c) Supervisar el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional a nivel regional, dando cuenta de manera oportuna a la Secretaría Técnica del CONASEC.</p>	<p>[...]</p>



d) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, en el marco de los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del CONASEC.	d) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, en el marco de los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del CONASEC.
e) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.	e) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.
f) Brindar asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CONASEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales y Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles regionales, provinciales y distritales.	[...]
g) Promover la articulación de las municipalidades provinciales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción regional.	[...]
h) Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada por los otros niveles de gobierno como las Municipalidades Provinciales y Distritales, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CONASEC.	h) Sistematizar la información en materia de seguridad ciudadana proporcionada por los otros niveles de gobierno como las Municipalidades Provinciales y Distritales, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CONASEC.
17.3 El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:	17.3 El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:
a) Proponer ante la Municipalidad Provincial, la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural, alineado con el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.	a) Proponer ante la Municipalidad Provincial, la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, alineado a la política nacional de seguridad ciudadana, elaborado bajo sus enfoques transversales , y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.
b) Proponer ante la Municipalidad Provincial, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.	b) Proponer ante la Municipalidad Provincial, los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
c) Promover la articulación interinstitucional a nivel provincial para el cumplimiento de los compromisos establecidos en los planes y programas.	[...]
d) Evaluar anualmente la ejecución del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana.	[...]



e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.	e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.
f) Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.	[...]
17.4 Funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC:	17.4 Funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC:
a) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque descentralizado, de gestión por resultados, intercultural y alineado al Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana.	a) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros.
b) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.	b) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.
c) Supervisar el cumplimiento los planes, programas y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.	c) Supervisar el cumplimiento los planes, programas, estrategias y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.
d) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.	d) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.
e) Brindar apoyo y asistencia técnica, en coordinación con la Secretaría Técnica del CORESEC, a las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales, que permita una adecuada articulación entre los niveles provinciales y distritales.	[...]
f) Promover la articulación de las municipalidades distritales para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción provincial.	[...]
g) Sistematizar la información estadística de seguridad ciudadana proporcionada para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CORESEC.	g) Sistematizar la información en materia de seguridad ciudadana proporcionada para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CORESEC.



h) Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura provincial integrada a nivel nacional.	[...]
i) Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción.	[...]
j) Celebrar convenios institucionales.	[...]
17.5 El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:	17.5 El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:
a) Proponer ante la Municipalidad Distrital, la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo un enfoque de gestión por resultados e intercultural y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y asimismo, evaluar su cumplimiento.	a) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado a la política nacional de seguridad ciudadana, elaborado bajo sus enfoques transversales , y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y, asimismo, evaluar su cumplimiento.
b) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil.	b) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas, estrategias y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil.
c) Promover y articular estrategias de prevención de la violencia y el delito, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.	[...]
d) Promover la creación de mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y vigilancia ciudadana del CODISEC.	[...]
e) Consolidar la estructura y el funcionamiento de la Secretaría Técnica del CODISEC.	[...]
	f) Promover la participación ciudadana para la implementación de estrategias en materia de seguridad ciudadana.
17.6 Funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC:	17.6 Funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC:



a) Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.	a) Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad ciudadana la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado. Así como programas, proyectos y estrategias en materia de seguridad ciudadana.
b) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos distritales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del COPROSEC.	b) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos distritales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del COPROSEC.
c) Elaborar el informe de evaluación de su Comité Distrital de Seguridad Ciudadana.	[...]
d) Articular permanentemente con los integrantes del CODISEC para fortalecer la seguridad ciudadana en el ámbito de la jurisdicción distrital.	[...]
e) Articular permanentemente con las Secretarías Técnicas del CORESEC y CONASEC para recibir asistencia técnica descentralizada.	[...]
f) Promover la articulación interinstitucional para atender integralmente la problemática de la inseguridad ciudadana, con énfasis en la prevención focalizada y la mitigación de los factores de riesgo, dando prioridad a los territorios más vulnerables de la jurisdicción, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.	[...]
g) Preparar la información estadística de seguridad ciudadana, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del COPROSEC	g) Preparar la información en materia de seguridad ciudadana , para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del COPROSEC.
h) Promover la participación ciudadana para fortalecer la seguridad ciudadana y la conformación de Juntas Vecinales.	h) Contribuir a la conformación de Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.
i) Coordinar los lineamientos y especificaciones técnicas para garantizar la estandarización e interoperabilidad de los sistemas de radio y video vigilancia y radio comunicación con los sistemas de la Policía Nacional del Perú, a fin de tener una cobertura distrital integrada a nivel nacional"	[...]
	j) Articular la participación ciudadana para la implementación de proyectos en materia de seguridad ciudadana, involucrando a la sociedad civil organizada".
CAPÍTULO V	"CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO	RÉGIMEN ECONÓMICO
Artículo 19.- Recursos del SINASEC	Artículo 19.- Recursos del SINASEC
Constituyen recursos de los órganos componentes del Sistema los siguientes:	[...]



a) Los que comprometen las instituciones y sectores del Estado componentes del Sistema, para el cumplimiento de las acciones que les compete.	[...]
b) Las donaciones, legados, recursos que provengan de la cooperación internacional, así como las contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo a las normas legales vigentes.	[...]
c) Los demás que les sean asignados.	[...]
	<p>“CAPÍTULO VI</p> <p>PREVENCIÓN DEL DELITO</p> <p>"Artículo 20.- Participación en la prevención del delito</p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la activa participación de la población en acciones de prevención del delito y las violencias para consolidar una cultura de convivencia pacífica.</p> <p>En el caso de las juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, tanto las municipalidades como la Policía Nacional deben fomentar no sólo su conformación sino una mayor integración de los jóvenes a través de los mecanismos que incentiven su participación, correspondiendo a la Policía Nacional, en tanto que cuenta con la experiencia y la especialización necesarias, capacitar a los integrantes de las Juntas Vecinales en aspectos preventivos de seguridad”.</p> <p>"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p>Primera.- De la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030</p>



Se disponen las acciones para el inicio de la evaluación del proceso de actualización de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, el cual debe enmarcarse en las disposiciones establecidas por el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

Segunda. - Sobre el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

En un plazo de sesenta (60) días calendario de aprobado el presente Decreto Legislativo, la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana presenta, ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, una agenda de trabajo de fortalecimiento de la calidad de información en materia de seguridad ciudadana, priorizando la interoperabilidad de la información, y la generación de evidencia para la toma de decisiones en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. El informe de cumplimiento de dicha agenda de trabajo es presentado ante por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo señalado en la citada agenda.

Tercera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Legislativo, publica su reglamento”.

**FORMATO DE APLICACIÓN DE EXCEPCIÓN AL ANÁLISIS DE IMPACTO
REGULATORIO EX ANTE¹⁷¹**

DATOS GENERALES

Entidad pública: Ministerio del Interior

Titular de la entidad: Víctor Torres Falcón

Título del proyecto normativo: Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional De Seguridad Ciudadana.

Descripción del proyecto normativo:

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 2, 3-A, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y 17; derogar los artículos 10, 10-A y 12; e, incorporar el artículo 20 y el capítulo VI a la de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de adaptar sus contenidos a la realidad de la problemática de la inseguridad ciudadana a la luz de las nuevas herramientas de gestión en materia de políticas en materia de seguridad ciudadana con las que cuenta el Estado.

Debe precisarse que **los objetos normativos** antes señalados tanto en lo relativo a modificaciones, supresiones o adiciones, constituyen el objeto inmediato de referencia, sin embargo, como todo mecanismo regulatorio, a su vez, se refiere a una realidad a regular. Esta realidad, para el presente caso, puede desdoblarse en **dos niveles analíticos**. La más inmediata, por su proximidad a la disposición regulatoria sería la relativa al **sistema de respuesta político criminal del Estado**, esto es la forma de organización que ha adoptado el Estado para hacer frente a la realidad de la inseguridad ciudadana. El siguiente nivel, estaría constituido por la materia de fondo, esto es **la problemática de la seguridad ciudadana** (descrita en clave positiva). Ahora bien, debe saberse que, dado que la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, privilegia el primer nivel de análisis, la forma de referirnos al segundo nivel analítico (de fondo) será mediado a través del primer nivel.

En este sentido, el segundo nivel analítico señalado previamente, va a permitir que comprendamos **la finalidad de la regulación que pretendemos realizar** - adaptar los contenidos de las disposiciones a la realidad de la problemática de la seguridad ciudadana -. Pero, además, va a permitir que introduzcamos **la metodología analítica que sobre dicha realidad ha sido ya trabajada**



¹⁷¹ Según lo regulado por el Anexo 7 establecido como Anexo obligatorio para situaciones de exclusión según lo establecido en: SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA. Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR). Lima. 2021, pp. 10 y 72.

por parte de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030 (PNMSC 2030). Y, en esa línea, se hará posible que las disposiciones normativas que se proponen, se orienten, a su vez, según la determinación de objetivos que forman parte de la PNMSC 2030.

Motivos para la excepción:

- **Excepción en el marco del numeral 5 del inciso 28.1 del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.**

A juicio de este sector, el presente proyecto de “Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”, se encuentra inmerso en el supuesto previsto en el numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que señala lo siguiente:

Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos: (...)

“5. Las disposiciones normativas de organización, reorganización, fusión de entidades o mecanismos de reforma del Estado (como proyectos de normas con rango de ley o reglamentos de organización y funciones, fusiones de entidades públicas, creación de programas o proyectos, entre otros), manuales de operaciones de programas y proyectos, y demás normas de organización, las cuales se regulan por las normas de la materia”.

Las modificaciones, adiciones y supresiones que se proponen no generan cargas, limitaciones o afectaciones en los derechos de los ciudadanos, toda vez que no se establece, incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de



actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

Todo ello se encuentra en el marco de lo regulado en el **Decreto Legislativo N° 1565**, “Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la calidad Regulatoria”¹⁷², del 28 de mayo de 2023, que a través del inciso 6.1 que forma parte del artículo 6. “**Obligatoriedad del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**”¹⁷³ y del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post”, señala que “El Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento, previsto en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (...)”. Obligatoriedad que es precisada a través del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.

Así, el **Decreto Supremo N° 063-2021-PCM**¹⁷⁴, “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el

¹⁷² Este Decreto Legislativo en la sección de sus considerandos, precisa que, frente a los Decretos Legislativos N° 1310 y N° 1448, resulta necesario contar con una ley especial en la materia de calidad regulatoria que “unifique y regule de manera integral la mejora de la calidad regulatoria, con énfasis no solo en el Análisis de calidad Regulatoria de procedimientos administrativos, sino que comprenda al conjunto de instrumentos de mejora de la calidad regulatoria; resalte la obligatoriedad del Análisis de Impacto Regulatorio – AIR para las entidades del Poder Ejecutivo; promueva de manera progresiva el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Post, entre otros instrumentos de mejora de la calidad regulatoria; fortalezca la rectoría de la Secretaría de Gestión Pública como rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública (...)”.

¹⁷³ Para mayor amplitud ver CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS PARLAMENTARIOS & CIES. Manual de Aplicación ACB y ACE para la presentación o evaluación de proyectos de ley. CIES. Lima. 2007. p. 29, donde se precisa que “*Tanto el AI como el Análisis de Impacto Regulatorio (RIA) son procedimientos diseñados para elaborar una propuesta que debe someterse a la aprobación política. La aprobación podría estar a cargo del Pleno del Congreso, del Consejo de Ministros, del Consejo Directivo de un Organismo Regulatorio y, en general, de quién tiene la responsabilidad de la toma de decisiones de política normativa y regulatoria*”. Ahora bien, véase también p. 64, donde se señala que son “**Opciones regulatorias:** [Aquellas] [r]eferidas a la regulación explícita de los mercados y sectores económicos, que normalmente va acompañada de sanciones. También pueden considerarse mecanismos de regulación basada en desempeño, como en el caso de normas técnicas nacionales de cumplimiento obligatorio, o mecanismos que compartan responsabilidades regulatorias con el sector privado, como en el caso de estándares de calidad certificados por sistemas de acreditación supervisados por el gobierno. El menú de opciones considera la regulación económica (fijación de tarifas, márgenes de ganancia e indicadores de calidad del servicio por reguladores sectoriales), la regulación social (fiscalización basada en reglamentos ambientales o laborales) y la regulación de competencia (sanciones por prácticas anticompetitivas, restrictivas de la competencia y regulación de operaciones de fusiones y concentraciones empresariales). Las opciones regulatorias pueden justificarse cuando se trata de eventos de alto riesgo, alto impacto y significación importante. Al respecto, es importante tener en cuenta que la regulación es de aplicación general y obligatoria y puede enfrentar problemas de carácter sistémico. En general, se recomienda la opción regulatoria cuando no existen mecanismos alternativos de solución a nivel de las industrias o los sectores económicos considerados.”.

¹⁷⁴ Esto en el marco de lo que precisa el artículo 7 del Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, aprobado por Decreto Supremo No 123-2018-PCM, que precisa que uno de los componentes del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública es asegurar la calidad de las regulaciones. Además, en su artículo 13 señala que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la



Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante” que reglamenta el Decreto Legislativo N° 1448, “Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria”, a través del **inciso 10.1** que forma parte del **Artículo 10. “Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”**, precisa que “[I]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para él óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”¹⁷⁵.

Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, siendo la autoridad técnico-normativa a nivel nacional en la materia. Por último, ello también se enmarca en lo precisado a través del Decreto Supremo No 345-2018-EF que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad y del Decreto Supremo No 237-2019- EF que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, en los que se establece como lineamiento prioritario **incorporar el Análisis de Impacto Regulatorio en el proceso de producción normativa.**

¹⁷⁵ Además, véase el numeral 4 del Artículo 11. “Componentes del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”, que precisa que la “Evaluación de los impactos de las alternativas de solución (costos y beneficios que generan, incluyendo sus mecanismos de cumplimiento) con la finalidad de elegir la mejor alternativa de solución del problema público identificado (regulatoria o no regulatoria)”. También véase el “Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR)”, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM, de fecha 15 de julio de 2021, que, específicamente, a través de su tabla 2. “Supuestos que están fuera del alcance del AIR según el Reglamento AIR”, reproduce las excepciones. Además, debe considerarse lo precisado en CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS PARLAMENTARIOS & CIES. Manual de Aplicación ACB y ACE para la presentación o evaluación de proyectos de ley. CIES. Lima. 2007. p. 75, que nos recuerda que “La Guía de Orientación del Análisis Costo Beneficio Legislativo, aprobada por el Congreso de la República en marzo de 2005, consideraba el ACB como un requisito de admisibilidad para todas las proposiciones legislativas, en especial para las que tienen contenido económico. En principio, este requisito tendría que aplicarse a los temas que están referidos en el Título III Régimen Económico de la Constitución Política del Estado”. En esa línea, toca reproducir los artículos más pertinentes señalados en el **Título III. “Régimen Económico de la Constitución del Estado” de la Constitución Política del Perú de 1993.** Así, en se dice que estos artículos son: *El artículo 60° del Título III de la Constitución de 1993, [que] establece los fundamentos del régimen económico en lo que se refiere a la coexistencia de diferentes formas de propiedad y de empresa, así como el rol subsidiario de la actividad empresarial directa e indirecta del Estado (sólo por razones de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional). También establece que la actividad empresarial pública y privada recibe el mismo tratamiento legal; [e]l artículo 61° que está referido a la facilitación y vigilancia de la libre competencia, así como al combate de toda práctica que limite la competencia e implique abuso de posición dominante en el mercado. De otro lado, establece que ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios. Un tratamiento similar (no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares) se da a la prensa, la radio, la televisión, los demás medios de expresión y comunicación social, y a las empresas, los bienes y servicios*



**Fecha en que la CMCR ha tomado conocimiento de la excepción:
Comentario de la Comisión Multisectorial:**



L. CUEVA

relacionados con la libertad de expresión y de comunicación; [y e]l artículo 62° [que] establece la libertad de contratación de acuerdo a las normas vigentes, cuyos términos no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. También considera la solución de los conflictos derivados de la relación contractual por la vía arbitral, judicial o por los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley. Considera el caso particular de los contratos-ley, a través de los cuales el estado establece garantías, que no pueden ser modificadas legislativamente.” También véase la pp. 77 y 78, donde precisa otros casos en los que podría aplicarse el Análisis Costo Beneficio como parte del Análisis de Impacto Regulatorio. Así se dice: “Un primer criterio para definir los casos en los que debe definirse la modalidad de ACB a aplicar, es el de las normas con contenido regulatorio, es decir toda disposición gubernamental que tiene una expectativa de cumplimiento por parte de las empresas y los ciudadanos. En esta categoría puede incluirse a las leyes aprobadas por el Congreso, a las resoluciones y a los reglamentos aprobados por el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Locales y las entidades públicas en general, en los que se busca que las empresas o la comunidad adopten un comportamiento deseable determinado. En esta categoría se considera a las obligaciones de entrega de información, de obtención de una licencia para el desarrollo de una actividad productiva, así como cualquier requerimiento de carácter administrativo que exigen las entidades públicas a los administrados, y que demandan recursos para su cumplimiento efectivo, que podrían ser alternativamente dedicados a la actividad productiva.. También se consideran los recursos del presupuesto público que se destinan a verificar el cumplimiento efectivo del marco normativo aprobado por las diferentes instancias del Estado peruano; Otros casos en los que también podría requerirse un ACB, siempre que los impactos estimados superen un umbral monetario mínimo, están referidos a situaciones en las que se den las condiciones siguientes: 1. Cuando existan impactos en competencia, apertura de mercados, empleo, productividad, inversiones, innovaciones o medio ambiente; 2. Cuando exista un número significativo de población o empresas afectadas por la propuesta normativa. En este caso se puede recurrir a los parámetros estadísticos que publica regularmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); 3. Cuando la propuesta busca adecuarse a estándares internacionales, considerados en tratados suscritos por el Gobierno peruano; 4. Cuando existan impactos importantes en un sector económico o un grupo de interés específico. También cuando la propuesta afecta a diferentes sectores económicos o grupos de interés específicos. En estos casos también se requiere evaluar las transferencias económicas que podrían darse entre sectores o grupos específicos.”



legislativo. Dicho reglamento tipifica las infracciones por incumplimiento de los deberes y prohibiciones o la ocurrencia de incompatibilidades previstas en el Capítulo I del Título III de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. El reglamento comprende además la graduación de las respectivas sanciones administrativas.

Dicho reglamento es aprobado por Decreto Supremo dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la publicación de la presente norma y rige para los/as servidores/as penitenciarios/as independientemente de su régimen laboral, salvo lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final.

Los artículos 47, 48, 49 y 52 de la Ley N° 29709 mantienen su vigencia hasta la publicación del Decreto Supremo que aprueba el reglamento señalado en el primer párrafo de la presente Disposición Complementaria Final.

SEXTA.- Uniformización del tratamiento disciplinario

Para los servidores penitenciarios adscritos a las áreas de seguridad penitenciaria, tratamiento penitenciario y de administración penitenciaria de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y del Decreto Legislativo N° 1057, rige el Título IV - Régimen Disciplinario de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, conforme al principio de especialidad. El personal penitenciario de dichos regímenes laborales que realiza funciones o labores netamente administrativas se rige bajo el procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación del procedimiento administrativo disciplinario inmediato a los casos en trámite

Las faltas disciplinarias que se hayan cometido antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo y sobre las cuales no se haya emitido acto o resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se reconducen o adecuan a las reglas del procedimiento administrativo disciplinario inmediato, en caso se evidencie algún supuesto de aplicación descrito en el numeral 4.1 del artículo 4 del presente Decreto Legislativo. Dicha disposición no resulta aplicable a la Secretaría Técnica de la Ley del Servicio Civil.

Las faltas disciplinarias cometidas antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, que ya tengan acto o resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se rigen bajo la normativa vigente al momento en que se dictó dicha resolución, hasta la conclusión del procedimiento respectivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del numeral 45.2 del artículo 45, numeral 50.4 del artículo 50, numeral 53.1 del artículo 53, del artículo 59 y del artículo 60 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria

Modificar el numeral 45.2 del artículo 45, numeral 50.4 del artículo 50 y numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, en los siguientes términos:

“Artículo 45. Procedimiento Administrativo Disciplinario

(...)

45.2 El procedimiento *administrativo disciplinario regular* y el *procedimiento administrativo disciplinario inmediato* es de aplicación para los/as *servidores/as penitenciarios de todos los regímenes laborales del Sistema Penitenciario Nacional. El personal penitenciario de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057 que realiza funciones o labores netamente administrativas se rige bajo el procedimiento administrativo disciplinario regulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*

“Artículo 50. Clases de sanciones

(...)

50.4 Las sanciones previstas *en el marco del régimen disciplinario de la presente ley* se imponen a través de un proceso administrativo disciplinario, el que debe ser regular o *inmediato*, con las garantías del debido procedimiento, establecidas en el Reglamento, y se registran en el legajo del/la servidor/a infractor/a”.

“Artículo 53. Órganos de disciplina

53.1 Son órganos de disciplina del INPE los siguientes:

- Órgano de investigación e instrucción: Está a cargo de la Secretaría Técnica del Tribunal Disciplinario.
- Órgano de decisión: Está a cargo del Tribunal Disciplinario del INPE.

Sin perjuicio de los órganos antes descritos, la Oficina de Asuntos Internos del INPE o el órgano que haga sus veces en las Oficinas Regionales, coadyuva en las indagaciones previas o investigaciones sobre hechos relacionados a casos de corrupción o irregularidades cometidas por servidores/as o funcionarios/as penitenciarios.

(...)

“Artículo 59. Prescripción de la potestad sancionadora

El plazo de prescripción de la *potestad sancionadora* es de cuatro años *desde* producido el hecho *hasta* la *imposición de la sanción*. Dicho plazo se interrumpe por causales especificadas en el reglamento de la presente Ley”.

“Artículo 60. Tribunal Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario

El Tribunal Disciplinario del INPE posee autonomía técnica y funcional, depende administrativamente de la Alta Dirección. Tiene como función evaluar y calificar la recomendación de los órganos de investigación, respecto de los hechos denunciados, e impone las sanciones establecidas *en el marco del régimen disciplinario de la presente ley.*”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

En Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2247002-3

DECRETO LEGISLATIVO N° 1618

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal a) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para actualizar la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana; y la normativa y medidas en materia de organización, gestión de la información, planificación, intervención y articulación de los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, entre otros;

Que, mediante Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en adelante SINASEC, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional para lograr una situación de paz social y protección del libre ejercicio de los derechos y libertades, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y al artículo 3-A de la Ley N° 27933, el Ministerio del Interior ejerce la rectoría del SINASEC, y en cumplimiento de una de sus funciones diseñó la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, aprobada con Decreto Supremo N° 006-2022-IN, la cual se constituye como el instrumento que orienta a largo plazo el accionar del Estado en materia de seguridad ciudadana, de forma articulada; cuya conducción se encuentra a cargo del Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana;

Que, para el fortalecimiento y actualización del trabajo en los tres niveles de gobierno en materia de seguridad ciudadana, resultar necesario actualizar la Ley N° 27933, a través de modificaciones a la organización, funciones y atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, así como del ente rector del SINASEC; ello con la finalidad de consolidar el SINASEC como un sistema funcional, descentralizado y con un enfoque de gestión por resultados;

Que, a su vez, es preciso introducir nuevas disposiciones que permitan fortalecer la intervención de diversos actores que forman parte del SINASEC, con la finalidad de adaptar sus contenidos a la realidad de la problemática de la inseguridad ciudadana a la luz de las nuevas herramientas de gestión en materia de políticas en seguridad ciudadana con las que cuenta el Estado, y así optimizar el desempeño de las actividades que desarrollan en favor de la seguridad, la paz y la tranquilidad de los ciudadanos;

Que, en virtud al numeral 5 del inciso 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente Decreto Legislativo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, dado que contiene disposiciones relativas a la organización, funciones, atribuciones y responsabilidades que forman parte de una norma con rango de ley;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el literal a) del inciso 2.1.1 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Seguridad Ciudadana, Gestión del Riesgo de Desastres - Niño Global, Infraestructura Social, Calidad de Proyectos y Meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ACTUALIZA LA LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 2, 3-A, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 15, 16

y 17; derogar los artículos 10, 10-A y 12; e, incorporar el artículo 20 y el capítulo VI de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de adaptar sus contenidos a la realidad de la problemática de la inseguridad ciudadana a la luz de las nuevas herramientas de gestión en materia de políticas en seguridad ciudadana con las que cuenta el Estado.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 3-A, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y 17 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se modifican los artículos 2, 3-A, 4, 5, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y 17 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"Artículo 2. Seguridad ciudadana

Se entiende por Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción **multisectorial**, integrada y articulada que desarrolla el Estado, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, **a través de la prevención, control, sanción y reinserción social**, para garantizar una convivencia pacífica, la erradicación de la violencia **interpersonal** y la utilización **libre de miedos de los espacios públicos frente a los diversos tipos de criminalidad nacional e internacional**".

"Artículo 3-A. Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.

En su calidad de ente rector, el Ministerio del Interior, ejerce las siguientes funciones específicas:

a) Proponer **políticas**, planes, programas, **estrategias** y proyectos, en materia de seguridad ciudadana al **Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana – CONASEC**, los cuales deben estar alineados a los **instrumentos de gestión del SINAPLAN**.

[...]

c) **Efectuar** el seguimiento y evaluación de las políticas, planes, programas, **estrategias y proyectos** en materia de seguridad ciudadana **bajo un enfoque de gestión por resultados**.

[...]

e) Aprobar, **en el ámbito de su competencia**, lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas, planes, **programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana**.

[...]

k) **Articular y coordinar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana y otros fenómenos delictivos vinculados a esta**.

l) **Promover estrategias para impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones en relación a políticas, programas, estrategias y proyectos en materia de seguridad ciudadana a través de las organizaciones de la sociedad civil**.

m) **Definir las prioridades de intervención focalizadas en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC**.

n) **Impulsar metodologías para la atención de factores de riesgo en materia de prevención del delito de manera articulada con las instancias del SINASEC**.

o) **Promover la gestión de la información en materia de prevención del delito, control, sanción y reinserción social**.

p) **Impulsar y aprobar mecanismos de rendición de cuentas y cabildo abierto sobre la gestión en materia de seguridad ciudadana en las instancias del SINASEC**.

q) **Promover la generación de la información en materia de seguridad ciudadana para las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana**.

r) Impulsar y reconocer las buenas prácticas y/o intervenciones exitosas en materia de seguridad ciudadana en el gobierno nacional, subnacional, en la sociedad civil organizada u otros.

s) Otras funciones que le correspondan de acuerdo a ley”.

“Artículo 4.- Instancias integrantes del Sistema [...]”.

“Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas en materia de seguridad ciudadana y de aquellos fenómenos delictivos que se le vinculen; con autonomía funcional y técnica.

El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año, por lo menos dos (2) de ellas en sesiones descentralizadas; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares. Las sesiones son convocadas para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana y de aquellos otros fenómenos delictivos que se le vinculen, los cuales son monitoreados por la Secretaría Técnica para garantizar su cumplimiento.

Los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC son responsables, conforme a sus atribuciones de Ley, de cumplir con los acuerdos y compromisos establecidos en las sesiones respectivas, dando cuenta de los mismos a la Secretaría Técnica del CONASEC de manera periódica. Además, son responsables de cumplir con las políticas en materia de seguridad ciudadana, dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC, y designar funcionarios encargados del cumplimiento de los acuerdos, compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana y del enlace permanente con la Secretaría Técnica del CONASEC.

El CONASEC puede acordar que sus integrantes conformen mesas de trabajo para el desarrollo de agendas o encargos puntuales. Labor que realizan en adición a sus funciones”.

“Artículo 7.- Miembros del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana está integrado por:

- El/la Presidente/a del Consejo de Ministros.
- El/la Ministro/a de Economía y Finanzas.
- El/la Ministro/a del Interior.
- El/la Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.
- El/la Ministro/a de Educación.
- El/la Ministro/a de Salud.
- El/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El/la Ministro/a de Comercio Exterior y Turismo.
- El/la Ministro/a de Transportes y Comunicaciones.
- El/la Ministro/a de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- El/la Ministro/a de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- El/la Ministro/a de Cultura.
- El/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social.
- El/la Presidente/a del Poder Judicial.
- El/la Fiscal de la Nación.
- El/la Defensor/a del Pueblo.
- El/la Presidente/a Ejecutivo/a de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).
- El/la Presidente/a del Sistema Penitenciario Nacional.
- El/la Comandante General de la Policía Nacional del Perú.
- El/la Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- El/la Alcalde/sa Metropolitano de Lima.
- El/la Presidente/a de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- El/la Presidente/a de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

- El/la Presidente/a de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú (REMURPE)

El/la presidente/a del CONASEC puede invitar a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, comités de autodefensa, entre otros, que considere conveniente”.

“Artículo 9.- Funciones del Consejo

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

a) Proponer ante la Presidencia del Consejo de Ministros, la aprobación de políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia nacional, los cuales deben estar alineados a los instrumentos de gestión del SINAPLAN y tomar en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

b) Coadyuvar al cumplimiento de las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y compromisos en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional de manera transversal.

c) Aprobar anualmente el informe de evaluación del cumplimiento de los planes, programas, estrategias y proyectos regionales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, a través de la Secretaría Técnica del CONASEC.

d) Informar anualmente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República sobre las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos de Seguridad Ciudadana.

e) Coordinar estrategias en el marco de sus competencias con el Consejo Nacional de Política Criminal – CONAPOC, compartiendo información en forma recíproca.

f) Promover el desarrollo de actividad de investigación e innovación en coordinación con los observatorios a nivel nacional, en materia de seguridad ciudadana y temas afines.

g) Garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los integrantes del Consejo en materia de seguridad ciudadana.

h) Acordar la conformación de mesas de trabajo participativas integradas por profesionales destacados en materia de seguridad ciudadana para que brinden aportes técnicos y académicos al CONASEC para una mejor toma de decisiones. La participación de los profesionales es ad honorem.

i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines”.

“Artículo 11.- Secretaría Técnica

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior ejerce la Secretaría Técnica del CONASEC. Es el órgano técnico, multidisciplinario, ejecutivo y de coordinación, encargado de:

a) Presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la propuesta de las políticas en materia de seguridad ciudadana, elaboradas bajo sus enfoques transversales.

[...]

c) Implementar estrategias y acciones para evaluar el cumplimiento de los compromisos sectoriales en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.

d) Presentar al CONASEC, el informe anual de evaluación de la política y/o plan nacional en materia de seguridad ciudadana.

[...]

i) Presentar la conformación de mesas de trabajo participativas integradas por profesionales destacados en materia de seguridad ciudadana para que brinden aportes técnicos y académicos al CONASEC para una mejor toma de decisiones. La participación de los profesionales es ad honorem.

j) Presentar ante el Presidente del Consejo de Ministros la propuesta de agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias del CONASEC.

k) Efectuar el seguimiento de los acuerdos en materia de seguridad ciudadana asumidos por los integrantes en las sesiones del CONASEC.

l) Monitorear permanentemente y de manera transversal las políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, promoviendo la articulación interinstitucional.

[...]

La Dirección General de Seguridad Ciudadana, para ejercer la Secretaría Técnica cuenta con profesionales, personal técnico y especialistas en temas de seguridad ciudadana, según los perfiles de puestos que aprueba el sector.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, en el ejercicio de sus competencias como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, aprueba anualmente, la relación de distritos priorizados que incorporen factores sociodelictuales para intervenciones en seguridad ciudadana desde el SINASEC. Dichos distritos cuentan con una bonificación excepcional para sus postulaciones al Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, priorización de asistencias técnicas, entre otros aspectos que defina el reglamento de la presente norma”.

“Artículo 14.- Miembros del comité regional

El comité regional es presidido por el **Gobernador Regional** e integrado por los siguientes miembros:

[...]

c) El **Director de la Dirección Regional de Educación**.

d) La autoridad de salud del más alto nivel de la región.

[...]

g) El representante de defensoría del pueblo de la región.

[...]

Los miembros del comité regional, en base a la realidad particular de sus respectivas regiones, pueden incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.

El comité regional cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Gobierno Regional”.

“Artículo 15.- Miembros del comité provincial

El comité provincial es presidido por el alcalde provincial de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

[...]

c) El **Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**.

d) La autoridad de salud del más alto nivel de la localidad.

[...]

g) El representante de la defensoría del pueblo de la localidad.

[...]

i) Un representante de las juntas vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.

[...]

Los miembros del comité provincial, en base a la realidad particular de sus respectivas provincias, pueden incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.

El comité provincial cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada Municipalidad Provincial”.

“Artículo 16.- Miembros del comité distrital

El comité distrital de seguridad ciudadana es presidido por el alcalde **distrital** de su respectiva jurisdicción e integrado por los siguientes miembros:

[...]

b) El Comisario de la Policía Nacional del Perú a cuya jurisdicción pertenece el distrito. **En caso de existir más de una Comisaría con jurisdicciones distintas, dentro de un mismo distrito, cada Comisario forma parte integrante del Comité Distrital.**

[...]

e) Un representante de las Juntas Vecinales **promovidas por la Policía Nacional del Perú.**

f) Un representante de las Rondas Campesinas **donde las hubiere.**

g) Un representante distrital de los comités de autodefensa y desarrollo rural, **donde los hubiere.**

h) **Un representante del Ministerio Público.**

i) **Un representante del Sector Salud, donde lo hubiera.**

j) **Un representante del Sector Educación, donde lo hubiera.**

Los miembros del comité distrital, en base a la realidad particular de sus respectivos distritos, **pueden** incorporar como miembro a otras autoridades del Estado y/o representantes del sector privado y/o representantes de la sociedad civil organizada, las universidades, centros de investigación, entre otros, que consideren conveniente, previa aprobación del comité.

El comité distrital cuenta con una Secretaría Técnica, cuyo responsable es determinado por cada **Municipalidad Distrital”.**

“Artículo 17.- Funciones de los Comités Regionales, Provinciales, Distritales y Secretarías Técnicas

17.1. El Comité Regional de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

a) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana alineado a la **política nacional de seguridad ciudadana** y sus medidas sectoriales, elaborado bajo **sus enfoques transversales**, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.

b) Proponer ante el Gobierno Regional la aprobación de planes, programas, **estrategias** y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

(...)

e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.

17.2 Funciones de la Secretaría Técnica del CORESEC:

a) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, **alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros.**

b) Presentar ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana la propuesta de planes, programas, **estrategias** y proyectos de seguridad ciudadana de relevancia regional, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

(...)

d) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos regionales de



Seguridad Ciudadana, en el marco de los lineamientos y políticas establecidos por la Secretaría Técnica del CONASEC.

e) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos provinciales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del CORESEC.

(...)

h) Sistematizar la información **en materia** de seguridad ciudadana proporcionada por los otros niveles de gobierno como las Municipalidades Provinciales y Distritales, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CONASEC.

17.3 El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

a) Proponer ante la Municipalidad Provincial, la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, **alineado a la política nacional de seguridad ciudadana, elaborado bajo sus enfoques transversales**, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.

b) Proponer ante la Municipalidad Provincial, los planes, programas, **estrategias** y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

(...)

e) Aprobar anualmente el informe de cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.

17.4 Funciones de la Secretaría Técnica del COPROSEC:

a) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, **alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros.**

b) Presentar ante el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas, **estrategias** y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, supervisando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población.

c) Supervisar el cumplimiento los planes, programas, **estrategias** y proyectos provinciales de seguridad ciudadana, en coordinación con los niveles distritales, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del CORESEC.

d) Elaborar el informe de cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos distritales de Seguridad Ciudadana, presentados por las Secretarías Técnicas de los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana a través de la Secretaría Técnica del COPROSEC.

(...)

g) Sistematizar la información **en materia** de seguridad ciudadana proporcionada para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del CORESEC.

(...)

17.5 El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana tiene las siguientes funciones:

a) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad

Ciudadana alineado a la política nacional de seguridad ciudadana, elaborado bajo sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN; y, asimismo, evaluar su cumplimiento.

b) Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación de planes, programas, **estrategias** y proyectos locales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, articulando con las entidades públicas y la sociedad civil.

(...)

f) **Promover la participación ciudadana para la implementación de estrategias en materia de seguridad ciudadana.**

17.6 Funciones de la Secretaría Técnica del CODISEC:

a) Presentar ante el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana la propuesta del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, **alineado a la política nacional de seguridad ciudadana y sus enfoques transversales, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN, tales como el Plan de Desarrollo Concertado, entre otros. Así como programas, proyectos y estrategias en materia de seguridad ciudadana.**

b) Supervisar el cumplimiento de los planes, programas, **estrategias** y proyectos distritales de seguridad ciudadana, en el marco de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del COPROSEC.

(...)

g) Preparar la información **en materia de seguridad ciudadana**, para su respectiva remisión a la Secretaría Técnica del COPROSEC.

h) **Contribuir a la conformación de Juntas Vecinales promovidas por la Policía Nacional del Perú.**

(...)

j) **Articular la participación ciudadana para la implementación de proyectos en materia de seguridad ciudadana, involucrando a la sociedad civil organizada**".

Artículo 3.- Incorporación del artículo 20 y del capítulo VI a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se incorporan el artículo 20 y el capítulo VI a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

"CAPÍTULO VI PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 20.- Participación en la prevención del delito

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben promover la activa participación de la población y del sector privado en acciones de prevención del delito y las violencias para consolidar una cultura de convivencia pacífica.

En el caso de las juntas vecinales de seguridad ciudadana promovidas por la Policía Nacional del Perú, tanto las municipalidades como la Policía Nacional deben fomentar una mayor integración de los jóvenes a través de los mecanismos que incentiven su participación, correspondiendo a la Policía Nacional, en tanto que cuenta con la experiencia y la especialización necesarias, capacitar a los integrantes de las Juntas Vecinales en aspectos preventivos de seguridad".

Artículo 4.- Financiamiento

El financiamiento de la presente norma se realiza con cargo al presupuesto de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del Interior.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- De la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030

Se disponen las acciones para el inicio de la evaluación del proceso de actualización de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, el cual debe enmarcarse en las disposiciones establecidas por el ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico.

Segunda.- Sobre el Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana

En un plazo de sesenta (60) días calendario de aprobado el presente Decreto Legislativo, la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Coordinación del Sistema Nacional de Información para la Seguridad Ciudadana presenta, ante el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, una agenda de trabajo de fortalecimiento de la calidad de información en materia de seguridad ciudadana, priorizando la interoperabilidad de la información, y la generación de evidencia para la toma de decisiones en el marco de la Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030. El informe de cumplimiento de dicha agenda de trabajo es presentado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo señalado en la citada agenda.

Tercera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Legislativo, publica su reglamento.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Derogar los artículos 10, 10-A y 12 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

Se derogan los artículos 10, 10-A y 12 de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

2247004-1

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1619**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el literal d) del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para legislar en materia de seguridad ciudadana, en lo referente a establecer un marco normativo para promover el deshacinamiento penitenciario; y modificar normas del Código Penal y del marco administrativo sancionador de funcionarios del INPE;

Que, en el contexto del COVID-19, entre las medidas excepcionales y temporales dadas por el Poder Ejecutivo, se emitió el Decreto Legislativo N° 1513, Decreto Legislativo que establece disposiciones de carácter excepcional para el deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y centros juveniles por riesgo de contagio de virus COVID-19, que regulan supuestos excepcionales de cesación de prisión preventiva, remisión condicional de la pena, beneficios penitenciarios y de justicia penal juvenil; así como sus respectivos procedimientos especiales, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; teniendo por finalidad impactar positivamente en el deshacinamiento de la población penitenciaria y para preservar la integridad, vida y salud de las personas privadas de libertad en los establecimientos penitenciarios.

Que, las medidas excepcionales antes señaladas establecen i) condiciones que deben cumplir los internos para acogerse a la remisión condicional de la pena; así como, ii) procedimiento simplificado para la evaluación de beneficios penitenciarios de semilibertad, liberación condicional y redención excepcional de la pena, las mismas que han permitido el egreso de personas recluidas por delitos de mínima lesividad; sin embargo, con fecha 23 de agosto de 2023 se venció su vigencia.

Que, el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 05436-2014-PHC/TC, declara un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en su capacidad de albergue, calidad de infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos a nivel nacional; exhortando dentro de su punto resolutivo 6 que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos evalúe ampliar, modificar o replantear sustancialmente las medidas que resulten necesarias e indispensables para superar progresivamente dicho estado de cosas inconstitucional;

Que, el citado Decreto Legislativo N° 1513 fue aprobado de manera excepcional y posee un alcance general, con la finalidad de proteger la vida y la salud de los internos por riesgo de contagio de virus COVID-19, beneficiando a un importante número de internos; razón por la cual, a efectos de superar "el estado de cosas inconstitucional" reflejado en el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, y en tanto no exista una prohibición clara para cierto tipo de delitos, resulta necesario replicar las disposiciones previstas en el mencionado dispositivo legal, sobre las figuras de remisión condicional de la pena y beneficios penitenciarios, de manera excepcional hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que, en virtud a la excepción establecida en el numeral 18) del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la presente norma se considera excluida del alcance del AIR Ex Ante por las materias que comprende, según concluyó la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR);

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal d) del inciso 2.1.3 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente: